

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Organo Oficial, Interdiocesano, Mensual, editado por la Universidad de Santo Tomás, Manila, Islas Filipinas

Director:

M.R.P. Dr. Fr. Emiliano
Serrano, O.P.



Administrador:

M.R.P. Dr. Fr. Adolfo
Garcia, O.P.

P. O. BOX 147.

SECCION OFICIAL

Actas de la Santa Sede

Carta de Su Santidad Pio XII al Cardenal Secretario de Estado ordenando oraciones por la paz del mundo

DILECTO FILIO NOSTRO
ALOYSIO S. R. E. PRESB. CARD. MAGLIONE
A PUBLICIS ECCLESIAE NEGOTIIS

PIUS PP. XII

DILECTE FILI NOSTER
SALUTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

Superiore anno, cum caelum tetrís infuscabatur nubibus, atque armorum clangor, minitantium bella, trepidos, tenebat omnes, Nos, qui filiorum maiores anxitudinesque paterno participamus animo, tibi litteras dedimus¹, quibus per te christianos

¹ Epist. *Quandoquidem* d. d. xx apr. MDCCCXXXIX.

omnes adhortabamur ut, mense maio proxime adventante, ad magnam Dei Parentem idcirco preces funderent ac vota, ut eadem benignissima Mater Filium suum, ob admissa tot scelera offensum, nobis miseris conciliaret, utque, discrepantibus rationibus iure compositis sedatisque animis, populorum concordia redintegraretur. In praesens vero, rebus in deterius versis, cum saeviens bellum exardescat, iamque paene innumeras rerum iacturas doloresque pepererit, facere non possumus quin iterum omnes enixe obtestemur, quotquot ubique terrarum habemus filios, ut per proximum mensem, Deiparae Virgini dicatum, ad eius aram cotidie adeant, suppliciter deprecaturi.

Norunt profecto omnes Nos, inde ab exorto bello, nihil reliqui fecisse ut, quibus rationibus potuerimus—cum publicis documentis orationibusque, tum de re colloquendo tractandoque—ad pacem atque concordiam renovandam, quae iustitiae fulmine niteretur ac mutua fraternaque perficeretur caritate, adhortaremur omnes. Ac tibi, Dilecte Fili Noster, qui tam prope Nobis ades in universa Ecclesia gubernanda, intimaque consuetudine uteris Nostra, probe cognitum est belligerantium populorum doloribus angoribusque tam vehementer Nos affici, ut illa in hanc rem Apostoli Pauli verba geminare liceat Nobisque tribuere: «Quis infirmatur, et ego non infirmor?»² Praeterea non modo ob ea, quae in dimicantes gentes teterrima mala ingruunt, summa maestitia Noster opletur animus, sed ob discrimina etiam, formidolosiora cotidie, quae in ceteras quoque Nationes impendere videantur. Atsi, ut diximus, nihil praetermisimus, quidquid humanae opis est humanique consilii, ut hunc detrimentorum cumulum removeremus, summam tamen spem Nostram in eo reponimus, qui unus omnia potest, qui terram sua palma concludit, cuiusque in manibus sunt et populorum sortes et eorumdem moderatorum mentes voluntatesque. Quapropter omnes cupimus Nostris precibus suas item preces quodammodo inserant, ut misericordiarum Dominus quantocius potenti nutu suo aerumnosae huius procellae finem maturet.

Quandoquidem autem, ut divus Bernardus asseverat, «sic est voluntas eius [Dei], qui totum nos habere voluit per Mariam»,³ ad Mariam confugiant omnes, ad eius sacratissimam

² II Cor. XI, 29

³ Serm. in Nat. B. V.

aram preces, lacrimas, dolores afferant, ab eademque lenimenta ac solacia petant. Quod semper maiores nostri ut historia loquitur, in trepidis rebus dubiisque temporibus, uberi cum fructu, facere sollemne habuere, id et nos in praesentissimo periculo, quo angimur, fidentes eorum vestigia ingressi, peragere ne desistamus. Tanta enim Beata Virgo apud Deum pollet gratia, tanta apud Unigenam suum potentia fruitur, ut quisquis, egens opis, non ad eam recurrat, nullo is alarum remigio, ut Alighe-rius concinit, volares conetur.⁴ Ea siquidem potentissima Dei Parens est, et, quod dulcissime sapit, nostra itidem amantissima Mater; quapropter suave nobis omnibus esto in eius tutelam fidemque nos recipere, in eiusque materna bonitate con-quiessere.

At peculiari modo optamus, Dilecte Fili Noster, ut iterum per proximum mensem candidae puerorum puellarumque multitudines supplices stipent sacras Virginis aedes; eademque deprecatrice ac sequestra pacis, populis ac gentibus omnibus a Deo pacata tempora impetrent. Ad altare caelestis Matris cotidie conveniant, ac, positis genibus elatisque manibus, cum precibus flores offerant, flores ipsimet mystici Ecclesiae viridarii. Magnam Nos utique in eorum supplicationibus spem reponimus, quorum «angeli...semper vident faciem Patris».⁵ quorum adspetus ipse innocentiam redolet, et in quorum vividis oculis aliquid videtur caelorum luminis refulgere. Novimus enim Divinum Redemptorem peculiari eos caritate complecti, ac sanctissimam eius Matrem teneriore eos benevolentia diligere; novimus insonantium preces superna penetrare, divinam exarmare ustitiam, ac caelestia sibi ceterisque impetrare munera.

Quadam igitur pia inter se precum contentione instituta, rem supplicando urgere etiam atque etiam iidem ne desistant, illius promissionis memores: «Petite, et dabitur vobis; quaerite, et invenietis; pulsate et aperietur vobis».⁶

Ac faxit benignissimus Deus, tot comprecantium vocibus, innocentium praesertim puellorum, ad misericordiam permotus, ut, sedatis coniunctisque fraterno amore animis, ac recto ordine compositis traquillatisque rebus, quam primum pacis iris felicioraque tempora humanae consortioni affulgeant.

⁴ Cfr. *Div. Com.*, Par. XXXIII, 13-15.

⁵ *Matth.*, XVIII, 10.

⁶ *Matth.*, VII, 7; *Luc.*, XI, 9

Tu vero, Dilecte Fili Noster, velis haec vota atque hortamenta Nostra, aptiore quo duxeris modo, cum omnibus communicare, imprimisque cum sacrorum Antistitibus totius catholici orbis, quos semper voluntati Nostrae deditissimos experti sumus, quorumque pastoralementem sollicitudinem tot rationibus exploratam habemus.

Interea autem, divinorum munerum auspicem, paternaeque voluntatis Nostrae testem, cum tibi, Dilecte Fili Noster, tum iis singulis universis, qui hortationi huic Nostrae libenti parebunt animo ac nominatim carissimorum Nobis puerorum phalangi, Apostolicam Benedictionem peramanter in Domino impertimus.

Datum Romae, apud Sanctum Petrum, die XV mensis aprilis, anno MDCCCXXX, Pontificatus Nostri secundo.

PIUS PP. XII

SUPREMA SACRA CONGREGATIO S. OFFICII

I

DECRETUM

In generali consessu Supremae S. Congregationis S. Officii, habito feria IV, die 10 Ianuarii 1940, proposito dubio:

An inter acatholicos qui, iuxta decretum S. Officii diei 18 Ianuarii 1928, in causis matrimonialibus agere prohibentur, connumerandi sint etiam apostatae a fide.

Emi ac Revmi DD. Cardinales rebus fidei atque morum tuendis praepositi, omnibus rite perpensis, respondendum decreverunt: *Affirmative.*

Feria V, die 11 Ianuarii 1940, Ssmus D. N. D. Pius, divina Providentia Papa XII, in audientia Excmo ac Revmo D. Adessori S. Officii impertita, relatam Sibi Emorum Patrum resolutionem adprobavit, confirmat et publicari iussit.

Datum Romae, ex Aedibus S. Officii, die 15 Ianuarii 1940.

ROMULUS PANTANETTI

Supr. S. Congr. S. Officii Notarius

II

DECRETUM

Proposito Supremae Sacrae Congregationis S. Officii dubio: "An licita sit directa sterilizatio sive perpetua sive temporanea, sive viri, sive mulieris", Emi ac Revmi Patres DD. Cardinales

rebus fidei ac morum tutandis praepositi, feria IV, die 21 Februarii 1940, respondendum decreverunt:

“*Negative* et quidem prohiberi lege naturae, eamque, quoad sterilizationem eugenicam attinet, Decreto huius S. Congregationis, die 21 Martii 1931, reprobata iam esse”.

Et feria V, die 22 Februarii 1940, Ssmus D. N. Pius Divina Providencia Papa XII, in audientia Excmo ac Revmo D. Adessori Sancti Officii impertita, relatam Sibi Emorum Patrum resolutionem adprobavit, confirmavit et publicari iussit.

Datum Romae, ex Aedibus Sancti Officii die 24 Februarii 1940.

ROMULUS PANTANETTI

Supr. S. Congr. S. Officii Notarius.

SACRA CONGREGATIO DE PROPAGANDA FIDE

INSTRUCTIO

CIRCA QUASDAM CAEREMONIAS ET IURAMENTUM SUPER RITIBUS SINENSIBUS

Plane compertum est in Orientalium Regionibus nonnullas caeremonias, licet antiquitas cum ethnicis ritibus connexae essent, in praesentiarum, mutatis saeculorum fluxu moribus et animis, civilem tantum servare significationem pietatis in antenatos vel amoris in patriam vel urbanitatis in proximos.

Quapropter hoc S. Consilium Christiano Nomini Propagando, Summo Pontifice Pio XI f. r. approbante, novas super hac re annis 1935 et 1936 impertiit Ordinariis Mancuuriae et Imperii Japonici, iuxta can. 22, normas hodiernis rerum adiunctis magis congruentes.

Nuper vero Emi Patres eidem S. Consilio Christiano Nomini Propagando praepositi, in generali consessu, die 4 vertentis mensis Decembris celebrato, consideraverunt an aliis quoque in locis, ubi similes rerum adjunctorum mutationes decursu temporum advenisse constaret, similis agendi ratio admittenda esset.

Argumentis itaque hinc inde attente perpensis, prudentium atque experientium virorum sententia exquisita, iidem Emi Patres, quae sequuntur censuerunt esse declaranda:

1. Cum Sinense Gubernium pluries aperteque enuntiaverit omnibus esse liberum quam malint religionem profiteri et alienum esse a sua mente de rebus religiosis leges aut iussa edere; ideoque caeremonias, quae in honorem Confucii a pub-

licis Auctoritatibus sive peraguntur sive iubentur, non fieri animo tribuendi religiosum cultum, sed hunc solum in finem ut foveatur et expromatur in virum clarissimum dignus honor et in traditiones patrum debitus cultus: licitum est catholicis adesse actibus honoris, qui ante Confucii imaginem vel tabellam, in monumentis confucianis vel in scholis perficiuntur.

2. Ideoque non habendum est illicitum imaginem Confucii, vel etiam tabellam eius nomine inscriptam, in scholis catholicis collocari, praesertim si Auctoritates id iusserint, aut eam capitibus inclinatione salutare. Si quando timeatur scandalum, declaratur recta catholicorum intentio.

3. Tolerandum ut catholici magistratus et alumni, si publicis caeremoniis adsistere iubeantur quae speciem praeseferrant superstitionis, intersint quidem, dummodo, ad mentem can. 1258, passive se habeant signaque illius tantum obsequii faciant, quod ut mere civile iure haberi possit; declarata, ut supra, sua intentione, si quando hoc necessarium apparuerit ad falsas interpretationes sui actus removendas.

4. Inclinationes capitis atque aliae civilis observantiae manifestationes ante defuntos vel defunctorum imagines, et etiam ante tabellam defuncti, simplici nomine inscriptam, uti licitae et honestae habendae sunt.

Considerantes praeterea iidem Emi Patres iuramentum super ritibus sinensibus a Summo Pontifice Benedicto XIV per Constitutionem *Ex quo singulari* diei 11 Iulii 1742 omnibus sacerdotibus (in Sinarum Imperio aliisque ei conterminis sive adiacentibus Regnis ac Provinciis) imperatum, non plene congruere cum recentibus normis ab hac S. Congregatione datis, atque insuper idem iuramentum nunc temporis uti disciplinare instrumentum omnino esse superfluum, cum notum sit antiquas de ritibus sinensibus controversias esse pacatas, et, ceterum, missionarios et alios sacerdotes nulla indigere iuramenti coactione ut promptam filialemque praestent S. Sedi obedientiam: censuerunt dispensandum esse ab obligatione illius iuramenti, ubicumque, sive in Sinis, sive alibi illud in usu esset; firmis mantibus ceteris praescriptis Summi Pontificis Benedicti XIV, quatenus recentioribus Instructionibus non sint immutata, praecipuis prohibitionibus super ritibus sinensibus disputandi.

Quam Emorum Patrum sententiam, Ssmo Domino Nostro Pio Prov. Div. Papae XII, ab infrascripto Cardinali huius S. Congregationis de Propaganda Fide Praefecto, in audientia diei

7 mensis Decembris relatam, Sanctitas Sua in omnibus dignata est approbare et ratam habere.

Datum Romae, ex Aedibus Sacrae Congregationis de propaganda Fide, die 8 mensis Decembris A. D. 1939, in festo Conceptionis Immaculatae B. M. V.

PETRUS CARD. FUMASONI BIONDI, *Praefectus*.

CELSUS COSTANTINI

Archiep. tit Theodos., Secretarius.

SACRA PAENITENTIARIA APOSTOLICA

SUMMARIUM

INDULGENTIARUM ET PRIVILEGII A SUMMIS PONTIFICIBUS VENERABILI ARCHICONFRATERNITATI DOCTRINAE CHRISTIANAE IN ECCLESIA S. MARIAE DE PLANCTU URBIS CANONICE ERECTAE NECNON CONFRATERNITATIBUS IPSO IURE EIDEM AGGREGATIS CONCESSORUM.

A) *Indulgentiae*

I. Indulgentia plenaria, suetis conditionibus lucranda, 1) ab universis christifidelibus, die ingressus in Confraternitatem; 2) ab omnibus et singulis Confratribus, a) die festo principali Confraternitatis, b) diebus festis: Paschae Resurrectionis, Nativitatis Domini, Pentecostes, Epiphaniae, Ascensionis, Circumcisionis, Corporis Christi, Assumptionis et Imm. Conceptionis B. M. V., S. Mariae de Planctu (tit. ecclesiae Archiconfraternitatis), S. Ioseph, Ss. App. Petri et Pauli, Omnium Sanctorum, S. Caroli Borromaei, S. Iosephi Calasancii et S. Roberti Belarmino.

II. Indulgentia plenaria in mortis articulo a Confratribus lucranda, si confessi ac sacra Communione refecti vel saltem contriti, Ssmum Iesu Nomen ore, si potuerint, sin minus corde devote invocaverint et mortem de manu Domini, tamquam peccati stipendium, patienter susceperint.

III. Indulgentiae Stationum Urbis a Confratribus acquirendae diebus tantum Stationum in Missali Romano descriptis, ad normam Decreti S. Paenitentiariae Ap. diei 12 Aprilis 1932 (Acta Apost. Sedis, vol. XXIV, p. 248), ea tamen lege ut prae-

dictas Indulgentias in ecclesia Confraternitatis ipsi acquirere valeant tum tantum cum nullae in loco ecclesiae stationales inveniantur (Cfr. Declaratio Decreti circa Indulgentias Stationibus adnexas diei 25 Februarii 1933; Acta Apost. Sedis, vol. XXV, p. 27).

IV. Indulgentiae partiales, saltem corde contrito a Sodalibus lucranda, 1) decem annorum, si de civitate exeant ut in villis et agris christianam doceant catechesim; 2) septem annorum, a) si confessi sacram Synaxim susceperint die et loco in quo Confraternitas constituitur; b) si civitatem percurrant, viros, mulieres et pueros ad religiosam instructionem ducturi; c) si Ssmum Sacramentum ad aegrotos delatum comitati fuerint; d) semel in mense, si confessi sacra Communionem reficiantur; e) si, sacerdotali caractere insigniti, concionem aliquam seu instructionem religiosam in quadam ecclesia vel oratorio Confraternitatis habuerint; 3) trium annorum, si ad coemeterium defunctos Sodales consociantur, vel funeri in eorum suffragium esplendo adstiterint, pro eorum anima devote orantes; 4) trecentorum dierum, a) si pie curent ut pueri, famuli alique sacrae intersint catechesi; b) visitent aegrotos Consociatos; c) si officii aut conventibus Confraternitatis seu processionibus ab eadem de consensu Ordinarii institutis interfuerint; 5) centum dierum, si publice vel privatim christianam tradant catechesim diebus ferialibus.

B) *Privilegium*

Missae omnes, quae pro anima alicuius Sodalis in Dei gratia vita functi a quocumque Sacerdote ad quodlibet altare celebrantur, ita illi animae suffragari possunt ac si in altari privilegiato litatae fuissent.

Die 21 Decembris 1939

Sacra Paenitentiarum Apostolica, vi facultatum a Ssmo D. N. Pio Pp. XII sibi tributarum, praesens Summarium, ex authenticis documentis excerptum, revisum et recognitum, approbat, idemque tamquam unicam syllogem Indulgentiarum et privilegiorum, hucusque ab Apostolica Sede Archiconfraternitati, de qua supra, concessorum, habendum esse declarat atque imprimi et publicari permittit. Contrariis quibuslibet minime obstantibus.

L. CARD. LAURI, *Paenitentiarum Maior.*

S. LUZIO, *Regens.*

**PONTIFICIA COMMISSIO
AD CODICIS CANONES AUTHENTICE
INTERPRETANDOS**

RESPONSA AD PROPOSITA DUBIA

Emi Patres Pontificae Commissionis ad Codicis canones authentice interpretandos, propositis, in plenario coetu quae sequuntur dubiis, responderi mandarunt ut infra ad singula:

I—DE EXCUSATIONE A CHORO

D. An excusatio a choro, de qua in canone 420 1 n. 4, extendatur ad servitium paroeciae non capitularis.

R. *Negative.*

II—DE INDULGENTIIS LUGRANDIS

D. An confessarii, vi canonis 935, commutare possint visitationem ecclesiae determinatae, etiam ad lucrandas indulgentias toties quoties et Portiunculae nuncupatas.

R. *Affirmative.*

Datum Romae, e Civitate Vaticana, die 19 mensis Ianuarii, anno 190.

M. CARD. MASSIMI, *Praeses.*

I. BRUNO, *Secretarius.*

SS

Diocesis de Filipinas

ARCHIDIOCESIS DE MANILA

MEMORIA DE LAS OBRAS PONTIFICAS MISIONALES EN LA ARCHIDIOCESIS DE MANILA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1939

Pertenece el honor y la satisfacción de abrir la presente memoria a la juventud escolar de Manila. Las directoras de los colegios católicos se reunieron en el Palacio Arzobispal el día 30 de Noviembre pasado; miembros del Consejo Diocesano estaban presentes, y presidió el Excmo. Metropolitano Mons. O'Doherty. Su Excelencia recomendó a los presentes los muchos frutos espirituales que cosecharán en la realización de su obra de cooperar a la propagación de la verdadera fe y animó a las unidades formadas en los centros docentes a extender su influencia fuera de los muros de sus respectivas instituciones dando a conocer las Obras Misionales entre los alumnos de las escuelas públicas y los otros centros de enseñanza de su respectiva localidad. La presidenta Da. Sofía R. de Veyra leyó un mensaje del Excmo. Mons. Guillermo Piani, Director Nacional de la Obra, quien recomendaba que se preparase a todos los asociados al cumplimiento frecuente de sus obligaciones como miembros.

En la misma reunión se acordó dedicar el segundo martes de cada mes como "Día de sacrificio por las Misiones". Uno de los profesores debe ser designado como celador de la Obra en cada institución, y de entre los mismos alumnos se han de escoger sus propios celedores para recalcar el carácter espontáneo y seglar de las Obras Pontificias de la Propagación y Santa Infancia, preparándolos de este modo para continuar el trabajo en sus propias parroquias. Finalmente el Rev. P. Arthur Malin, S.V.D., que estuvo dirigiendo la discusión de las bases de organización en dicha Junta General, es el encargado de establecer y fomentar estas obras en las Colegios de Manila.

Apenas comenzada la campaña de alistamiento de socios en los colegios católicos de señoritas de Manila, las cifras anunciaron ya que llegarían fácilmente al máximo señalado

de diez mil. En efecto, al terminar Diciembre los alistados llegaron a 6,246 en ambas Obras de la Propagación y Santa Infancia. Los colegios de la Asunción, Santa Catalina y de Ntra. Sra. de Loreto presentaron el alistamiento de todas sus alumnas. Santa Teresa informó a su vez completo alistamiento a la P. de la Fe, de sus alumnas del Curso Superior y el Colegio. El mayor número de socios corresponde a la Escuela Católica de Paco, 783, y luego el Holy Ghost con uno menos solamente, o sea, 782.

No se ha descuidado a los alumnos de las escuelas públicas de las cuales 6 ya han informado halagueños resultados. La Consolación informó haber alistado 29 en la O. de P. de la Fe y Santa Catalina 100 en la Santa Infancia. El siguiente mes de Enero aportó un alistamiento de 1,459 nuevos socios que añadidos a los anteriores dan un total de 7,705 socios. La escuela católica de Paco con 1,127 socios y el Colegio del Holy Ghost con 1,009 son las dos instituciones que a fines de Enero marchaban a la vanguardia de la campaña misional.

Pasemos ahora a las principales parroquias que se han distinguido en cada provincia por su celo misional y son las siguientes: Balanga en Bataan; Baliwag y Obando en Bulacán; San Isidro en Nueva Ecija; Iba en Zambales; casi toda Pampanga y en especial México, Sta. Rita, Porac, San Fernando y Betis; San Juan, Pásig y Caloocan en Rizal; en Tárlac, su cabecera del mismo nombre; Cavite es una provincia muy misionera singularmente Cavite Puerto, San Roque e Indang. Se deben mencionar en Manila entre las parroquias Intramuros, San Marcelino, Paco y Tondo; entre las Iglesias conventuales Sto. Domingo, Benedictinos, Capuchinos y San Ignacio; entre los Colegios y otras instituciones el Ateneo de Manila, la Asunción, Sta. Escolástica, Holy Ghost, el Beaterio, St. Paul's Institution.

El Domingo de Pentecostés, Día Misional propio de los enfermos, se recogieron en Manila y provincias un buen número de ofrecimientos de santa resignación con la cooperación de los Hospitales católicos, de los Patronatos de la ciudad y de algunos Rdos. Párrocos.

La celebración del Día Misional, Domingo penúltimo de Octubre, se llevó a cabo con aumento de fervor en las iglesias parroquiales, colegios y demás instituciones católicas. La propaganda misional por medio de los sermones, alistamiento de socios y veladas fué abundante y provechosa. En el audi-

torio del Ateneo de Manila presentaron por la tarde un hermoso programa los colegios de la Consolación y del Beaterio. Fué principal conferenciante el Rev. Wenceslao García, S.J., Misionero de Anking, y S.E. el Sr. Delegado Apostólico presidió el acto y animó al selecto auditorio a cooperar intensamente en las Obras Misionales, dando al final en nombre de Su Santidad y en prenda de gratitud la Bendición Apostólica.

La velada principal, a beneficio de las Misiones, fué presentada por el Ateneo de Manila en los días 8, 11 y 12 de Noviembre. Se puso en escena la vida apostólica de S. Francisco Javier en un drama preparado para la ocasión con el nombre de, "The Whirlwind of God" el cual mereció el elogio de todos y fué muy aplaudido en todas sus representaciones.

Hemos de mencionar ahora dos cartas de sincera felicitación fechadas en Abril de 1939 dirigidas la primera por S. E. Mons. Celso Constantini, Presidente de la O. P. de la Propagación de la Fe y la otra por el Ilmo. Mons. Franco Carminati, Secretario del Consejo Superior de la misma, las cuales encomian en alto grado la cooperación misional de Filipinas, realizada bajo la dirección de sus Prelados durante el año anterior. El Consejo Superior de Roma, según su Presidente Excmo. Mons. Constantini, resolvió en su última asamblea expresar al Consejo Central, a los Sres. Obispos, Sacerdotes y socios todos de la Propagación de la Fe en Filipinas, su congratulación y entero agradecimiento por el desarrollo de la Obra y el éxito de las ofertas superiores a las del año anterior.

Por su parte el Secretario del mismo Consejo Superior, Ilmo. Mons. Carminati acusa recibo de los informes y de la suma de doce mil dólares, total de las contribuciones enviadas de Filipinas el año 1938, manifestando también sus plácemes por el celo misional de los Rdmos. Obispos y sus organizadores.

Por otra parte, el acontecimiento misional que ha de ingertar nueva vida en nuestras actividades ha sido la celebración de la Segunda Asamblea Misional de Filipinas, que tuvo lugar en la Delegación Apostólica en los días 22, 23 y 24 del pasado mes de Enero. Todas las Diócesis y Prefecturas Apostólicas enviaron su representante a la Asamblea, en donde se estudiaron y se discutieron los principales medios de cooperativa que deben promoverse en las parroquias.

Finalmente, en la ARCHIDIÓCESIS DE MANILA, la O. P. de la Propagación de la Fe ha registrado durante el año 1939 los siguientes ingresos y gastos:

Cuotas de los socios, -----	P 2,926.55
Velada Misional por el Ateneo, -----	3,200.16
Colecta del Día de Misiones, -----	3,872.68
<hr/>	
Total, -----	P 9,999.39
Gastos de propaganda y organización, --	257.77
<hr/>	
Bal. a favor de la O.P. de la Prop. de la Fe	9,741.62
Las limosnas para la O. P. de la Sta. In-	
fancia, suman -----	244.35
La O.P. de S. Pedro Apostol ha recogido,	70.00
<hr/>	
Total de las tres OO.PP. Misionales ----	P10,055.97

Singular beneficio de la Divina Província que sigue despertando en los corazones de sus escogidos el amor de la Santa Obra por la conversión de los infieles y se digna aceptar la humilde colaboración de Filipinas, después de bendecirla con el don de la paz, de la que ahora carecen muchas naciones de Europa, imposibilitadas de enviar personal y recursos al campo de las Misiones. Roguemos al Divino Corazón de Jesús que nos conceda pronto la paz universal, para que las Misiones católicas puedan continuar su gloriosa labor de la evangelización del mundo.

V. B.

+ Cesar Maria Guerrero, *Obispo auxiliar de Manila*

José M. Siguión, S.J. *Director*

I

Circular sobre la Prensa Católica

Abril 24, 1940

A Nuestros Reverendos Curas Párrocos
y Rectores de Iglesias.

Muy Reverendos Padres:

Con satisfacción y agrado hemos visto coronadas con buen éxito las actividades de la segunda Campaña anual de la DECENT PRESS CRUSADE debido en gran parte a la generosa

cooperación de los fieles al responder al llamamiento de sus Párrocos y demás propagandistas de la Buena Prensa, y firmar un compromiso y promesa formal de ayudar a la difusión de las buenas lecturas, absteniéndose de las malas y perniciosas y suscribiéndose a ser posible a las publicaciones católicas: el "The PHILIPPINES COMMONWEAL" y "FILIPINAS".

Gracias a la pasada campaña, ha adelantado notablemente la circulación de ambas publicaciones, y en la actualidad se están haciendo esfuerzos para que las mismas vayan en aumento, y se difundan llevando por este medio la instrucción religiosa al pueblo, a las masas que por su ignorancia y sencillez son arrastradas al error.

Deseamos como el que más, que el Semanario Nacional "The PHILIPPINES COMMONWEAL" se propague y aumente su circulación; lo mismo deseamos para el Semanario "FILIPINAS" (ya conocido de muchos), para provecho de la inmensa mayoría de habla tagala, que se propague y se lea en los barrios y sementeras, en los muelles y embarcaderos, en las galleras, tiendas y puntos de reunion, hasta las fábricas y talleres para que también allí lleguen las enseñanzas de la Religion, que se adelanten a las ideas subversivas, inculcadas y propagadas por líderes y periódicos socialistas.

Creemos, pues, ser Nuestro deber intimar una vez más y encarecer a Nuestros Párrocos a que consideren como uno de sus ministerios principales el interesar a los fieles de su feligresia en la lectura y propaganda de la prensa buena y sana y sostenerla con los medios de que dispongan en pro de los intereses de la Religion y en bien de la Patria.

A este efecto disponemos que el primer Domingo de Mayo próximo sea como Día de la Buena Prensa en favor del "COMMONWEAL" y "FILIPINAS" en que los Párrocos y Rectores de Iglesias tengan como tema de su predicación el sostenimiento, propaganda y difusión de ambas publicaciones, pues éstas serán sin duda un constante sermón por escrito que llegará a donde no puede llegar la voz del Sacerdote. Día 1 de Mayo, día del Obrero, fiesta del Trabajo. Justo es y muy oportuno que este mes hagamos en este sentido, algo por el bien de nuestros obreros, dándoles el alimento de la Buena Prensa que les instruya y les libre de ser víctimas engañadas del Comunismo.

Poniendo toda nuestra confianza en el Señor no dudamos que los esfuerzos de párrocos y fieles unidos a los de la Accion Católica, serán bendecidos por El y coronados con el éxito de-

seado. Si el trabajar por tan buena causa (la Prensa católica) es un sacrificio como lo es, vale la pena de hacerlo, si con ello libramos a nuestro Pueblo del peligro inminente del Comunismo.

Vuestro afectísimo Prelado que os bendice.

+ M. J. O'DOHERTY
ARZOBISPO DE MANILA

II

Circular sobre el Mes de María y la Paz

A NUESTROS REVERENDOS CURAS PARROCOS DE LA ARCHIDIOCESIS DE MANILA.

El mes de María, Reina de la Paz se acerca y Nuestro Santísimo Padre, desde el Vaticano se apresura a recordarlo a sus hijos para que durante dicho mes de un modo especial, eleven sus oraciones al Trono del Altísimo por intercesión de María, para obtener la paz tanto tiempo deseada para todas las naciones en guerra ó en peligro inminente de ella.

Es verdad que gracias a la Bondad Divina, el flagelo de la guerra no se ha dejado sentir aún entre nosotros; más no por eso nos debemos lisonjear de estar seguros de que ese monstruo de una manera o de otra no haya de perturbar la paz de nuestras Islas.

En obediencia, pues, a los deseos de Nuestro Santísimo Padre Pío XII, ordenamos que en todas las parroquias de la Archidiócesis se celebre el "MES DE MARIA" con la intención de impetrar por medio de Maria, la paz del mundo. A fin de que los ejercicios de devoción no sean pesados para el público, deberían solamente consistir en el rezo del rosario, ejercicio breve del Mes de Mayo y bendición del Santísimo Sacramento. A esta función diaria de la tarde, procúrese invitar al mayor número de personas, especialmente a las pertenecientes á las diversas asociaciones parroquiales, haciendo que los himnos litúrgicos sean cantados por los niños de la catequesis y sus catequistas.

Durante el mes de Mayo, todas las mañanas, después de la Misa récese la adjunta "ORACION POR LA PAZ" y en el último día (31 de Mayo) Fiesta de Maria, Medianera de todas las gracias que este año es a la vez la festividad del Sacratísimo Co-

razon de Jesús celébrese una Misa de Comunión General para todos los fieles, pero especialmente para el mayor número de niños posible, pues el Santo Padre ha mostrado tener mucha confianza en las oraciones de los pequeñuelos.

Quiera el Señor oír nuestras oraciones unidas a las del Sumo Pontífice y a las de tantas almas que ruegan y sufren para obtener del cielo la gracia de la paz y concédanos por medio de Maria, gracia que tanto anhelamos.

Manila, Fiesta de la Madre del Buen Consejo, 26 de Abril de 1940.

+ M. J. O'DOHERTY
ARZOBISPO DE MANILA

ARCHIDIOCESIS DE CEBU

Circular sobre la Prensa

BIEN sabemos que las provincias de Cebú y Bohol, son estos días, de modo especial, blanco de agentes socializantes; que para corromper a la gente y hacer menos fructuosos los desvelos de los Párrocos, se multiplican los medios de seducción y engaño. Pero esto, lejos de disminuir el fervor del celo de cada pastor de almas, debe, por el contrario, aumentarlo cada vez más; lejos de disminuir vuestra energía, debe vigorizarla. Y puesto que las obras y las palabras de los sagrados ministros tienen, como la fe y la experiencia misma nos enseñan, tanto mayor eficacia, cuanto los ministros están mas informados y animados del espíritu de Jesucristo, debe ser vuestra constante solicitud, el demostrar que en vosotros vive y obra el espíritu de Jesucristo, que es el perfecto prototipo de los pastores de almas. Demostrádo, pues, Venerables hermanos, con el fervor de vuestra piedad, con el ejercicio de las virtudes sacerdotales, con la fuerza de las costumbres, con la rígida ejemplaridad de la vida, con el espíritu de abnegación y sacrificio, de desinterés, de caridad; virtudes todas de que Jesucristo nos ha dado luminosos ejemplos.

Con la mente y el corazón llenos de este espíritu, consagrados con nuevo ardor al cultivo de la mística viña que a cada uno os ha sido confiada, desplegando hoy más que nunca,

toda la habilidad de vuestro celo pastoral, celo paciente, caritativo, ilustrado. Sobre todo dad suma importancia a la instrucción religiosa de los niños y jóvenes y propagad la prensa católica en las familias. Estas son las actividades de la Acción Católica de estos días.

Para la efectividad de la instrucción religiosa, a Dios gracias, no nos faltan catequistas. En todas las parroquias los hay de deseables aptitudes y sólo hace falta que el Párroco con su autoridad y apoyo, dirija y organice la catequesis, para que ellos secunden y trabajen con empeño.

Respecto a la campaña de la prensa católica, recordamos aquí lo dispuesto en nuestra carta pastoral del 7 de Febrero de este año, y es que de las filas de la Acción Católica Parroquial se forme un Comité de Prensa Católica, y los miembros de este Comité sean quienes lleven los trabajos de buscar, en todos los ámbitos de la parroquia, nuevas suscripciones pagadas; o hacer que se renueven las antiguas, mediante pago adelantado. Declaramos tiempo oficialmente designado para realizarse en cada parroquia la campaña por la prensa católica, todo el próximo mes de Mayo entrante. A este efecto designamos hoy Sacerdotes directores para diferentes regiones o provincias, los cuales con autorización nuestra recorrerán las parroquias, se presentarán a los RR. Curas Párrocos y con la anuencia de los mismos, distribuirán recibarios a los del Comité parroquial y recogerán del Comité la lista y el pago de suscripciones al fin de la campaña. Formen por tanto los RR. Párrocos ese comité, escogiendo las personas más destacadas de la localidad, para que a la llegada del Sacerdote director, el comité pueda comenzar las actividades de propaganda.

Las publicaciones que oficialmente recomendamos son *The Philippines Commonwealth*—en inglés y castellano, Órgano de la Acción Católica de todo el país, y LUNGSURANON, órgano oficial de la Archidiócesis. No recomendamos otras publicaciones, sólo estas dos, para esta campaña.

Con la virtud y eficacia de la divina palabra, excitad al pueblo para la realización y éxito de estas dos obras: instrucción religiosa y prensa católica; fomentad las virtudes cristianas en las familias; refutad valerosamente los errores del socialismo y comunismo que a manos llenas esparcen el odio a la Religión y que difundidos con insidiosas artes causan ruina a las almas; haced conocer y amar la Iglesia: infundiendo a los fieles amor a su ley, enseñándoles a apreciar y a atesorar sus inestimables beneficios.

Unidos de tal suerte los esfuerzos y obrando de acuerdo con las disposiciones superiores, recogeréis copiosos frutos y mereceréis bien de la Religión y de la Patria.

Os asista desde lo alto, Jesucristo, el Buen Pastor, con abundante auxilio de su gracia y sea prenda de ella la paternal bendición que a todos vosotros Venerables Párrocos y Sacerdotes, a los Catequistas y al Comité de la prensa católica, con todo afecto os enviamos.

Dado en el Palacio Arzobispal a 10 de Abril de 1940.

Vuestro afmo. Prelado,

+ GABRIEL M. REYES
Arz. de Cebú'

SECCION DOCTRINAL

EL MAGNANIMO

De la íntima unión entre el alma y el cuerpo resulta que casi todas las afecciones de aquélla se reflejan en éste; y si esto es evidente en el caso de las afecciones pasajeras, como la ira, el dolor, el gozo, etc. no es menos cierto respecto de las cualidades más o menos duraderas, como el temperamento y los hábitos. Aristóteles, quizá la más aguda inteligencia que ha visto la humanidad desde sus comienzos determinó, después de larga observación, los rasgos característicos del hombre magnánimo. Enumera como rasgos corporales: *el paso lento, la voz grave, y el habla estable*. Y como características de orden moral, los siguientes: *ser olvidadizo de los beneficios; ser ocioso y tardo; usar con muchos de la ironía. no poder convivir con otros, y poseer más de lo infructuoso que de lo fructuoso*.

Santo Tomás de Aquino—del cual estas páginas son una mera paráfrasis (1)—justifica esta doctrina del Filósofo por antonomasia. En efecto: el hombre magnánimo suele tener paso lento en cuanto que cuida solo de las cosas grandes, y siendo estas de muy reducido número, de ahí que no necesite apresurarse. Así el hombre magnánimo suele andar—y de cualquier otro modo obrar—lentamente. Y además como no se entromete sino en los negocios de grande importancia, o sea, en los asuntos graves y serios, de ahí el timbre grave de su voz, y la estabilidad o firmeza de su articulación. Y, dicho sea con perdón del bello sexo, en las mujeres más que en el sexo fuerte es común la agudeza de la voz, y la velocidad de la pronunciación.

Las sobredichas características morales que atribuye Aristóteles al magnánimo parecen a primera vista más bien defectos del pusilánime que buenas cualidades de cualquier hombre medianamente virtuoso. Pero entendidas como deben entenderse, son cualidades sobremanera laudables y casi exclusivas del hombre prócer: *del magnánimo*. En efecto: este dicese ser olvidadizo de los beneficios en cuanto que prefiere no pagarlos a hacerlo así pero mezquinamente. De hecho es el úl-

(1) Summa Theologica, II-II, g. 129

timo en olvidar cualquier beneficio recibido. Dado el caso que le prestes algún favor en su juventud, cuando sus sublimes ideales no son más que planes aún sin realidad, pasarán tal vez cinco años, diez, veinte; y en tan largo lapso de tiempo parecerá haberse olvidado de tí y de tu beneficio. Más he aquí que en su avanzada edad adquiere una fortuna considerable o una dignidad eminente. Entonces y sólo entonces, se acordará de agradecerte aquel beneficio y de la manera que no esperabas, pues el peso que le diste, lo recompensará con mil; y el pequeño favor que le hiciste, él te lo pagará haciéndote partícipe de su dignidad u honra.

Otra característica del magnánimo es ser ocioso y tardo. No porque deje de cumplir con su deber por odio al trabajo, sino en tanto que se abstiene de emprender cualquier negocio, que no prometa ganancia y utilidad grandes, no tanto para sí como para el público en general.

El magnánimo tiene la costumbre de emplear la ironía. Comúnmente entendemos por ironía la figura retórica mediante la cual por delicadeza o sarcasmo damos a entender lo contrario de lo que significan nuestras palabras; o también—en lenguaje de los Escolásticos—por la acción de afirmar de sí un mal que en realidad no existe, o de negar la existencia de un bien que de hecho posee. En ninguno de estos sentidos toma Aristóteles la palabra ironía, sino como si fuera para él sinónima de modestia, o del no *querer lucir*. Así entendida la ironía, es una cualidad que observamos comúnmente en los grandes hombres. Y nada más natural, puesto que ellos persiguen bienes grandes, que son los que aprovechan a la multitud, lo cual no sucede en el caso de la propia fama.

Otro pretendido defecto del hombre magnánimo es no poder convivir con los otros, o sea, ser intratable o *antipático*, y por consiguiente, ser muy inclinado al silencio y a la soledad. En realidad de verdad nadie rehusa en absoluto la convivencia al menos de los verdaderos y probados amigos, en primer lugar, de aquellos dentro del ámbito de la misma familia. Así el magnánimo posee amigos cuyo trato le es sumamente placentero, pero estos son muy contados. Las demás personas que conoce son para él poco menos que extrañas. Y la explicación de este fenómeno es que el hombre magnánimo odia y huye de la adulación y el disimulo—la ausencia de la franqueza—, vicios muy comunes en quien aspira a agradar a la multitud. Además porque, según el proverbio, cada cual busca su semejante, y sien-

do muy contados los que alcanzan o se acercan a la talla del magnánimo, de ahí que éste, por un imperativo casi natural, se halle entre los demás hombres como el pájaro en el agua o el pez en el aire. Pero así y todo, el hombre magnánimo sabe tratar a todos afablemente, dada la oportuna ocasión, y sabe acomodarse a las idiosincrasias de los demás.

Finalmente, según Aristóteles, el magnánimo posee más de lo infructuoso que de lo fructuoso, y esto no en cualquier sentido, sino en cuanto que prefiere lo honesto y bello a lo material y útil, por estimar las cosas no por lo que valen en sí mismas, sino por las exigencias de su espíritu. Y aunque la comparación sea rastrera: es a manera del noble carabao que por instinto no paca el tallo de arroz rebosante de dorado palay, por no hurtar a su señor su alimento; o como el pájaro que prefiere la libertad en los inmensos espacios al regalo y descanso en una jaula preciosa. Así el magnánimo. No rara vez hemos visto a este pasar muchas horas y a su placer meditando sobre los conceptos más sutiles y abstractos y de casi nula utilidad en la vida cotidiana.

Ejemplo preclaro de este rasgo cuando Santo Tomás preguntado por otro religioso: ¿Cuan feliz serías, hermano Tomás, si fueras el señor de todo París? replicó fríamente: Mas quisiera tener, caro hermano, los Comentarios de San Juan Crisóstomo sobre San Mateo que dominar toda esta ciudad.

Alguien tal vez haya sonreído burlónamente al leer la doctrina propuesta en las líneas que preceden, pero nosotros estamos muy lejos de imitarle. En efecto: todas las personas que conocemos personalmente o mediante la historia parecen estar dotadas de estos "síntomas" en mayor o menor escala. Y perdónenos el benévolo lector, y no lo atribuya únicamente a nuestra candidez si añadiésemos de propia cosecha otras características comunes, si bien no del todo inseparables de magnánimo, y son: la *obesidad*, el *método en su regla de vida*, con frecuencia llevado al grado superlativo, y un *amor excesivo a la vida*. Este último rasgo—el demasiado amor a la vida—parece explicarse con el siguiente diálogo que tuvimos con un joven privilegiado.

—No me asusta la muerte—nos decía—pero me espanta sobremanera.

—V. se explicará—contestámosle, creyendo que solo se trataba de un juego de palabras.

—¿Por qué temer la muerte si es inevitable?—prosiguió. —¿Quizá por el dolor? Témanla entonces los niños y las mujeres, pero no el hombre. Pero amigo: la muerte significa algo más que dejar de existir, y padecer los tormentos de la agonía. Es mucho peor que todo eso, pues nos arrebatara el tiempo más precioso que el oro, el tiempo sin el cual no podemos llevar a feliz término ninguna empresa grande en pro de la humanidad y digna de las sublimes aspiraciones de nuestro espíritu.

Podemos pues discernir al hombre magnánimo de la multitud. Solo resta conocerle íntimamente. Para ello empezaremos por averiguar en qué consiste la virtud de la cual recibe su epíteto el magnánimo: *la magnanimidad*.

Según Aristóteles, la magnanimidad es la virtud que inclina a emprender cosas grandes. Mas porque las empresas grandes son en sí dignas de grande honor, de ahí el decirse también que la magnanimidad versa sobre los grandes honores. Esta virtud se reduce a la virtud cardinal de la fortaleza por la óbvía razón de que las grandes empresas se llevan a feliz término superando innumerables y graves peligros, lo cual es función de la fortaleza.

De donde se infiere que la magnanimidad es virtud rara, siendo más comunes sus remedos viciosos, a saber: *la presunción, la ambición, y la vanagloria*. En efecto: si todos quisiéramos ocuparnos solo de lo grande y honroso, ¿cómo subsistiría la buena marcha de la sociedad? ¿Quién tendría derecho a ser servido si nadie quisiera ser siervo e inferior a otro?

Todos podemos y debemos ser magnánimos, porque nuestro espíritu ansía volar a lo alto, a lo sublime. Y aun cuando llegase a ser una feliz realidad ese estado utópico de que todos los miembros de nuestra especie fuesen magnánimos, ni entonces habría que temer por la subversión del orden y armonía de la sociedad. Indudablemente aun entonces muchísimos se ofrecerían a desempeñar los más bajos oficios; muchísimos se ofrecerían más bien a someterse que dominar, sin renunciar por eso a la magnanimidad, por cifrarse esta no tanto en acometer lo elevado y difícil como en el modo de hacer cualquiera obra. Y creemos que no es menos conforme a la magnanimidad "hacer extraordinariamente bien las acciones ordinarias" que hacer lo extraordinario pero en pocas ocasiones.

A esta virtud de la magnanimidad ayudan la confianza en nuestros esfuerzos a través de los peligros, y también, aunque no necesariamente, las riquezas. Por la confianza en nosotros

mismos nos escudamos contra el respeto humano donde se despeñaron innumerables planes e ideales elevados; por ella asimismo evitaremos perder el tiempo en consultas de muchas personas que no merecen ser nuestros consejeros.

Por la seguridad del buen éxito, se centuplica nuestro arrojo y valentía. ¿Quién en efecto más magnánimo que el mártir o el héroe para quien la misma muerte es la victoria y corona? Pero así y todo el hombre magnánimo está muy lejos de exponerse al peligro sin necesidad, porque *la mejor parte del valor es la discreción*" (2). Y así dice Aristóteles que el magnánimo no es *philokindynos*, esto es, amante del peligro; ni es *micro-kindynos*, esto es, no elige los pequeños peligros porque estos no proporcionan más que mezquinos provechos; pero sí, el magnánimo es *megalokindynos*, es decir, abraza los grandes peligros, dada la necesidad u oportunidad, en cuanto que estos no le retraerán de poner por obra sus elevados planes. Aplicables a él son aquellas palabras de Gualterio Scott: "Sus elevadas aspiraciones que se fundan en la equidad jamás se abandonarán mientras en el cielo y en la tierra haya medio de ponerlas por obra. Ese mismo nunca se vale de torcidos caminos por conseguir cualquier provecho, ni seguirá la senda del mal para obtener un buen fin."

El magnánimo más se preocupa de ser virtuoso que de aparecerlo. En poco estima los honores, y así ni es ambicioso, ni presumido, ni vanaglorioso. Poco le dolerán las injurias, y así temprano las olvida sin cuidar de vengarlas. Se sobrepone fácilmente a las desgracias y calamidades. De aquí su habitual calma y serenidad. Más gusta de dar que de pedir, según está escrito: "Es mucho más feliz dar que recibir". Es el hombre—para citar otra vez a Gualterio Scott—"cuyos pensamientos, cuyos esfuerzos son más bien para la utilidad de los otros que para la suya propia"; es aquél cuyos ideales, cediendo o no en su propio provecho, son de grandes bendiciones para la multitud; es aquél que conoce su prócer capacidad, la cual él sabrá convertir con su laboriosidad tenaz en risueña cosecha de consuelo para el género humano.

En fin, aunque el magnánimo conoce su superioridad respecto de los demás, estará muy lejos de despreciar a estos, porque es profundamente humilde. Fácilmente mirará con indiferencia que otros se apropien el honor y la retribución debidos a sus fatigas y desvelos. Es de ánimo muy grato hacia la

(2) Shakespeare

causa de las causas, que le ha dotado más liberalmente que a sus semejantes. De ahí su honda religiosidad. En una palabra, es el genio que tiene conciencia de sí. Es la gloria del género humano, el orgullo de su raza, el mayor bienhechor de su pueblo. El que más que cualquier otro merece el dictado muy glorioso de hombre grande.

Caro lector: tú y yo podemos transformarnos en el hombre que hemos descrito. Esforzémonos, y así podremos sonreír en nuestro lecho de muerte exclamando con la más honda satisfacción: *¡No he vivido en vano!*

Fr. BENITO VARGAS, O. P.

LA DEVOCION AL SAGRADO CORAZON DE JESUS

PUNTOS HISTORICOS

La propagación gradual de la devoción al Sagrado Corazón de Jesús como una manifestación pública de nuestra fe cristiana debe atribuirse a Sta. Margarita María de Alacoque, la principal promotora del culto público y externo al Sagrado Corazón de Jesús, siendo su propagación aprobada por las autoridades eclesiásticas mediante la concesión de la Misa y Oficio propios. Así lo declaró Pío IX, de feliz memoria, en el Breve de Beatificación de la Beata Margarita María de Alacoque: "A fin de que las llamas de la divina caridad se propagasen más, nuestro divino Salvador decretó la institución y difusión del culto y devoción a Su Sacratísimo Corazón.... Y para la institución de tan saludable y justa devoción, y para su propagación por el mundo entero, nuestro Divino Salvador dignose elegir a su venerable sierva Margarita María de Alacoque para que con la ayuda divina.... la devoción se difundiese" (1).

La Sagrada Liturgia de la Iglesia nos dice en la quinta lección del Oficio de la Beata Margarita Maria de Alacoque: "(El Señor) dispuso que por tanta caridad y para reparar la ingratitud de los hombres, trabajase ella, ayudada de las abundantes gracias a ella prometidas, por la institución del culto público a su Sagrado Corazón.... Y por eso la fiel esposa de Cristo tuvo siempre presente este único objeto: que el culto interno y externo al Sacratísimo Corazón de Jesús fuese abrazado por todos, tal como se le había revelado...." (2).

(1) *Analecta Iuris Pontificii*, 1864, p. 934 sigs.

(2) *Breviario Romano*, 25 de Octubre

Y por último, las mismas revelaciones de la santa, escritas por ella misma, siguiendo los consejos de su director espiritual, derraman abundante luz sobre este particular: "Estando yo un día ante el Santísimo Sacramento durante su octava, recibí de Dios maravillosas pruebas de su amor. Movida del deseo de corresponderle y pagar su amor con amor, El me dijo: "Mayor prueba de amor no puedes mostrarme que haciendo lo que tantas veces te he pedido", y mostrándome entonces su divino Corazón, añadió: "He aquí el Corazón que tanto ha amado a los hombres, que no ha dejado nada por hacer hasta consumirse y agotarse para manifestarles su amor; y en recompensa no recibo de la mayor parte sino ingratitud, desprecio, irreverencia, sacrilegios, y la indiferencia que me muestran en este Sacramento de Amor. Y aún los corazones que me están consagrados me tratan así. Esta es la razón de pedir que el primer viernes después de la octava del Santísimo Sacramento sea dedicado como una fiesta especial para honrar mi Corazón con devotos actos de reparación y satisfacción, comulgando en ese día para expiar las irreverencias que recibo cuando estoy expuesto en el altar; y te prometo que mi Corazón se dilatará más y más para derramar abundantemente las influencias de su amor divino sobre todos aquellos que así le honren".

¡Pero Señor! ¿a quién pides esto? ¿A una criatura miserable, una pecadora, que por sola su indignidad y bajeza bastaría para impedir la ejecución de vuestros adorables designios? ¡Hay otras tantas almas más generosas, más dignas de cumplir vuestra santa voluntad!"

"¡Oh! hija sencilla! ¿no sabes que uso de los débiles para confundir a los fuertes, y que ordinariamente mediante aquellos que son más insignificantes y humildes de corazón manifiesto Yo mi poder, para que ellos no se envanezcan, ni tomen cuenta consigo mismos?"

"Dame, pues, Señor, los medios para ejecutar lo que Tú me mandas".

"Añadió entonces: Vete a mi Siervo N.... y dile de mi parte que haga todo lo que sea de la suya para establecer esta devoción y consolar mi divino Corazón. Que no desmaye con las dificultades que encuentra, pues no faltarán, pero que sepa que aquel es todopoderoso que desconfía de sí mismo y confía enteramente en Mi".

Este testimonio es un extracto del diario del Padre Claudio de la Colombiere. S.J., a quien Dios había designado como ma-

estro espiritual de la santa. Y este episodio se halla en la colección de los libros publicados después de su muerte, y también es mencionado en los que compuso en Londres en el año 1677.

No podemos narrar detalladamente todas las revelaciones que el Salvador hizo a su sierva Sta. Margarita Maria de Alacoque sobre su divino corazón. Será suficiente apuntar que la misión que le fué encomendada, se la manifestó el divino Redentor en cuatro principales revelaciones (3).

En la primera, que tuvo lugar el 27 de Diciembre de 1673, Jesús la manifestó el inmenso amor de su divino Corazón para con los hombres eligiéndola para difundir su culto. "Estando, pues, un día ante el Santísimo Sacramento... mi dueño soberano me hizo descansar por largo tiempo sobre su divino pecho donde me descubrió las maravillas de su amor y me abrió los inefables secretos de su Corazón, que hasta entonces me había ocultado. Me descubrió por primera vez su divino Corazón de una manera tan real y sensible, que no dejaba lugar a dudas sobre la realidad de esta gracia inefable. Entonces me dijo: "Mi divino Corazón está tan lleno de amor hacía los hombres y hacía tí en particular, que no pudiendo ya contener dentro de sí las llamas de su ardiente caridad se ve precisado a difundirlas por el mundo por tu mediación. Yo te he elegido, a pesar de tu indignidad e ignorancia para la ejecución de este gran designio".

En la segunda, que ocurrió a principios del año 1674, Jesús le mostró su herido Corazón rodeado de una corona de espinas en cuya cima estaba una cruz. Era un símbolo, como se lo explicó el mismo Salvador, de todo lo que había hecho y padecido y de todo lo que aún anhelaba hacer y padecer por la salvación de los hombres, si ellos solamente le recompensaran su amor con amor.

En la tercera, probablemente el día después del Corpus en 1674, el Salvador le mostró su Corazón ardiendo en llamas de amor como un horno, quejándose amargamente de la ingratitud de los hombres. Durante esta revelación Jesús le pidió que reparase esta ingratitud comulgando frecuentemente, especialmente en los primeros Viernes de mes, y postrándose con la frente en tierra todos los Jueves por la noche desde las once hasta la medianoche (hora santa).

(3) Véase "Reinado del Sagrado Corazón, traducido por el P. Ortiz, S.J., Razón y Fé, 1910, t. II, 2a parte, capítulos 2-5.

En la cuarta revelación (texto citado arriba), nuestro divino Salvador pidió que se instituyese una fiesta en honor de su Sagrado Corazón en el Viernes despues de la octava del Corpus, y designó al Padre Claudio de la Colombiere, S.J., como la persona a quien estaba confiada la propagación de este culto; lo cual cumplió el Padre de la Colombiere, con una fidelidad y exactitud, que atrajo la admiración de cuantos lo presenciaron.

Y a pesar de la oposición por parte de los jansenistas, enciclopedistas, racionalistas, josefistas y protestantes, y más aún del obispo Ricci y el sínodo herético que celebró en Pistoia en 1786, la devoción cobró hondo raigambre en el corazón de los fieles, extendiendo sus ramas por toda la tierra.

Roma, sin embargo, fué prudente y tarda en aprobarla oficialmente.

La primera petición hecha a la Sta. Sede fué la de María Beatriz d'Este, reina desterrada de Inglaterra, quien pidió de parte de las monjas de la Visitación, Misa y Oficio propios en honor del Sagrado Corazón de Jesús para todos los conventos de dicha Orden. Roma respondió negativamente, pero suavizó la negativa concediendo una Misa en honor de las cinco llagas. La fecha de este decreto es el 30 de Marzo de 1677.

Diez años más tarde las monjas de la Visitación renovaron su petición. El Papa Clemente XI en su respuesta, 4 de Junio de 1707, las alabó por su piedad y celo, pero las pidió que aguardasen pacientemente el juicio de la Iglesia, añadiendo que con su humilde sumisión se conformarían con los deseos del mismo Sagrado Corazón.

Una nueva tentativa para obtener la aprobación oficial de Roma fué hecha en 1727 por el P. de Gallifet, S.J. Pero la Sagrada Congregación decidió aplazar la cuestión dando por respuesta: "*Non proposita*" (4).

Dos años más tarde el P. de Gallifet, S.J., renovó la petición y en el 30 de Julio de 1729 la Sagrada Congregación respondió negativamente. Dos razones principales movieron a la Sagrada Congregación a suspender su aprobación: la primera, que el Padre de Gallifet, S.J., fundó su petición en el supuesto de que el *corazón es el órgano y la sede del amor*, un problema físico-fisiológico, cuya decisión estaba fuera de las atribuciones de la Sagrada Congregación. La segunda fué que Roma no quería excitar de nuevo la conmoción causada por la bula "Unigenitus" que condenaba las doctrinas jansenistas de Quesnel.

(4) 12 de Julio 1727

Aun cuando Roma no juzgase oportuno aprobar directa y oficialmente la devoción y culto público al Sagrado Corazón en aquellos tiempos, sin embargo la aprobaba indirectamente permitiendo el establecimiento de numerosas cofradías en honor del Sagrado Corazón y concediéndolas varias indulgencias. En una fecha tan remota como el año de 1698, ocho años después del tránsito de Sta. Margarita María de Alacoque, había ya trece confraternidades o pías uniones, que habían recibido de la Santa Sede *Breves* concediéndolas indulgencias. En 1726 existían doscientos noventa y seis breves expedidos por Roma concediendo indulgencias a las confraternidades del Sagrado Corazón de Jesús.

Finalmente sintiéndose la Santa Sede obligada por las urgentes peticiones del episcopado polaco y la archicofradía de Roma, concedió la aprobación oficial al culto público del Sagrado Corazón de Jesús mediante la concesión de una Misa y Oficio propios y fijando el viernes después de la octava del Corpus como el día en que la festividad al Sagrado Corazón debía ser celebrada.

El decreto pontificio fechado el 25 de Enero del 1765 concedió este privilegio solamente al reino de Polonia y a la archicofradía de Roma, pero de aquí en adelante cualquiera diócesis o comunidad religiosa podía obtener el mismo privilegio con solo pedirlo a la Santa Sede.

Por un decreto con fecha de 25 de Agosto de 1856, el Papa Pío IX extendió a toda la Iglesia universal la festividad del Sagrado Corazón de Jesús elevándola al rango de doble mayor.

León XIII la elevó al rango de doble de primera clase en Junio de 1889. Este mismo Pontífice de gloriosa memoria consagró solemnemente al Sagrado Corazón de Jesús todo el linaje humano al fin del siglo XIX y principios del siglo XX. Tuvo lugar la primera consagración en la festividad del Sagrado Corazón en 19 de Junio de 1899, y la segunda en la misma festividad, 22 de Agosto de 1900. En su encíclica del 25 de Mayo de 1899, León XIII alude a esta consagración como al acto más glorioso de todo su pontificado (5).

Pío X, por un decreto con fecha de 22 de Agosto de 1906, ordenó la renovación anual de este acto de consagración al Sa-

(5) Vémosla íntegra y algún tanto comentada en el "Reinado del Sagrado Corazón," t. I, p. 211 sigs.

grado Corazón de Jesús en todas las iglesias parroquiales y en cualquier parte donde se celebre la fiesta del Sagrado Corazón.

Y por último, Pío XI, en su encíclica de 11 de Diciembre de 1935 decretó que la consagración del género humano al Sagrado Corazón tuviese lugar cada año en la nueva fiesta de Cristo Rey, siguiendo un formulario enviado a los Ordinarios por la Sagrada Congregación de Ritos. Este decreto dejó libre, sin embargo, el hacer este acto de consagración también en la fiesta del Sagrado Corazón, pero siguiendo el nuevo formulario (6).

NATURALEZA DEL CULTO AL SAGRADO CORAZON

Siendo la esencia de las cosas constituida por las causas material y formal es obvio que el conocimiento de dichas causas nos lleve naturalmente a la comprensión de la naturaleza de cualquier ser. Algo análogo sucede también en el culto. Es de notar que el *objeto material* del culto al Sagrado Corazón de Jesús es un objeto, complejo, conteniendo dos elementos: uno sensible y otro espiritual (7). El elemento sensible es el *corazón vivo y real, que palpita en el seno del Salvador*, el corazón que forma una parte integrante de su sagrada humanidad, y que fué traspasado por una lanza en la cruz. Elemento espiritual es la *relación del corazón vivo con el amor*.

El objeto material sensible: el corazón vivo y real. El corazón, no es una mera metáfora, que nos transmita la idea de amor; si admitiéramos esto fuerza nos sería admitir que esta devoción se denominaba impropriamente devoción al Sagrado Corazón de Jesús, puesto que sería en realidad la devoción al amor de Cristo, prescindiendo en absoluto del Corazón real que representa ese amor.

Este fué el punto de vista adoptado por católicos hostiles a la devoción, cuando el decreto de aprobación apareció en el 6 de Febrero de 1765. La Santa Sede había dicho: " . . . la Misa y el Oficio tienden a la *renovación simbólica* del amor divino, a impulsos del cual, el Hijo de Dios tomó la naturaleza humana y, hecho obediente hasta la muerte, declaró que con esto había dado a la humanidad un ejemplo de la mansedumbre de su Corazón."

(6) Acta Ap. Sedis, vol. 28, p. 312-320.

(7) Nix, S.J.: "Cultus SS. Cordis Iesu," Friburgo, Herder, 105, p. 44 sigs.

Juzgando erróneamente el valor de los términos, “*renovación simbólica*”, cierto Camilo Blossio, juntamente con otros de la misma escuela, sostuvieron que por las palabras del decreto, no versaba la devoción sobre un Corazón real de carne, sino sobre un Corazón en un sentido general y vago, como término metafórico que significase los afectos.

Pero para echar por tierra esta opinión, además de que una “*renovación simbólica*” supone un símbolo real que es el Corazón vivo de Cristo, basta recordar que los decretos aprobaban la devoción tal como la presentaron los obispos polacos en su petición, en la cual pusieron fuera de toda duda que tomaban el término corazón *en su sentido propio y no metafórico*.

Un argumento más claro nos ofrece también la Constitución Apostólica: “*Auctorem Fidei*” del 28 de Agosto de 1794. Al condenar la proposición 63 del sínodo jansenista de Pistoya, el Papa Pío VI reconoce claramente en esta Constitución, que los fieles adoran el Corazón que está indisolublemente unido a la Persona del Verbo del mismo modo que, después de su muerte, su cuerpo santísimo, inseparablemente unido a su Divinidad y sin abstraer de ella, era adorable en la tumba” (8).

Estas últimas palabras de Pío VI son suficientemente claras: el Corazón no está aislado y como si fuera extraído del cuerpo del Señor; honramos y veneramos un Corazón íntimamente unido al alma de Jesús y a su divina Persona.

El Papa Pío IX en el Breve de Beatificación de la Venerable Margarita María de Alacoque dice: . . . fué ella divinamente elegida para que instituyese y propagase la devoción al Sagrado Corazón de Jesús, *de cuya herida manó sangre y agua*, la fuente de nuestra vida y salvación”. Estas palabras del Santo Padre no pueden aplicarse sino al Corazón real y físico de Jesús.

La Liturgia nos da también pruebas de esto: a) En la Misa “*Miserebitur*” del viernes después de la Octava del Corpus, el evangelio está tomado de S. Juan, capítulo XIX, donde se describe la transfixión del costado del Salvador; b) En el Oficio propio concedido en 1765 en las vísperas la Iglesia canta: (9).

(8) “*Illud adorant ut est cor Iesu, cor nempe personae Verbi, cui inseparabiliter unitum est, ad eum modum quo exsangue corpus Christi, in triduo mortis, sine separatione aut praecisione a divinitate, adorabile fuit in sepulcro.*” (Denz-Bannw., 1563)

(9) Véase el Breviario Romano.

“Ex Corde scisso Ecclesia
Christo iugata nascitur”

Y en los maitines:

“Percussum ad hoc est lancea,
Passumque ad hoc est vulnera,
Ut nos lavaret sordibus
Unda fluente et sanguine”.

Y en laudes:

“Te vulneratum charitas
Ictu patenti voluit.”

Estos textos no pueden aplicarse al Corazón metafórico de Jesús, sin hacer violencia al contexto, y sólo son aplicables al Corazón verdadero y real de Cristo.

Un tercer argumento podríamos deducirlo de las revelaciones de Sta. Margarita María de Alacoque, porque en las grandes apariciones que el Señor la hizo, la descubrió su Corazón vivo y real y cuando este está representado separadamente, la herida recibida con la lanza figura prominentemente. “Y enseñándome su Corazón, dijo: He aquí el Corazón que tanto ha amado a los hombres.”

La razón misma nos ofrece otro argumento a favor de nuestra afirmación: así como en todas las demás festividades de Jesús podemos distinguir dos elementos: *el sensible* y *el espiritual*, así también en el culto al Sagrado Corazón de Jesús nos es dable señalar como elemento sensible, el Corazón vivo del Salvador. En la festividad de las llagas del Señor el elemento sensible son las mismas llagas, mientras que el elemento espiritual es el dolor que Jesús sufrió por ellas. En la festividad del Santo Nombre de Jesús, el elemento sensible es el nombre mismo, al paso que el elemento espiritual, es la cualidad de Salvador significada por el *nombre*.

El objeto material espiritual: el Corazón vivo considerado en relación con el amor creado. El corazón vivo de Cristo es un miembro de su cuerpo sacrosanto y como tal merece nuestra adoración como nos enseña Sto. Tomás (10). Pero esta razón sola no es suficiente para justificar una devoción hacia él, puesto que por idéntica razón todas las partes del cuerpo de Cristo, aún cuando estuviesen destituidas de sentimiento, conocimiento o afecto, merecerían una devoción especial, y, tendríamos, que sería necesario instituir tantas festividades cuan-

(10) S. Thomas, III p., q. 25, a. 1-2.

tos son los miembros del cuerpo de Cristo. Por lo cual nos es necesario determinar la cualidad que hace que el Sagrado Corazón de Cristo sea el objeto material sensible adecuado de un culto especial, cualidad que denominaremos *objeto material espiritual*. Por eso decimos que el *objeto material espiritual* del culto al Sagrado Corazón son *las relaciones de este divino Corazón con el amor*.

El Papa Pío VI, en una carta al obispo de Pistoia fechada el 29 de Junio de 1781, se expresa así: “La sustancia de la devoción al Sagrado Corazón consiste en la meditación y veneración de la inmensa caridad y amorosa largueza de nuestro divino Redentor en su Corazón, como símbolo de estas cosas”.

Además en la *Memoria* presentada por el episcopado de Polonia y la Archiconfraternidad de Roma a la Sagrada Congregación de Ritos, aún cuando no proceda de la Santa Sede este documento, presenta sus puntos de vista de una manera clara y precisa, de tal manera que el decreto del 26 de Enero 1769 expedido por la Sagrada Congregación de Ritos se contenta con declarar su asentimiento a la petición de los obispos y de la Archiconfraternidad, sin hacer ninguna nota o corrección. Desde entonces, dice el P. Nilles, S. J., en su libro “*De Rationibus Festorum SS. Cordis Iesu et Purissimi Cordis Mariae*”: “es manifiesto que las diferentes cuestiones suscitadas sobre la naturaleza, objeto y fin del culto al Corazón de Jesús, tal como está aprobado por la Iglesia, no pueden ser discutidas sin tomar en cuenta las doctrinas de la *Memoria*.”

Ahora bien, esta *Memoria* recuerda frecuentemente al P. de Gallifet, S. J., y como él, los que la firman declaran que Cristo es el objeto formal mediato de nuestro culto, pero que su objeto material es el Corazón, y que este Corazón se ha de considerar como ardiendo en amor para con los hombres y amargamente injuriado por su ingratitud.

De los documentos litúrgicos entresacamos los siguientes: a) en la Misa “*Miserebitur*” la primera oración es: “Concedednos, os lo pedimos, Dios todopoderoso, que nosotros, que gloriándonos en el Sacratísimo Corazón de vuestro amado Hijo, celebramos los beneficios singulares de *su amor* para con nosotros, nos regocijemos de igual suerte en sus operaciones y efectos. Por el mismo. . .”; c) Y en la oración secreta: “Defendednos, oh Señor, a nosotros que os ofrecemos vuestros ho-

locáustos, y para que nuestros corazones sean más fervientemente preparados, encended en ellos las llamas de vuestra *divina caridad* (11).

La última *Memoria* presentada al Papa Benedicto XIII dice “. . . el amor inmenso de nuestro Señor Jesucristo no solamente está contenido y representado en su Corazón, sino que está como inscrito y esculpido en el”.

Lo mismo demuestran las dos concesiones de la fiesta hechas por Pío VII: “Hemos dado oídos a los deseos de los fieles que desean ver propagado el culto del Corazón de Jesús, para celebrar con mayor fervor la *excesiva caridad* de nuestro Señor Jesucristo sufriendo y muriendo por el linaje humano”.

Y por último, en el decreto del 23 de Agosto de 1853, por el que extendió la festividad del Sagrado Corazón a la Iglesia universal, como también en el Breve de beatificación de la Bta. Margarita María de Alacoque, el Papa Pío IX considera el culto al Sagrado Corazón como el culto a la inmensa caridad del Corazón de Jesús. “Es el medio de encender en los corazones de los hombres el fuego en que arde el Corazón de Jesús; es el culto del Corazón, que es el asiento de la divina caridad.”

Por consiguiente el Corazón de Jesús no constituye el objeto material de nuestro culto público, por sí solo, sino en relación con el amor del Salvador a los hombres.

El objeto formal: el Corazón de Jesús, símbolo real de amor.

Hemos visto que en la devoción al Sagrado Corazón, el Corazón no se toma en un sentido metafórico sino que es el mismo Corazón vivo y físico del Salvador, considerado en sus relaciones con el amor que nos profesa; y esto dijimos que constituía el objeto material de nuestro culto. Réstanos, pues, determinar cuál sea el objeto formal de nuestro culto. Este objeto formal lo formulamos así: “El Corazón de Jesús, símbolo real y natural del amor”, puesto que el corazón es universalmente reconocido como el símbolo de amor, y por esta razón la mejor representación sensible del amor. Probaremos nuestra proposición por partes.

La primera: el Corazón de Jesús es un símbolo. Las Actas de la Santa Sede, empezando por el primer decreto de 1765, nos suministran pruebas invariables e irrecusables de ello.

(11) Misa del viernes después de la octava del Corpus.

Ellas nos hablan de la *renovación simbólica, la imagen simbólica de la caridad.*

La segunda: el Corazón de Jesús, un símbolo real: a) Nuestro Salvador no mostró a su feliz sierva Sta. Margarita María de Alacoque en sus apariciones sino su Corazón real y vivo y se expresaba sobre él en estos términos: "He aquí el Corazón que ha amado tanto." Ahora bien, amar con un corazón verdadero y vivo, es producir y sentir realmente los afectos y emociones correspondientes; b) El P. de Gallifet, S. J., y los postuladores de la causa incesantemente apelaban a la correspondencia real entre el corazón y las emociones. Y más tarde S. S. Pío IX proclamó que el culto al Sagrado Corazón era el culto a un Corazón abrasado en amor por los hombres; c) Y en el caso de que la devoción al Sagrado Corazón fuese fundada sobre una mera metáfora, no existiría razón alguna para unirnos al Corazón vivo y físico de Nuestro Redentor.

Podríamos aducir otras razones tomadas de la Sagrada Escritura, la fisiología, filosofía, y aún de la experiencia para demostrar la correspondencia que ha hecho del corazón el símbolo natural y real del amor; pero estas pruebas serían superfluas y caerían fuera de la esfera de un examen teológico.

Por consiguiente es un error el distinguir, como al parecer lo han hecho varios autores, dos objetos paralelos en el culto público al Sagrado Corazón de Jesús: *el objeto material y el formal; o el objeto sensible y el espiritual*; pues como una autoridad en esta cuestión ha observado, si hubiera dos objetos separables, habría dos devociones al Sagrado Corazón. Al contrario, los objetos formal y material de esta devoción deben considerarse como dos elementos, uno formal y otro material, del mismo objeto; el Corazón y el amor son uno e idéntico objeto, bien sea que el Corazón sea el símbolo real del amor, bien que el amor sea simbolizado realmente por el Corazón.

"Considera, pues, escribe el R. P. J. B. Terrien, el objeto propio de la devoción al Sagrado Corazón: no es ni solo el Corazón real con exclusión del amor, ni el amor solo con exclusión del amor, ni el amor solo con exclusión del Corazón, sino el amor y el Corazón juntos. Quien dice "Corazón de Jesús" dice ambas cosas o más bien una sola cosa, un solo objeto compuesto, por decirlo así, de dos inseparables elementos unidos en unidad de objeto, casi como el alma y el cuerpo están unidos en la unidad sustancial de una e idéntica naturaleza".

Adoramos, pues, el Corazón material de Jesús, pero adorándolo lo consideramos como el símbolo viviente que encarna todo su amor; adoramos el amor de Jesús, pero al adorarlo lo contemplamos en la manifestación sensible y natural en que Jesús nos lo muestra: en su Corazón físico. El amor, sin duda alguna, es el elemento principal, y el Corazón de Jesús es el elemento auxiliar, que coloca su amor dentro de la capacidad de nuestra débil naturaleza, puesto que es por su Corazón que Cristo nos revela su amor; por su Corazón su amor llega hasta nosotros, y por su Corazón nosotros llegamos a alcanzar, a contemplar su amor.

El Corazón divino de Jesús es el objeto material adecuado de nuestro culto por la sobreabundancia de su amor, herido por la ingratitud de los hombres.

Decimos que el Corazón de Jesús es sobreabundante en amor, no porque el corazón sea necesariamente el centro y la sede de las afecciones sensibles, sino porque existe una íntima e innegable correspondencia entre sus movimientos y los afectos sensibles o espirituales, y aún sobrenaturales, ya que el corazón es un eco de nuestros afectos.

Y decimos también que es un Corazón herido por la ingratitud humana, punto sobre el cual las palabras de la revelación no dejan lugar a dudas: "No recibo de la mayor parte de los hombres sino ingratitud. . . en lugar de la gratitud que me deben. . . y lo que me es más doloroso es que son corazones que me están consagrados"..

LEGITIMIDAD DEL CULTO PUBLICO AL SAGRADO CORAZON DE JESUS.

Expuesta la naturaleza de la devoción al Sagrado Corazón de Jesús no deja lugar a dudas sobre su legitimidad, a no ser con la salvedad impuesta por un decreto de la Santa Sede con fecha de 6 de Febrero de 1896, que prohíbe toda clase de escritos que propongan y propaguen fórmulas especiales de devociones nuevas, aún bajo el pretexto de ser una devoción particular, a las Sagradas Manos del Salvador (12).

Los jansenistas mantuvieron que la devoción al Sacratísimo Corazón de Jesús era una devoción nueva, errónea y peligrosa. Los Protestantes arguían que era una devoción que dividía a Cristo y que era contraria a los decretos de los Con-

(12) Acta S. Sedis, vol. 28, p. 640.

cilios de Efeso y Calcedonia. Los racionalistas y otros descreídos sostienen que es un culto supersticioso y absurdo, puesto que carece de fundamento: pues el Corazón no es la sede del amor y por tanto no merece especial honor sobre las demás partes del cuerpo.

La doctrina católica sostiene la proposición contraria que afirma: el culto al Sagrado Corazón no sólo no es supersticioso, sino que es un ejercicio piadoso y útil.

Esta doctrina se prueba fácilmente por la autoridad de la Iglesia y por razones teológicas. El principal documento que podríamos citar se debe al Papa Pío VI, que condenó la proposición del sínodo de Pistoya, a saber: “. . . la doctrina que cuenta la devoción al Sagrado Corazón de Jesús, entendida según la aprobación de la Santa Sede, entre aquellas devociones que el Sínodo considera como novedades, erróneas, o al menos peligrosa, es falsa, sospechosa, perniciosa, ofensiva a oídos piadosos e injuriosa a la Sede Apostólica (13). Por tanto, el culto al Sagrado Corazón de Jesús no puede ser considerado como una devoción errónea, y mucho menos perniciosa.

Nuestro segundo documento está entresacado de la institución de la solemnidad del Sagrado Corazón (14). La Iglesia en más de una ocasión alentó y aprobó el culto. Ahora bien, la Iglesia es infalible en materias litúrgicas íntimamente eslabonadas con las verdades dogmáticas. . . Luego esta devoción no puede ser perniciosa ni supersticiosa.

Y confirma nuestra proposición la admirable propagación de este culto en la Iglesia universal, una propagación que manifiesta a las claras el dedo de la Providencia que vela por el cumplimiento de los adorables designios de su divina Majestad.

Como argumento teológico podemos formular el siguiente: el culto que está dirigido y termina en una Persona Divina es legítimo y libre de toda superstición. Ahora bien el culto al Sagrado Corazón de Jesús tiene como término una Persona Divina; luego es legítimo y libre de toda superstición. Quien adora una parte de una persona, adora a toda la persona; en otras palabras, en el caso presente, si se adora la humanidad de Cristo, Cristo todo entero es adorado *per modum totius*, y por consiguiente el honor dirigido a uno de los miembros de Cristo termina en la misma Persona de Cristo, que es el objeto formal mediato de nuestro culto.

(13) Denz-Bennw. 1562.

(14) Véase la parte histórica de nuestro estudio.

Además el culto que es santo en su objeto, en su fin, en los actos que lo integran y en los efectos que produce es un culto piadoso y útil. Que el culto al Sagrado Corazón es santo en su objeto es evidente para quien considere que su objeto material, el Corazón, está unido al Verbo, siendo su objeto formal, el amor santo de Dios. Su fin es santo porque la devoción tiene por objeto el acrecentamiento de nuestro amor para con nuestro divino Redentor y la reparación de los ultrajes que recibe en el sacramento de su amor: la Eucaristía. Los actos que la integran son santos, puesto que son actos de adoración, caridad, reparación e imitación de las virtudes representadas en las mansedumbre del Corazón del Salvador. Y finalmente es santo en sus efectos como lo manifiestan la piedad acendrada, la vida de amor y reparación de sus devotos. Una visita a la iglesia en los primeros viernes de mes, en la festividad del Sagrado Corazón o en cualquiera otra ocasión en que el Corazón de Jesús sea honrado y venerado bastará para convencer al más incrédulo en esta materia.

Y este hecho está en perfecta consonancia con las revelaciones hechas por Cristo a su sierva Sta. Margarita Maria de Alacoque. Cristo que ordenó a la Santa popularizase la devoción a su Sacratísimo Corazón, la devoción de los nueve primeros viernes de mes, las comuniones reparadoras y la hora santa, la reveló las siguientes promesas para los devotos de su Sagrado Corazón.

1. Yo les daré todas las gracias necesarias para su estado de vida;
2. Yo estableceré la paz en sus familias;
3. Yo les consolaré en todos sus pesares y tribulaciones;
4. Yo les seré su seguro refugio en vida y especialmente en la hora de la muerte;
5. Yo derramaré abundantemente mis gracias sobre todas sus empresas;
6. Los pecadores hallarán en mi Corazón un océano infinito de misericordia;
7. Las almas tibias se volverán fervorosas;
8. Las almas fervorosas se remontarán rápidamente a mayor perfección;
9. Bendeciré las casas en donde una imagen de mi Corazón sea expuesta y venerada;
10. Daré a mis sacerdotes el poder de mover los más endurecidos corazones.

11. Escribiré los nombres de los propagadores de esta devoción sobre mi Corazón y de allí nadie los borrará;

12. Yo te prometo en la excesiva misericordia de mi Corazón que su amor omnipotente concederá a todos los que comulgaren nueve primeros viernes de mes consecutivamente, la gracia de la penitencia final, no morirán en mi desgracia, ni sin recibir los sacramentos; y mi Corazón será su seguro refugio en este último momento.

Esta última promesa es generalmente conocida con el nombre de la "gran promesa". Su texto fué escrito por la misma Sta. Margarita María de Alacoque y formaba parte de una carta escrita por ella a su antigua superiora, la R. M. de Soumaise.

El escrito autógrafo fué durante cierto tiempo conservado en el Convento de la Visitación en Dijon, pero, por desgracia, se extravió juntamente con otras cartas de la Madre de Soumaise durante los desórdenes de la Revolución Francesa en 1789. Sin embargo, se hallan copias de la promesa en la vida de la santa escrita por sus contemporáneos en el convento de Paray-le-Monial, así como en su vida escrita por Mons. Lanquet, en 1729.

Puesto caso que estas y otras copias existían al lado del manuscrito original de la Santa hasta su desaparición en 1789, y existen todavía en el día de hoy, no cabe ninguna duda racional que el texto de la "promesa", tal como existe hoy, es sustancialmente idéntico al manuscrito original.

La certeza teológica de esta gran promesa está fuera de duda, desde que ha sido aprobada por la Iglesia e introducida en la bula de canonización de Santa María de Alacoque; y el manuscrito (versión italiana) usado por los teólogos romanos en el proceso de su beatificación ostenta al margen de la gran promesa señales profundas hechas con lapicero, indicio de que los teólogos no la dejaron pasar sin madura consideración.

La gran promesa es incuestionablemente una promesa extraordinaria. El lenguaje sencillo en que está expresada no da lugar a dudas o confusiones. Todos aquellos que comulguen el primer viernes de nueve meses seguidos dignamente en honor del Sagrado Corazón de Jesús, y con la intención de que la promesa sea cumplida en ellos, obtendrán la gracia de la perseverancia final y no morirán en desgracia de Dios.

Podría objetarse que la promesa está en abierta pugna con el Concilio Tridentino que anatematiza a los que defienden que podamos poseer absoluta e infalible certeza de la perseverancia final (15). Esta objeción se desvanece desde el momento en que consideramos que la certeza de la perseverancia final inherente a la *gran promesa* no es de una certeza absoluta e infalible sino de una certeza moral.

No poseemos una certeza absoluta e infalible de que la promesa haya sido hecha, o si fué hecha, que haya sido fielmente transcrita, guardada y reproducida, tampoco poseemos certeza absoluta de que recibimos la Sagrada Comunión con la disposición debida, y por tanto aún quedan motivos suficientes para que trabajemos en nuestra salvación con temor y temblor.

Si la gran promesa fué hecha (y de esto poseemos certeza moral) y si nosotros cumplimos los requisitos necesarios (también aquí cabe certeza moral), entonces nuestra salvación eterna es segura.

La promesa es absoluta. El arrepentimiento final o la gracia de no morir en desgracia de Dios está garantizado a todos los que sincera y dignamente practican la devoción de nueve primeros viernes de mes. La frase "sin recibir los últimos sacramentos", es meramente explicatoria de la promesa absoluta de que "no morirán en desgracia de Dios". De aquí que, los últimos sacramentos están garantizados solamente en cuanto son necesarios para no morir en desgracia de Dios. Una muerte súbita puede sobrevenir a aquellos que hicieron los nueve viernes con la debida intención, con tal que no estén en pecado mortal. En último término esta promesa no tiene otro valor que el expresado por los teólogos en la frase popular que dice: "bien muere, quien bien vive." El hecho de recibir los sacramentos frecuentemente y con fervor en vida es señal manifiesta de que Dios ha de conceder la gracia de la perseverancia final a un alma que vive tan cristianamente.

A otras devociones como el Santísimo Rosario se ha hecho idéntica promesa. La Santísima Virgen prometió al Beato Alonso de Rupe que los que rezaren fervorosamente el santo Rosario no morirían en desgracia del Señor. No conviene pues exagerar el texto de la gran promesa.

CICERÓN MÁRTIRES, *Pbro.*

(15) Sess. VI, can. 16; (Denz-Bannw. 826).

Casos y Consultas

I

LOS REQUISITOS DEL PECADO MORTAL

Rosa honesto genere, nata at innumeris deliciis educata atque libere, uti aiunt, instituta. operum romanensium lectione valde delectatur, ludicis omnis generis spectaculis interesse solet, nec veretur obscoenas imagines, si quae obviam ei occurrant, impudenti oculo aspicere, atque colloquia de rebus sexualibus, sub comitatis vel animi culturæ praetextu, cum aliis puellis, immo et cum iuvenibus quandoque miscere.

At vehementer obiurgata a confessario sese excusat asserens se ad rei gravitatem, licet ipsam non ignoraret, dum ageret, nihilominus, non animadvertisse.

Quaeritur:

- 1. Quenam sint ad peccatum grave condiciones requisitae.*
- 2. An actualis advertentiae defectus ad culpae gravitatem ab eadem excuset.*
- 3. Quale sit de Rosae actionibus iudicium ferendum.*

Confessarius.

Ad I. Quenam sint ad peccatum grave condiciones requisitae.

Para que se cometa un pecado mortal precisan tres cosas: un precepto grave (1), plena advertencia y perfecto consentimiento.

Decimos precepto grave el que lo es o se tiene por tal; allí se trata de conciencia verdadera, aquí de conciencia errónea.

La gravedad del precepto se toma sólo de la materia, cuando se habla de la ley natural; se toma de la materia y de la voluntad del legislador, cuando de la ley positiva; en ambos

(1) Ordinariamente los autores hablan de *materia grave*. Prefiero decir *precepto grave*, porque cuando se trata de leyes positivas cabe que el legislador obligue sólo *sub levi* aun *in materia gravi*.

casos la gravedad puede venir también de las circunstancias, v. gr. del fin del agente, del escándalo, del peligro.

Criterios de la gravedad son la S. Escritura, las definiciones o doctrina de la Iglesia, el sentir unánime de los doctores y la razón misma donde logra evidencia. Que si los doctores no concuerdan en definir como grave un determinado precepto, desconfíe el confesor de su razón personal y no lo defina como grave, pues expondría a su penitente a pecar mortalmente en virtud de la conciencia errónea (2).

La advertencia indica consideración o atención de la mente. Su objeto puede ser el acto en su entidad física — en día de abstinencia uno advierte que lo que come es carne—y puede ser el acto cuanto a su moralidad — en quien advierte que lo que come es manjar prohibido ese día—. Los moralistas entendemos la advertencia en su acepción segunda.

Se advierte la malicia de un acto no sólo cuando estamos ciertos de que es malo, sino también cuando creemos o sospechamos que lo es, que lleva consigo un peligro de pecar, que debiéramos informarnos si está o no prohibido antes de ejecutarlo.

Y aunque la advertencia, como la atención, indique algo actual, los autores suelen distinguir tres advertencias: la actual, que uno tiene al poner el acto; la virtual, que uno tuvo al poner la causa del acto; y la interpretativa, que el agente ni tiene ni tuvo, pero que pudo y debió tener

Para pecar no se requiere que uno advierta que ofende a Dios, que peca contra la justicia y no contra la caridad, que peca mortal o venialmente. Para pecar gravemente se requiere sí que advierta la malicia grave del acto (3); pero la advierte suficientemente quien sabe que ejecuta algo incomponible con el fin último, algo muy torpe, rigurosamente prohibido, notablemente contrario a las buenas costumbres.

(2) "Omnis quaestio in qua de mortali peccato quaeritur nisi expresse veritas habeatur, periculose determinatur: quia error quo non creditur esse peccatum mortale quod est peccatum mortale, conscientiam non excusat a toto, licet forte a tanto; error vero quo creditur esse mortale quod non est mortale, ex conscientia ligat ad peccatum mortale" (S. Tomas, *Quodl.* 9, a. 15).

(3) Quien sabe que obra mal, pero ignora si se trata de pecado grave o leve: a) advierte el peligro de pecado grave o duda si es grave, peca gravemente, porque se expone al peligro de pecado mortal; b) si no piensa en la mayor o menor malicia del acto, no peca gravemente, pues no advirtiéndolo (ni siquiera en confuso) la malicia grave, tampoco la admite.

La advertencia que se necesita para el pecado grave debe ser plena; lo es cuando el sujeto no está distraído, somnoliento, borracho (4).

Consentimiento es lo mismo que aprobación o complacencia de la voluntad en lo que el entendimiento le ha presentado. Hay consentimiento perfecto si sigue a la plena advertencia; si sigue a la advertencia semiplena o más bien que aprobación importa una cierta flojedad en rechazarlo, tenemos el consentimiento imperfecto, que no basta para el pecado grave (5).

Ad II. *An actualis advertentiae defectus ad culpae gravitatem ab eadem excuset.*

No basta para pecar la advertencia interpretativa. Nada en efecto se apetece si no se conoce. Luego quien ni sospechó la malicia del acto, ya cuando puso el acto, ya cuando puso la causa del acto, no aprobó o aceptó esta malicia. Verdad que *pudo* advertirla, con potencia o aptitud física; acaso también *debió* advertirla, si hablamos de un deber objetivo; pero ni aquella potencia fué moral, ni esta obligación fué moral, ni esta obligación fué intimada al agente.

En cambio, para pecar no se requiere la advertencia actual. De hecho muchos son los que pecan por ignorancia venible, consiguientemente con actual inadvertencia; los que, por

(4) "Imperfectae advertentiae coniecturalia signa a theologis traduntur sequentia: a) si alia re occupatus et distractus obiter et tenuiter apprehenderis rem esse malam; b) si semidormiens aut semidelirus nondum perfecte fueris tui compos; c) si immemor post factum vix recordaris quid egeris; d) si ubi melius consideras, iudices, secundum habitualement tuam dispositionem, te non fuisse facturum, si ita apprehendisses; e) si distractione aut passione ita abreptus fueris ut cognitione solus utilitatis, damni, commotatis vel incommoditatis ex opere percipiendae non malitiae, occupatus fueris; f) vel si vehementissima passione (irae, timoris, tristitiae), apprehensione, nervorum agitatione vel mania, aut statu pathologico laborasti vel turbatus fuisti, ita ut fere nesciveris quis ageres" (Merkelbach, ed. 3, I, n. 540).

(5) "Imperfecti consensus coniecturalia signa a theologis traduntur sequentia: a) si quis, plene advertens ad tentationem, eam statim repellit; b) si plenius advertens statim angitur vel tristatur; c) si, statim ubi angitur, adhuc reperit se ita habitualiter constitutum, ut malit mori quam peccare mortaliter; d) si facile potuerit peccatum exequi et non sit executus; e) si vir timoratus (vel ille qui solet ita esse affectus ut malit mori quam expresse peccare mortaliter) dubitet num consenserit; f) si quis valde timide et suspense processisse se meminerit; g) si semisomnis fuerit, non plene sui compos, iudicetque se id non fuisse facturum si plene vigilasset; h) si dubitet an sui compos, vigilans, non ebrius fuerit" (Merkelbach, 1. c., n. 541).

ejemplo, aman ignorar la ley del ayuno para comer cuando les apetece sin el menor escrúpulo; éstos no advierten la obligación de ayunar cuando se sientan a la mesa, y pecan sin embargo. También son responsables los que en virtud de un hábito malo, no retractado, vienen a ejecutar una mala acción, aunque cuando la ejecutan no piensen que es mala. Se le imputaría, igualmente, a un sacerdote la malicia del sacrilegio aun cuando al ceder a una tentación *contra sextum* no recapacitase en su dignidad sacerdotal. En fin, un acto puede ser voluntario *in se* y voluntario *in causa*; luego la malicia del acto puede ser admitida, lo mismo que conocida, bien al poner el acto, bien al poner lo que es su causa.

La llamada advertencia virtual basta al pecado. Se trata de un corolario de lo que acabamos de demostrar. Es el caso del voluntario que dicen *indirecto*: a quien voluntariamente puso una causa con previsión de sus malos efectos, se le imputan a pecado estos efectos si no tenía derecho a poner la causa, antes bien debió omitir la causa para impedir esos efectos; la voluntad anterior (la advertencia previa) influye en estos efectos mientras no se retracte; los efectos son voluntarios, no *a se*, pero *in se*, porque procediendo de una causa no retractada, constituyen con ésta un acto moral, a la manera en que lo constituye el acto exterior con el interno. En el ejemplo precedente, quien falta al ayuno, ha empezado el pecado cuando, advirtiendo el peligro, no se preocupó de informarse de la ley, y lo consuma cuando obligando la ley come y la quebranta.

Ad III. *Quale sit de Rosae actionibus iudicium ferendum.*

Dichas acciones, en el caso propuesto, se presumen gravemente pecaminosas; de hecho, el confesor las reprende y condena como tales. Hasta Rosa admite no ignorar su gravedad. Pero cuando añade que al ejecutarlas no pensó en ello, da la falta de advertencia actual como excusa del pecado grave formal o subjetivo.

La primera cuestión que el confesor debe ponerse es si debe creer a Rosa cuando así se excusa. Porque ya dijo S. Ligorio (lib.V,n.4): "Huiusmodi peccatores male habituati, quamvis habeant cognitionem minus expeditam quam alli, semper tamen habent cognitionem aliquam actualem suorum criminum sufficientem ad reddendos actus deliberatos et mortales. Cum enim ipsi parvipendant peccatum, non fit in eorum animis illa sensibilis et memorabilis impressio quae fit in alio

habente conscientiam minus depravatam: et hinc evenit quod in eorum memoria non remaneat vestigium actualis illius cognitionis quam satis habuerunt antea de peccato; aut vestigium sit adeo leve, ut interrogati de facili respondeant quod non adverterint: sed cautus confessarius non debet ipsis fidem preastare". Tanto más, que se trata en el caso de acciones prohibidas por la ley natural, cuya torpeza y malicia son intrínsecas y por lo mismo facilmente se ofrecen a la mente atenta a la entidad física del acto. En fin, el conocimiento habitual que Rosa tenía no pudo quedar ocioso mucho tiempo, en tan varias y multiplicadas ocasiones; dichos actos excitaron en la fantasía imágenes malas, en la sensualidad movimientos desordenados; fueron, siquiera, una tentación al pecado; ¿cómo puede afirmar Rosa no haber advertido el peligro, sabiendo que dichos actos eran, cuando menos, peligrosos? Si se tratara de un caso aislado, bajo el influjo de violenta pasión o de distracción total, pudiera comprenderse; pero la pasión pasa y la distracción no puede ser continua; si no hubo alguna vez conciencia antecedente, la habría consiguiente; y desde este momento la memoria se despertaría con mayor facilidad en la ocasión primera. Lo único que pudiera oponerse es la educación libre de Rosa; mas esta educación explicará que Rosa no advirtiera que ofendía a Dios, que perdía la gracia santificante; no explica que no advirtiera la torpeza y malicia, cuando menos el peligro, de dichos actos.

Aun en la hipótesis, gratuita, de un defecto de advertencia actual, tiene el confesor que plantearse una cuestión segunda: si faltó la advertencia virtual, suficiente al pecado grave. A este propósito dice Noldin hablando de los hábitos (t.I,n.86): "Si quis contraxit consuetudinem e.g. iurandi, singuli actus ex hac consuetudine commissi sunt in peccatum imputabiles, si iurans ad actum eiusque malitiam advertit; quod si inadvertenter iurat, distinguendum est: quandiu consuetudo voluntaria est, actus in peccatum imputantur; si consuetudo involuntaria est, actus non imputantur in peccatum.... Consuetudo autem voluntaria est, tum si iurans ad consuetudinem per repetitos actus contrahendam advertens nihilominus se non emendat, tum si ad consuetudinem iam contractam advertens nullo remedio eam deponere conatur". En el caso que nos ocupa, las costumbres de Rosa se deben en parte a la educación que ha recibido y en parte a los actos personales frecuentes; aun en la suposición más favorable, Rosa no pudo dejar de advertir la costumbre ya contraída, como lo prueba el hecho de exponer su vida

en la manera en que lo hace, o haber dado motivo al confesor para meterse en esas averiguaciones. Y no consta que haya hecho nada para enmendarse. Por lo demás, todos los moralistas convienen en que si el penitente es de conciencia laxa y de vida libre, la presunción está en que tuvo suficiente advertencia.

Luego las acciones de Rosa fueron, aun formal o subjetivamente, pecados graves; no todas, pero muchas de ellas. En otros términos: las que objetivamente fueron graves no tienen una excusa en la pretendida falta de advertencia.

P. LUMBRERAS, O. P.

II

DECLARACION JURADA EN LOS MATRIMONIOS IN ARTICULO MORTIS

El artículo 20 de la Ley Civil de Matrimonio dice: "El funcionario, sacerdote, o ministro que autorice un matrimonio in articulo mortis hará constar en una declaración jurada ante cualquiera persona autorizada por la ley para recibir juramentos, que se ha celebrado el matrimonio in articulo mortis. . . . Se debe hacer constar, además, que el solemnizante ha practicado las debidas diligencias para averiguar la edad y parentesco de los contrayentes, y que, a su juicio, no exista impedimento alguno legal a su matrimonio al tiempo de solemnizarlo". Esto supuesto desearía saber ¿si se puede hacer esa declaración jurada ante el registrador civil local?

Un Párroco

R. Creemos, salvo meliori, que se puede hacer esa declaración jurada ante dicho funcionario. Las razones en que nos fundamos son las siguientes: En primer lugar el texto del artículo 20 citado en relación con el artículo 7 de la Ley Civil de Matrimonio. En efecto el primero de esos artículos exige solamente que la declaración jurada *se haga ante cualquiera persona autorizada por la ley para recibir juramentos* y el segundo de esos artículos autoriza expresamente al registrador civil local para recibir juramentos en materia de matrimonios; por lo tanto se puede hacer delante de él esa declaración jurada. No se ve realmente razón alguna para que no pueda ese funcionario recibir esa declaración siendo así que puede recibir el juramento de los contrayentes de que son hábiles para el matrimonio, *ubi eadem est ratio, eadem debet esse iuris dispositio.*

Además según el artículo 17 de la misma Ley el registrador civil local tiene *el deber de recibir los juramentos de todos los interesados sin remuneración alguna*. Esto supuesto se debe decir que como, tanto los contrayentes como la persona que solemnizó su matrimonio *in articulo mortis* son personas interesadas en la declaración jurada de que estamos hablando, el registrador civil local debe recibir esa declaración jurada sin remuneración alguna.

Otra razón nos mueve a opinar así, y es el concepto jurídico que por la ley tiene la persona que solemniza un matrimonio *in articulo mortis*. Si se examina bien el precepto legal se verá sin dificultad alguna, que esa persona tiene el concepto de representante legal no sólo del registrador civil local (pudiendo y debiendo en este sentido practicar las debidas diligencias para cerciorarse de que los contrayentes no tienen impedimento legal alguno para el matrimonio), sino tambien de los mismos contrayentes ante la Ley y ante el Gobierno en la citada declaración en la cual afirma, bajo juramento, lo mismo que aseguran los contrayentes, tambien bajo juramento, segun el artículo 7 de la Ley o sea que *reunen las condiciones necesarias para contraer matrimonio de acuerdo con la Ley, o sea que no tienen impedimento legal* alguno para el matrimonio como se expresa el artículo 20.

Ahora bien el artículo 7 de la Ley faculta al registrador civil local para que pueda recibir ese juramento de los contrayentes, por lo tanto también podrá recibir la citada declaración jurada que es ese mismo juramento prestado por los contrayentes por medio de su representante legal o sea la persona que solemnizó su matrimonio *in articulo mortis*.

Por último el fin de la Ley nos persuade de lo mismo. Como dice con mucha razón el ilustre Del Castillo que tanta parte tuvo en la confección de la Ley y en su aplicación como Funcionario del Gobierno para esto: "El objeto de la Ley es facilitar la celebración de matrimonios, siempre que no sean éstos prematuros, eléctricos o clandestinos." *Ley de Matrimonio Comentada* página 120. Esto supuesto debemos admitir aquella inteligencia de la Ley que sirva para facilitar la celebración de matrimonios sobre todo *in articulo mortis* en que urge asegurar lo antes posible tan importante y trascendental acto de la vida del hombre.

Y en este sentido creemos que se conseguirá esto si se puede hacer la citada declaración delante del registrador civil local. Pues así la declaración será según el artículo 17 sin pago o re-

muneración alguna, y además podrá hacerse con mucha facilidad, pues el citado funcionario es accesible en casi todos los pueblos. Por el contrario, si no se puede hacer la declaración en esa forma se seguirán estos inconvenientes: a) que muchas veces no se hallarán personas autorizadas por la ley para recibir juramentos y de esto se seguirá la dificultad en hacer esa declaración; b) si se hace delante de algún notario público, éste puede exigir el derecho de ochenta céntimos por juramento. Y como no es justo que la persona que solemniza esos matrimonios pague de su bolsillo esos derechos en una función que según la Ley Civil sólo le ocasiona gastos y molestias sin la menor remuneración, lo natural será que tengan que pagar los contrayentes, los cuales se verán en peor condición que los que contraen matrimonio en las condiciones ordinarias, que están exentos de todo pago si hacen el juramento de que son hábiles para el matrimonio delante del registrador civil local, según el artículo 17.

De modo que la interpretación de la Ley contraria a la que defendemos hace la Ley difícil para contraer matrimonio *in articulo mortis* y además la hace aparecer injusta por imponer a los pobres moribundos condiciones más gravosas que las que impone a los que contraen matrimonio en plena salud y robustez. Así que no se puede admitir. En vista de cuanto acabamos de exponer somos de opinión, *salvo meliori*, que se puede hacer esa declaración jurada de que venimos hablando ante el registrador civil local.

III

LICENCIA MATRIMONIAL EN CASO DE MUERTE

El registrador civil local del pueblo A. sostiene que en los matrimonios celebrados in articulo mortis de que habla la Ley Civil de Matrimonio en su artículo 20, se debe pedir la licencia matrimonial después de celebrados aquéllos y que la Ley exige eso terminantemente. ¿Es verdadera esa teoría?

Un Párroco

R. Si se trata de la licencia matrimonial de que habla la citada Ley en el artículo 7, no se puede sostener esa teoría pues la rechaza claramente la Ley. Esto se demuestra suficientemente por las siguientes razones: En primer lugar el texto del precepto legal que dice así: "Cuando alguno de los contrayentes estuviere *in articulo mortis*... se podrá solemnizar el matrimonio sin necesidad de la licencia matrimonial". Como se ve el precepto es claro y terminante: en el caso que supone el legis-

lador no es necesaria la licencia. Y como la Ley no distingue de tiempos, es decir, que no dice si lo que dispone se refiere al tiempo posterior a la misma, debemos concluir que los comprende ambos o sea que no es necesaria la licencia ni antes ni después de la celebración de matrimonios *in articulo mortis*, según aquella conocida regla de interpretación *ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus*.

Además esa licencia siendo un requisito previo al matrimonio según el artículo 7 de la Ley, por su misma naturaleza exige que se cumpla antes de la celebración de aquél, y de ningún modo después de celebrado. Por lo tanto nunca se puede exigir después que ha tenido lugar un matrimonio aunque sea "in articulo mortis." La indole excepcional de esta clase de matrimonios nos proporciona otro argumento en favor de lo que decimos. Estos matrimonios son excepcionales, es decir, que no siguen en todo la regla general de los demás matrimonios. Se trata pues de matrimonios que tienen algo que los distingue de los demás por cuya razón no siguen las disposiciones generales. Ahora bien la característica especial de los matrimonios "in articulo mortis" es que no necesitan licencia matrimonial para su celebración. Eso es lo único en que se diferencian de los demás. De modo que si fuera verdadera la teoría sostenida por ese registrador civil local, se seguiría necesariamente que esos matrimonios dejarían de ser excepcionales y por tanto no deberían figurar como figuran en el Capítulo II de la Ley que habla de los matrimonios de carácter excepcional.

Finalmente el artículo 7 de la misma dice textualmente: "Con exclusión de los matrimonios de carácter excepcional autorizados en el Capítulo II de esta Ley, no se solemnizará ningún matrimonio en las Islas Filipinas sin previa licencia expedida por el registrador civil local donde la mujer tenga su residencia habitual". Como se ve la Ley misma exime, en absoluto y sin distinción alguna, de la licencia matrimonial a los matrimonios de carácter excepcional de que habla el Capítulo II de la misma, entre los cuales figuran los celebrados "in articulo mortis". Por lo tanto no se puede defender esa teoría de que hablamos por ser contraria evidentemente a la Ley civil de Matrimonio.

Para la mayor claridad de lo que decimos conviene tener presente que la Ley ha delegado en la persona autorizada para solemnizar el matrimonio "in articulo mortis" sea un funcionario, sea un sacerdote o ministro de la Religión, las funciones del registrador civil local en order a la concesión de la licencia matrimonial. De modo que su actuación equivale a la licencia,

pues la Ley le faculta para eso. En otros términos la Ley le da inmediatamente y sin intervención del registrador civil local, la licencia para solemnizar ese matrimonio "in articulo mortis" que de ordinario y en los demás matrimonios comunes no le confiere sino por medio de dicho funcionario.

Esto supuesto se ve claramente que no se necesita volver a pedir la licencia después de celebrado el matrimonio de que hablamos, pues ya la había concedido la Ley a la persona autorizada cuando ésta solemnizó el matrimonio en las circunstancias que aquélla exige para conceder la licencia inmediatamente y sin intervención del mencionado funcionario.

Cuanto decimos se refiere como se ha visto a la licencia matrimonial. Pero si el citado registrador civil local de que habla el consultante se refiere no a la licencia sino a los dos pesos que hay que pagar según el artículo 11 de la Ley, entonces tiene razón en algún sentido, pues el artículo 21 exige el pago de esos dos pesos aún en los matrimonios "in articulo mortis" antes de que el registrador civil local pueda archivar la declaración jurada exigida en el artículo 20 juntamente con un ejemplar del contrato matrimonial que debe enviar la persona que solemnice dichos matrimonios.

Hemos dicho, sin embargo, que entonces ese funcionario tiene razón en cierto sentido, y no por completo, pues en primer lugar esos derechos son distintos de la licencia matrimonial, ya que ésta es un permiso o facultad para celebrar el matrimonio válido según la ley civil, y los dos pesos son sólo una condición previa para conseguir la licencia, y en segundo lugar, en el caso nuestro esos dos pesos se requieren no para la licencia que como se ha probado no es necesaria sino únicamente para el archivo de esos dos documentos: la declaración jurada y el ejemplar del contrato matrimonial ya celebrado. No se puede, pues, decir, hablando con propiedad que esos dos pesos son la licencia matrimonial y por consiguiente que ésta es necesaria en los matrimonios "in articulo mortis", después de su celebración.

IV

PENAS CONTRA EL MATRIMONIO CIVIL DE LOS CATOLICQS

Se aumenta de una manera alarmante el número de los unidos civilmente, no los llamamos casados, sino simplemente unidos para en cierto modo disimular el estado de amancebados en que se encuentran los pobres católicos

que se acogen a esa ley tan tristemente extendida en los pueblos.

Por lo barato que es y por lo fácil además sin muchos requisitos, y por la vergüenza que sienten de tener que arrodillarse y confesarse, o aprender los rudimentos de la Santa Fé, y por otras razones más fáciles. Difícil de remediar la situación si no por medio de ejercicios espirituales gratuitos y casamientos también de igual carácter.

Otra razón es la creciente ola de ignorancia religiosa por la educación sin religión, y muchos se unen por lo más fácil, dejando lo difícil para ciertas personas solamente, reduciéndose casi a la nulidad el número de los que se casan por lo canónico, o sea según esos pobres católicos, por lo difícil. Deseo saber si las penas contenidas en el canon 2319 § 1 son aplicables a los católicos que se atreven a contraer matrimonio ante un Juez de Paz.

Un Párroco.

R. En la consulta hay dos cosas: la reprobación más completa del matrimonio civil de los católicos y en segundo lugar, una pregunta sobre si ese matrimonio está sujeto a las penas que señala el canon 2319, 1, número primero.

Nada más cierto que la condenación más explícita de ese matrimonio por la Iglesia tratándose de personas bautizadas las cuales están obligadas a contraer matrimonio delante de la Iglesia. Y cuando como en Filipinas los fieles pueden celebrar perfectamente su matrimonio delante de la Iglesia y con validez al mismo tiempo ante el Estado no hay excusa posible para aquellos católicos que se presentan ante los oficiales del Estado para celebrar un contrato de matrimonio meramente civil. Por eso es tan necesaria como apunta muy bien el consultante, por una parte la instrucción religiosa para desterrar esa ignorancia que tanto daño hace, y por otra la práctica de los ejercicios espirituales para reanimar los sentimientos católicos y despertar de su letargo a tantos católicos de solo nombre.

Pasando a la pregunta que hace el consultante decimos que las penas de que habla el canon citado a sea el que lleva el número 2319, §1, número primero, no son aplicables a esa clase de matrimonios de que estamos hablando o sea a los celebrados por los bautizados ante un Juez de Paz.

Para demostrar esto basta poner a la vista el texto del

mismo: "Subsunt, dice, excommunicationi latae sententiae Ordinario reservatae catholici: 1.º Qui matrimonium ineunt coram ministro acatholico contra praescriptum can. 1063, §1." Lo primero que salta a la vista es el carácter penal o punitivo del canon y por consiguiente la necesidad de entenderlo en sentido estricto sin extender sus disposiciones más allá de sus términos por más que haya razones de semejanza o de conveniencia, pues el canon 19 dice terminantemente que las leyes penales se deben interpretar en sentido estricto.

Además el canon dice relación a otro del cual es una sanción a sea al que lleva el número 1063, § 1 que prohíbe a los cónyuges, aún en el caso de haber obtenido dispensa del impedimento de mixta religión, recurrir, sea antes o sea después de celebrado el matrimonio delante de la Iglesia, a un ministro acatólico como tal ministro, ya sea por si mismos o por medio de procurador, para prestar el consentimiento, si todavía no lo han prestado delante de la Iglesia o para renovarlo en el caso de haber ya celebrado el matrimonio delante de ella.

Como se ve tanto este canon como el 2319 que sanciona las disposiciones de aquél hablan de matrimonios que: primero, son mixtos o sea como dice el canon 1060 matrimonios entre dos personas bautizadas de las cuales una es católica y la otra está inscrita en una secta herética o cismática; segundo en ellos los cónyuges acuden antes o después de celebrados ante la Iglesia a un ministro acatólico y precisamente como tal para prestar o renovar el consentimiento matrimonial.

Ahora bien, los matrimonios que algunos católicos celebran delante del Juez de Paz ni son: a) mixtos, pues ambas partes estan bautizadas, ni b) han sido celebrados ni lo serán delante de la Iglesia, ni c) el funcionario delante de quien se presentan es ministro de religión alguna, sino un funcionario civil, ni d) en fin se parecen a los matrimonios de que habla el canon 1063 sino en que están prohibidos por la Iglesia lo que no basta para identificarlos ni menos para someterlos a las mismas penas.

Por lo tanto debemos concluir que las penas impuestas por el canon 2319 no pueden aplicarse a los matrimonios de católicos ante un Juez de Paz.

Cuanto decimos se refiere como es claro a la cuestión canónica en relación con la consulta que nos hace el consultante. Queda en toda su fuerza la enormidad del pecado delante de

Dios que lleva consigo esa acción de esos católicos y de que tendran que dar cuenta a Dios. .Ni tampoco nos referimos a las otras penas impuestas contra los que así faltan a su deber. Nos hemos concretado solamente a las penas que figuran en el canon 2319.

V

MATRIMONIOS EN CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS

En un pueblo distante unos 100 kilómetros de la residencia del misionero viven dos personas, una, el varón de 20 años de edad y la otra, la mujer de 13 años y once meses de edad. Ninguna de las dos es natural de ese pueblo sino que el varón procede de otro que llamaremos A y la mujer de otro que denominaremos B. Ambos desean contraer matrimonio y al efecto se han pedido los informes que el derecho Canónico exige a los párrocos de A. y de B. y unos y otros han sido favorables. Pero resulta que la mujer tiene sólo 13 años y once meses de edad y el misionero no puede esperar por sus deberes de la Misión. Tampoco puede volver después de un mes, pues lo ordinario es que sólo puede visitar ese pueblo dos o tres veces al año. Esto supuesto, ¿se puede aplicar en este caso el canon 1098, número primero, de modo que al llegar la mujer a los catorce años se puedan unir en matrimonio celebrando éste solo ante testigos?

Un Misionero

R. Creemos que en este caso tiene perfecta aplicación el citado canon que dice así: Si haberi vel adiri nequeat sine gravi incommodo parochus vel Ordinarius vel sacerdos delegatus qui matrimonio assistant ad norman cc. 1095, 1096:

1.º In mortis periculo validum et licitum est matrimonium contractum coram solis testibus; et etiam extra mortis periculum, dummodo prudenter praevideatur eam rerum conditionem esse per mensem duraturam;

2.º In utroque casu, si praesto sit alius sacerdos qui adesse possit, vocari et, una cum testibus, matrimonio assistere debet, salva coniugii validitate coram solis testibus."

Como se ve la ley exige dos condiciones para que se pueda celebrar el matrimonio sólo ante dos testigos: primera que no se pueda recurrir al párroco o misionero ni éste pueda es-

tar presente en el matrimonio sin grave incomodidad y segunda que se prevea prudentemente que ese estado de cosas durará por lo menos un mes.

Ahora bien en el caso propuesto se hallan esas dos condiciones, pues en primer lugar la distancia del pueblo de que hablamos es muy grande, de cien kilómetros, lo cual dificulta mucho la comunicación de ese pueblo con el misionero dando por resultado que ni éste puede ir al pueblo sin gran dificultad ni aquéllos pueden ir a la residencia del misionero sin la misma dificultad.

Y no se diga que los interesados pueden alquilar medios de transporte que disminuyan y aligeren esa dificultad, pues no están obligados a costear esos gastos puesto que la ley no les impone tal obligación. Además aún en este caso siempre sería con gran dificultad no por el viaje precisamente pues se supone que sería fácil sino por los gastos que habría que hacer, de modo que siempre quedaría en pie el supuesto de que parte el legislador, para otorgar la concesión que hace en el citado canon o sea la dificultad de que hemos hablado. También existe aquí la segunda condición que exige el canon o sea que prudentemente se prevea que ese estado de cosas que hace tan difícil la presencia del párroco o misionero en ese matrimonio durará por lo menos un mes, puesto que según la exposición del caso el misionero no va a ese pueblo sino dos o tres veces al año por la gran dificultad en el viaje. Por tanto existiendo las condiciones que exige el citado canon se puede celebrar ese matrimonio ante testigos solamente.

Pueden serlo cualesquiera personas con tal que estén en estado de darse cuenta del acto de modo que puedan después testificarlo y dar fe de su existencia. Se necesita que sean por lo menos dos. Su presencia en el matrimonio debe ser simultánea, física y consciente o moral. No les toca a ellos el pedir o recibir el consentimiento de los contrayentes, pues lo único que deben hacer es presenciarse el consentimiento que mutuamente se dan los dos contrayentes.

Como el canon de que nos ocupamos sólo dispensa de la forma jurídica ordinaria de celebrar el matrimonio, es obvio y manifiesto que se deben cumplir las demás prescripciones del Código de Derecho Canónico que se puedan cumplir.

En orden a la forma cómo se debe celebrar esa clase de matrimonios aunque no hay obligación, es muy conveniente seguir la instrucción de la Sagrada Congregación de la Propaganda, en 23 de junio de 1830 que dice así: "Tali casu pa-

rentes duos testes eligant qui una cum sponso et sponsa eorum-que propinquis ad ecclesiam se conferentes, flectis genibus, consuetos fidei, spei, caritatis, contritionis actus in commui recitent, sicque sponsus et sponsa ad contrahendum matrimonium recte se disponant. Post haec surgentes sponsi coram praedictis testibus per verba de praesenti mutuam exprimant consensum, et post actas gratias Deo domum revertantur.

Si autem ad ecclesiam ire nequeant, in privatis domibus praedicta observentur; postea, vero, data opportunitate, et novi coniuges et testes missionarium adeant, ut ipsi de matrimonio rite inito legitime constet, et ab eodem benedictionem accipiant". (Collect S. C. de Prop. Fide, I, I, n. 86.)

Como aquí en Filipinas ese matrimonio celebrado en la forma dicha no está reconocido por la ley, aconsejaríamos que después de celebrado en la forma canónica expuesta, los contrayentes se presenten al Juez de Paz para cumplir con lo preceptuado por la Ley Civil de Matrimonio, no para celebrar el matrimonio, sino como una ceremonia exigida por la ley civil para que ese matrimonio sea reconocido por el Estado o como dice Capello "ratione caritatis, ut scilicet coniuges a se et a prole dama avertant. Proinde obligatio quae oritur ex lege civili in hac re, est *indirecta* tantum et. *per. accidens*". En este sentido añade el mismo sabio Autor: "Pluribus in in dioecesisibus, ad praecavendum periculum ne una pars impune relinquat alteram, quam coram Ecclesia tantum duxit, statum est, ut parochi nequeant, inconsulto Ordinario, devenire ad matrimonii celebrationem quin a sponsis exhibeatur attestatio peractae iam civilis caeremoniae" De Sacramentis vol. III, n. 733.

Antes de terminar nos parece oportuno hacer resaltar las diferencias entre esta concesión de la ley canónica y la de la Ley Civil de Matrimonio en Filipinas cuando se trata de dispensar de la licencia matrimonial por razón de la distancia. El artículo 20 de esa Ley concede la dispensa si el lugar de residencia habitual de la mujer, a) dista más de quince Kilómetros del edificio municipal, y b) no fuera accesible por vía férrea ni por carretera provincial o vecinal. Si comparamos ambas disposiciones se verá que la civil es más limitada y también más concreta que la canónica. Es más limitada pues se refiere sólo a una causa de dificultad, a lo largo de la distancia de buenas comunicaciones; es más concreta pues fija en Kilómetros la distancia que justifica la dispensa. La canónica en cambio es más amplia pues abarca toda clase de dificul-

tades que puedan hacer imposible física o moralmente la presencia del ministro de la Iglesia, ya sean físicas ya sean morales, y no determina cuántos kilómetros debe tener la distancia de un lugar donde se celebra un matrimonio y la residencia habitual del párroco o misionero, para que tenga lugar la grave incomodidad de que habla el canon 1908. Se explica bien esta diferencia teniendo presente que la Ley canónica es para toda la Iglesia mientras que la ley civil de que hablamos es sólo para Filipinas. Por eso, es decir por lo general que es la ley canónica algunas leyes eclesiásticas particulares como el Concilio de Molinas han dispuesto que cada caso en que se deba aplicar el citado canon 1098 se someta al criterio del Ordinario del lugar, que es quien puede determinar mejor si existen las condiciones que exige la Iglesia para dispensar de la forma conónica común prescrita.

VI

ADMINISTRACION DE LOS ULTIMOS SACRAMENTOS EN UN HOSPITAL

En el pueblo A. hay un hospital protestante y en él están varios católicos enfermos. El Párroco tiene reparo en ir a dicho hospital por temor de causar escándalo en los fieles. Debido a eso los enfermos acuden al párroco del pueblo B. vecino del primero para que les administre los últimos sacramentos o sea el Viático y la Extremunción. Se pregunta, ¿puede ese párroco hacer eso no siendo ese hospital de su jurisdicción?

Un Párroco

R. Puede ese párroco administrar los últimos sacramentos en ese hospital. La razón es porque le autoriza la Iglesia en los cánones 848 y 850 para el Viático y el canon 938, § 2 para la Extremaunción.

El primero de estos cánones dice que si bien es derecho y obligación del párroco llevar públicamente la sagrada comunión a los enfermos aunque no sean parroquianos suyos, dentro de su territorio, pero pueden hacer esto los demás sacerdotes en dos casos, primero en el caso de necesidad y segundo si tienen licencia ya expresa, ya tácita o ya finalmente presunta del párroco o del Ordinario. El canon 850 dispone que pertenece al párroco administrar la sagrada comunión en forma de Viático sea pública sea privadamente a los enfermos, pero según la norma señalada en el canon 848, o sea que en

caso a) de necesidad, o b) de licencia expresa, o tácita o presunta del párroco o del Ordinario puede administrar el Viático cualquier sacerdote.

El canon 938 en su párrafo 2 dispone también que por regla general el párroco del lugar donde se halla el enfermo es el ministro ordinario del Sacramento de la Extermaunción. Pero añade que puede también administrar ese Sacramento cualquier sacerdote en dos casos: a) en el caso de necesidad, y b) cuando haya licencia ya expresa, ya tácita o siquiera razonablemente presunta del párroco o del Ordinario del lugar.

Esto supuesto, como esos enfermos se hallan según expone el consultante en verdadera necesidad de recibir esos sacramentos y el párroco propio no se los administra, tiene el párroco del pueblo vecino perfecto derecho de administrar esos Sacramentos. Y no sólo él, sino también cualquier sacerdote tiene el mismo derecho.

La Iglesia ha suavizado la disciplina en este punto a favor de los pobres moribundos a fin de salvar sus almas en la hora suprema de la muerte.

Por otra parte se puede suponer que esas personas han ido a ese hospital no por su carácter protestante sino por necesidad y por lo tanto no se les puede censurar por eso. El mismo hecho de llamar al sacerdote católico para que les asista en los últimos momentos es una buena prueba de su disposición fiel a la Iglesia. Añádese a eso la ignorancia de muchos en el ambiente actual de indiferencia religiosa que no distingue unas religiones de otras.

Pero sobre todo lo que más importa es saber que la Iglesia hace todo cuanto puede y dispensa aún de sus leyes aún tratándose de las relativas a la jurisdicción para oír confesiones y a la reserva de pecados y de censuras en peligro de muerte (can. 882) para salvar las almas de los que se hallan en ese duro trance.

Así que ese párroco del pueblo vecino al de A. hace perfectamente bien en acudir a esos pobres enfermos que le piden ayuda.

VII

ASISTENCIA DEL VICARIO GENERAL A UN MATRIMONIO

Lucrecia, hija de Sempronio y de Caya casados católicamente y residentes en el pueblo de A., desde la edad de diez años ha estado viviendo en la casa de sus tios en la pa-

rrroquia de B., hasta la edad de veinte años en que pasó a vivir con sus padres en el pueblo de A. por haber terminado sus estudios en un Colegio de la parroquia de B. Después de seis meses de permanencia en su pueblo natal volvió a la casa de sus tios en la parroquia de B. acompañando a su madre Cayá enferma para ser atendida por su hija. Dicha joven, quiso casarse canónicamente con un chino cristiano, residente en la parroquia de C. Los deseos tanto de los padres de Lucrecia, como de sus tios eran que el casamiento se verificara en la parroquia de B. pero el párroco de D. por ser Vicario General los casó en su parroquia. Según una circular del Prelado Diocesano el párroco que case a los dispensados de las proclamas tiene el deber ministerial de pedir autorización al párroco competente.

Se pregunta. ¿Quién es el párroco que debe dar autorización al párroco de D? ¿El párroco de A. donde viven los padres de Lucrecia? ¿o el párroco de B. donde viven los tios de Lucrecia, quien ha estado siempre viviendo allí desde la edad de diez años con interrupción solamente de seis meses?

Un Párroco

R. Creemos, salvo meliori, que ninguno de esos dos párrocos debe dar esa autorización de que habla el consultante. La razón en que nos fundamos es que la circular de que habla el caso expuesto no se refiere al Vicario General que fué quien de hecho autorizó el matrimonio de Lucrecia.

En efecto según dice el caso el párroco de D. por ser Vicario General casó a Lucrecia con el chino cristiano en su parroquia. Esto equivale a decir que el Vicario General como tal y no como párroco de D. autorizó ese matrimonio. Esta es la inteligencia obvia y natural de la citada expresión, pues el párroco de D. como tal párroco no podía autorizar ese matrimonio, luego si lo hizo fué como Vicario General y de ningún modo como el párroco de D.

Como se ve por la exposición del caso, el párroco de D. tiene dos personalidades canónicas: la de párroco de D. y la de Vicario General de la Diócesis. Ambas son perfectas, completas e independientes en el orden jurídico canónico y sólo tienen una unión personal de carácter accidental por ser uno mismo el individuo o persona física que es al mismo tiempo párroco de D. y Vicario General de la diócesis.

Se trata pues de una unión *aeque principalis* en la cual según el canon 1420, § “quodlibet beneficium (o sea en este caso la parroquia y el Vicariato General) conservat suam naturam, iura et onera”. Así cuando el párroco de D. obra como párroco está obligado a las disposiciones que afectan a los demás párrocos, pero cuando obra como Vicario General no está sujeto a las disposiciones que se refieren a los párrocos.

Aplicando lo expuesto al caso presente, como la Circular del Prelado diocesano se refiere a los párrocos se debe aplicar a ellos solamente según los canones 18 y 19. Por consiguiente no se puede aplicar al Vicario General cuando obra como tal y no como párroco de D. y por lo mismo no estaba obligado a pedir la autorización ni del párroco de A. ni del párroco de B. y por lo tanto ni uno ni otro debe dar en este caso la autorización a que se refiere la citada Circular.

Damos por supuesto lo que consta claramente o sea que el Vicario General como Ordinario del lugar (can. 198) puede autorizar todos los matrimonios en la diócesis (canon, 1094, y 1017.) En este sentido dice Cappello: “Ordinarius potest *valide* assistere sive per se sive per sacerdotem delegatum omnibus matrimoniis intra fines diocesis, etiam parochis insciis aut invitis. At non expedit profecto ut id fiat sine justa causa” De Sacramentis vol. III, n. 649.

VIII

LICENCIA PARA EL MATRIMONIO DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD

Catalina, hija de Juan y de María residentes en el pueblo de A. ha vivido desde que tenía diez años con sus tios en el pueblo de B. Continuó así hasta que cumplió 20 en que terminó los estudios y se volvió a la casa de sus padres. Estuvo con ellos seis meses, y después volvió a la casa de sus tios en el pueblo de B. acompañando a su madre María enferma, para cuidarla y atenderla. Estando en casa de sus tios desea contraer matrimonio con un joven de la parroquia C. Se pregunta ¿quién puede autorizar lícitamente ese matrimonio, el párroco de A. o el párroco de B?

Un Párroco.

R. Desde luego el párroco de A. puede autorizar el matrimonio, pues esa joven es menor de edad y por lo tanto tiene el domicilio de sus padres según el canon 93. Ese domicilio es necesario e impuesto por la ley a los menores de 21 años. No

depende ni de la voluntad de ellos ni de que se trasladen a otra parte, es un domicilio que va anejo a la minoría de edad y no termina sino cuando esa edad cesa por haber la persona menor alcanzado la mayoría de edad o sea los 21 años. Que estén con sus padres o que vivan en otro lugar por distante que sea, siempre conservan el domicilio de sus padres. Por lo tanto el párroco de A. está facultado para autorizar el matrimonio de esa joven según el canon 1097 y no perdió este derecho por haber la joven vivido por diez años con sus tios, pues el domicilio de que hablamos no depende de los hechos de los menores, sino está impuesto por la ley, por eso se llama domicilio necesario.

No es tan cierto que el párroco de B. pueda autorizar ese matrimonio. En efecto, si bien esa joven pudo adquirir según el canon 93, § 2 cuasidomicilio en esa parroquia, y de hecho lo adquirió según el canon 92, párrafo 2, en su primera estancia en la casa de sus tios, perdió según el canon 95 ese cuasidomicilio al volver a la de sus padres por haber cesado la causa de la estancia en aquélla, o sea los estudios, que habían terminado. Así, salió de la casa de sus tios con intención de no volver.

Al volver a esa casa por un motivo distinto o sea la enfermedad de su madre, pudo según el canon 92, § 2 adquirir de nuevo el cuasidomicilio si tuvo intención de estar en ella la mayor parte del año, o si de hecho se prolongó la estancia a la mayor parte del año. Esto dependía sin duda de la clase de enfermedad de su madre que fué el motivo de su ida y estancia en dicho lugar. Si se trataba de una enfermedad larga, esta requería una estancia de más de seis meses de madre e hija en el lugar, pero si aquélla era leve y pesajera no exigiría un plazo tan largo.

Como se ve se trata de hechos que hay que averiguar para deducir si esa joven adquirió o no el cuasidomicilio que el canon 93, § 2 le concede adquirir; y por tanto el derecho del párroco de B. no se puede asegurar hasta que consten esos hechos.

Sin embargo como el canon 1097 no exige necesariamente el domicilio o el cuasidomicilio de uno de los contrayentes sino que se contenta con la estancia en un lugar, por un mes de uno de ellos, es fácil que por este capítulo pueda el párroco de B. autorizar ese matrimonio.

En resumen decimos que: a) el párroco de A. está facultado ciertamente para autorizar el matrimonio, b) probable—

mente lo está también el párroco de B. si tienen lugar los hechos que acabamos de exponer y que se requieren para que haya el cuasidomicilio o la ménstrua estación de la joven que exige el derecho canónico.

IX

DERECHO DE PREFERENCIA DEL PARROCO
DE LA ESPOSA

El párroco del pueblo de A. asiste a un matrimonio en el que el varón es feligrés suyo pero la mujer es de la parroquia de B. El párroco de B. se opone a esto fundándose en lo que dice el canon 1906, § 2 "In quolibet casu pro regula habeatur ut matrimonium coram sponsae parrocho celebretur". A lo que responde el párroco de A. diciendo que el texto alegado por el otro párroco contiene a continuación de las palabras citadas una excepción expresada en estos términos "nisi iusta causa excuset" y añade que en el caso propuesto existe la causa pues la casa del varón esta muy distante de la parroquia B. y muy cerca de la parroquia A. Esto supuesto se pregunta ¿quien de los dos párrocos tiene razón?

Un Párroco

R. Antes de responder a lo que pregunta el consultante, conviene decir algo sobre el texto del canon citado que dice así: "In quolibet casu pro regula habeatur ut matrimonium coram sponsae parrocho celebretur, nisi iusta causa excuset". Como fácilmente se ve hay en esas palabras una regla general y una excepción. La regla general es que el matrimonio se debe celebrar delante del párroco de la esposa, la excepción es que puede celebrarse delante del párroco del esposo o varón siempre que haya una causa justa para ella.

No están acordes los Autores sobre si la regla general implica un verdadero precepto generador de una obligación estricta o si es un mero consejo. Autor tan competente y concienzudo como Chelodi, opina que el canon citado no impone una verdadera obligación, *nec vera obligatio statuenda videtur. Ius matrimoniale* n. 135. Otros como Cappelo opinan que se trata de una verdadera obligación. *De Sacramentis* III. n. 688. Nosotros cremos que la ley impone una obligación, no sólo por el modo imperativo con que habla sino tambien porque exige una causa para excusar de su cumplimiento lo cual no se comprende si no se tratara de una obligación. Pero cremos que

esa obligación es más bien moral que jurídica pues por una parte no hay sanción para su cumplimiento y por otra pende en su cumplimiento de que no haya causa alguna justa para excusar del mismo a juicio del interesado o sea del párroco del esposo.

Pero sea de esto lo que fuere, en lo que convinen todos es primero que la obligación, si existe, es sólo leve, segundo que basta una causa aunque sea leve con tal que sea justa y racional para excusar de su cumplimiento y tercero que toca al párroco que asista o sea al párroco del varón el formar su juicio de si hay causa justa o no para asistir.

Vamos ahora a ocuparnos de la excepción que tiene la citada regla general y que el canon expresa con aquellas palabras "nisi iusta causa excuset".

Esta es una excepción que suspende la aplicación de la regla general y al mismo tiempo convierte la obligación de la misma en una obligación condicionada de modo que hace depender su fuerza obligatoria de la ausencia de toda causa justa. Desde el momento que ésta exista cesa aquélla. Ni es necesario que la causa o motivo excusante sea grave, basta sea leve con tal que sea justa o racional. Los Autores suelen poner por vía de ejemplo algunos, como el parentesco del párroco con el varón, que la boda se puede celebrar con más facilidad en la parroquia del varón que en la de la mujer, la distancia de la iglesia de esta última parroquia etc. Se podrían añadir otros por ejemplo, la dignidad del varón, el que haya contraído méritos con la Iglesia, que el párroco del varón entienda el idioma de ambos, y el de la mujer no sepa su idioma y tenga que valerse de intérprete etc.

Basta que haya una causa que sea justa y racional. Y ¿quién debe decidir cuándo existirá esa causa? El mismo párroco que se crea con derecho o sea el párroco del esposo, pues la ley no dice como otras veces *causa iusta, Ordinarii iudicio*.

En el caso de que la causa no sea justa la culpa del párroco del varón que asiste no pasará de leve. Así opinan comunemente los Autores. Tampoco se le puede castigar con la privación de los derechos de estola de que habla el citado canon 1097 en su párrafo 3, pues no necesita licencia, puesto que el varón es feligrés suyo y por lo tanto se cumplió la condición que exige el mismo canon en el párrafo 1 para poder asistir por derecho propio y sin necesidad de licencia, o sea que uno de los dos que van a contraer matrimonio sea feligrés suyo.

De cuanto acabamos de decir se deduce que el derecho de preferencia del párroco de la esposa para asistir a su matrimonio es según el Código un derecho: a) imperfecto por no tener sanción alguna jurídica; y b) inseguro pues depende de la ausencia de una causa justa en favor del párroco del varón. Por eso decíamos antes que la obligación de respetar ese derecho es más bien de índole moral y se basa principalmente en la conciencia.

Los Autores que se ocupan de esto preven con razón que en la práctica puede haber muchos disgustos con ocasión de esto, sobre todo teniendo en cuenta los derechos de estola que van anejos al ministerio del párroco que asiste a un matrimonio.

Si se dan esas discrepancias de criterio se podrían evitar eficazmente por medio de una disposición del Ordinario en el sínodo o fuera de él, mandando que los derechos de estola sean siempre, o en todo o en parte, del párroco de la esposa aun en el caso de que el matrimonio se celebre delante del párroco del varón, a no ser que éste asista con licencia de aquél. Esta disposición no sería contraria sino complementaria del Código y por tanto tendría fuerza obligatoria. Así opina también Wernz-Vidal quien se expresa así en la nota 57 correspondiente al no. 522 del tomo V, *Ius Matrimoniale*: "Sicut non putamus per hanc dispositionem esse derogatum statutis iuris particularis, quibus illa regula urgabatur uti stricte praeceptiva, ita censemus posse novo particulari statuto ad vitandas contentiones promulgato constitui ut ita sit praeferendus parochus sponsae, ut quandocumque matrimonium celebretur apud alium parochum proprium emolumenta tamen stolae vel integra vel ex analogia eorum quae pro funere sanciuntur can. 1236, determinata saltem portio paroecialis debeatur parochus sponsae."

Con lo dicho hasta aquí, ya podemos responder a lo que pregunta el consultante diciendo que suponiendo la verdad de la razón alegada por el párroco del pueblo A. éste es quien tiene razón, pues le favorece la excepción de la regla general de que hemos hablado y aquella conocida máxima de derecho: "Generi per speciem derogatur" (XXXIV in Sexto) o como decían los romanos: "In toto jure generi per speciem derogatur, et illud potissimum habetur quod ad speciem directum est" (1. *in toto jure*. 80, ff. *de Rég jur*). Tampoco está obligado a enviar los decretos de estola al párroco de la esposa, como hemos visto.

Fr. JUAN YLLA, O.P.

X

ADMINISTRACION DE BIENES PARROQUIALES

Encargado del régimen de una parroquia desearía tener ideas claras sobre la administración de los bienes parroquiales. Por eso pregunto:

- 1.—¿Qué se entiende por fondos parroquiales?
- 2.—¿Quién los administra y cómo debe administrarlos?
- 3.—¿Se deben guardar cuidadosamente o se puede negociar con ellos?
- 4.—Puestos en un banco ¿puede el párroco quedarse con los intereses?
- 5.—¿Está obligado a la restitución el párroco que no coloca utilmente los fondos parroquiales?
- 6.—¿Quién debe pagar los gastos ordinarios de administración?

Un Parroco

¿QUE SE ENTIENDE POR FONDOS PARROQUIALES?

Llamamos fondos parroquiales al dinero que sobra después de pagados los gastos de la iglesia; o sea el remanente o superavit del libro de Cargo y Data. Algunos autores lo llaman también fábrica parroquial.

¿QUIEN LOS ADMINISTRA?

Según el can. 1476, § 1, el párroco legítimamente constituido y que ha tomado posesión de la parroquia es el administrador nato de los bienes parroquiales y por tanto de los fondos parroquiales.

¿COMO DEBE ADMINISTRARLOS?

Los administradores de bienes eclesiásticos dice el can. 1523 (1) están obligados a cumplir su oficio con la diligencia de un padre de familias, exigir a su debido tiempo los intereses, o conservar en sitio seguro y emplear según la mente del fundador o según las leyes y normas establecidas los créditos y provechos de los bienes eclesiásticos. Además deben tener en cuenta lo ordenado por el Sr. Obispo en el Sínodo, Visita Pastoral o decretos especiales. (2)

(1) E. F. Regatillo llama a este canon la regla madre de donde nacen las demás. Cfr. E. F. Regatillo, Cuest. Canónicas, p. 300.

(2) Si al hacer la Visita Pastoral, da el Prelado algún decreto para organizar o corregir la administración, el párroco debe obedecer inmediatamente, pues aunque puede recurrir, pero es solo "in devolutivo". "From such informal precepts or decrees of the Bishop in the course of the visitation the law does not admit appeals in suspensivo.... but allows only recourse in devolutivo; they must be obeyed till the competent superior decides otherwise" H. A. Ayrinhc, Const. of the Church, p. 182.

¿SE PUEDE NEGOCIAR CON LOS FONDOS PARROQUIALES O DEBEN GUARDARSE EN LUGAR SEGURO?

Aunque el fin principal de los fondos parroquiales no es el negocio sino el atender a la conservación de la iglesia y esplendidez del culto, creemos sin embargo que debe tenerse muy en cuenta lo ordenado por el canon 1523 no. 4: "El dinero de la iglesia, que sobre de los gastos y pueda colocarse utilmente, previo consentimiento del Ordinario, debe ser colocado para provecho de la misma iglesia."

Teniendo a la vista dicho canon, se ve que una de las obligaciones administrativas del párroco es colocar útil y provechosamente los fondos parroquiales para aumentar de ese modo los haberes de la iglesia. Por lo tanto el párroco que guarde en el convento dichos fondos parroquiales, falta directamente contra la disposición administrativa del canon 1523 en su no. 4; ya que dicho canon ordena que los fondos parroquiales se coloquen de modo que produzcan algún provecho o interés y en el convento están completamente ociosos e improductivos.⁽³⁾

La buena administración, según J. Vromant exige primero que se guarden con cuidado los bienes adquiridos; segundo que se les haga fructificar y tercero que se aplique convenientemente.⁽⁴⁾

Y ésto debe hacer el párroco como administrador de los fondos parroquiales, siempre, por supuesto, con el consentimiento del Ordinario.

Dice a este propósito el P. Serapio Tamayo "que una de las obligaciones administrativas del párroco es emplear provechosamente (v. gr. comprando predios, títulos al portador etc.). . . el dinero de la iglesia que sobre después de pagados los gastos y pueda colocarse utilmente."⁽⁵⁾

⁽³⁾ ¿Qué decir si dichos fondos parroquiales se depositan en la Curia? Las Constituciones Sinodales de la Diócesis de Lipa mandan: "Que la mitad de los ingresos de la iglesia de cada dos meses...se centralicen en la Curia...Estos ingresos centralizados pertenecerán solamente a las parroquias. Cfr. Primer Sínodo de Lipa cap. XXX, n. 203.

Las Constituciones del tercer Sínodo Diocesano de Cebú, 1937, ordenan también lo siguiente respecto a los fondos parroquiales: "...para que haya seguridad, cuando pasen de quinientos pesos (P500.00) deberán ser depositados en la Curia, reservándose el párroco la cantidad necesaria para los gastos ordinarios". Cfr. Tercer Sínodo de Cebú Cap. XXVII, n. 242.

⁽⁴⁾ J. Vromant, De Bonis Ecl. n. 172.

⁽⁵⁾ S. Tamayo, El Amigo de Párroco Filipino, p. 96.

El párroco pues está obligado a hacer fructificar el dinero de la Iglesia.

¿PUESTOS EN UN BANCO LOS FONDOS PARROQUIALES PUEDE EL PARROCO QUEDARSE CON INTERESES?

A ésto respondemos negativamente; mejor dicho responde el cánón 1523., no. 4 cuando dice que se coloquen dichos fondos en provecho de la misma iglesia, in emolumentum ipsius ecclesiae.

Y es natural, pues el párroco al obrar así no hace sino cumplir con una de sus obligaciones administrativas anejas a su cargo de párroco; por otra parte los intereses que son a modo de fruto natural del capital, deben seguir los fines de éste, que no son otros sino el cuidado de la iglesia y el ornato y decencia del culto.⁽⁶⁾

¿ESTA OBLIGADO A LA RESTITUCION EL PARROCO QUE NO COLOCA UTILMENTE LOS FONDOS PARROQUIALES?

Tratándose de una crecida cantidad, y habiendo por lo tanto privado a la iglesia de una buena utilidad, el párroco deberá ser reprendido por el Ordinario, y castigado según la gravedad de la falta y a tenor de los cans. 1476 par. 2 y 2147.

En cuanto a la restitución creemos que no tiene tal obligación aún tratándose de una cantidad grande.⁽⁷⁾

¿Razón? Ya dijimos antes que el fin principal de los bienes parroquiales no es el lucro o negocio sino ante todo y sobre todo atender a las necesidades de la iglesia; ahora bien dicho fin principal quedó a salvo guardando el capital de la iglesia.⁽⁸⁾

(6) "Con todo el párroco como tal administrador tiene derecho a la remuneración de un tanto por ciento de los fondos que administra, si tal remuneración está fijada por la costumbre, el arancel o los estatutos diocesanos a tenor del can. 463. par. I". Cfr. Derecho práctico Parroquial por Gonzalo Arteche, n. 737. Ed. Santiago de Chile 1934.

En Filipinas no tenemos noticia de tal costumbre o arancel, ni hemos visto ningún estatuto diocesano que autorice un tanto por ciento al párroco.

(7) Si el daño se causa a los fondos parroquiales, el párroco queda obligado a la restitución en virtud del can. 1476 par. 2.

(8) "...the Church is not a "business proposition" nor a bank or stock company. When a crash comes the outside world is tickled to see churches and clergimen lose, the indignation against superiors who strained the widow's mite is sounded in undingly epithets and those who are wont to sneer at laws arise in arms". P. Chas. Augustine, Rights and duties of the Ordinaries, p. 407. De aquí la prudencia del legislador cuando prohíbe al párroco meterse en empresas y negocios sin el consentimiento del Ordinario.

Por otra parte lo ordenado por el cánón 1523 sobre la colocación de los fondos parroquiales, no es un mandato que obligue en justicia sino más bien una disposición administrativa que deberá cumplirse habida cuenta de los tiempos, lugares y circunstancias. Dice el ilustre canonista E. F. Regatillo: "No se ve que el párroco tenga obligación de resarcir el "lucrum cessans", pues al confiarle la administración de esos bienes de fábrica los pone en sus manos para que los gaste en la reparación y ornato del templo y en el ejercicio del culto (can. 1182 par. I) no para que negocie con ellos aumentándolos; y aunque la iglesia le mande que si algo sobra lo coloque donde produzca, no se ve que sea este un mandamiento de justicia que lleve consigo el deber de restitución." (9).

Mucho menos el párroco que con la mejor buena fe guardó con todo cuidado en el convento los fondos parroquiales.

¿QUIEN PAGA LOS GASTOS ORDINARIOS DE ADMINISTRACION?

Los gastos ordinarios que lleva consigo la administración los debe pagar no la parroquia sino el párroco. Así lo determina claramente el cánón 1477, par. I. y la razón es que el párroco es el administrador nato de los bienes parroquiales y como por el oficio ya recibe una asignación fija o una parte de las entradas parroquiales, de aquí que no tenga derecho ni privilegio a percibir ninguna cantidad especial. Por lo tanto los gastos de administración como cartas certificadas, giros postales, telegramas, viajes, y otros gastos necesarios que llevan consigo toda administración corren a cuenta del párroco.

"Si los aranceles parroquiales o diocesanos, escribe el citado E. F. Regatillo, no asignan alguna cantidad por administrar los bienes de la parroquia, no puede el párroco exigir ni recibir retribución alguna por administrar dichos bienes." (10)

P. BIENVENIDO DE ARBEIZA, O. M. Cap.

Párroco de San Miguel, Tarlac.

(9) E. F. Regatillo, Casos de Derecho Canónico, t. I, n. 225.

(10) Id, ob. cit. t. III, n. 402. Lo mismo hace notar Chas. Augustine: . . . "the pastor is not entitled to an 'extra' or additional recompense for the ordinary or usual work connected with the administration of the parish property". Cfr. Chas. Augustine, The Canonical and Civil Status of Cath. Parishes in the U. S., p. 265.

Temas De Sermones Catequisticos

JUNIO

DOMINGO III DESPUES DE PENTECOSTES

La Indefectibilidad de la Iglesia

Las Dotes

Jesucristo al instituir la Iglesia, ademas de las cuatro notas, mediante las cuales los hombres pudieran distinguirla como sociedad verdaderamente divina, quiso que tuviera dos dotes, mediante las cuales pudiera cumplir su mision de salvar a los hombres. La diferencia fundamental entre *nota* y *dote* es la siguiente: *nota* es una propiedad de la Iglesia por la cual los hombres vienen en conocimiento de la Iglesia realmente instituida por Jesucristo; *dote* es una gracia, un don concedido por Jesucristo a su Iglesia para que no falte ni por un solo instante en su mision salvadora. Estas dotes son dos: *Indefectibilidad e Infalibilidad*.

Indefectibilidad:

Indefectible, imperecedero llamamos algo que no puede perder el ser que tiene, si es viviente lo llamamos inmortal. Indefectibilidad, pues, de la Iglesia será la prerrogativa en virtud de la cual no puede perder el ser que tiene. Hemos visto que en la Iglesia hay un elemento secundario: Ciertas devociones, ciertos modos de obrar acomodados a gustos y circunstancias de las diversas épocas; y elementos substanciales: jerarquía, constitución visible y orgánica, sacramentos y doctrina, que, de cambiarse, harían que la Iglesia dejara de ser lo que Jesucristo quiso fuera. De estos últimos y su permanencia se entiende la indefectibilidad. De tal manera que un estado de tal perfección de la humanidad en que dichos medios de acción resultaran inexistentes por inútiles sería incompatible con la indefectibilidad de la Iglesia (1), verdadera Esposa de Cristo, como dice San Pablo(2).

La Iglesia de Cristo es indefectible:

Así lo dijo Jesucristo: Yo estoy con vosotros hasta la consumación de los siglos" (3). El da instrucciones a los su-

(1) Denz. (ed. MCMXXXII) ns. 1955, 2052, 2054, 2058,2059
2060

(2) Ad Ephes. V 22-32.

(3) Mat. XXVIII 20.

yos sobre lo que ha de acontecer en los últimos días del mundo (4). La conciencia de la Iglesia primitiva no fué menos explícita, de tal modo que hasta tuvieron que corregir los Apóstoles a quienes esperaban ya inmediato el fin del mundo (5). Es razón que así sea: Jesús, Maestro de toda la Humanidad, que señaló el único camino que hasta Dios conduce, encomendó la continuación de su obra a la Iglesia; esta, pues, debe extenderse doquiera lleguen los hombres en el tiempo y en el espacio.

La Indefectibilidad de Roma:

Es el Fénomeno máximo de la Historia desde Jesucristo hasta hoy. Herejias famosas: Arrianismo, Maniqueismo, etc. pudieron haberla sepultado siquiera en la confusión doctrinal; pasaron y nadie se acuerda ya de ellas. Sus perseguidores se cuentan por miles desde Nerón hasta los internacionales de España; pasaron también execrados por la Humanidad. Los cismas movidos en su propio seno por hijos indignos atentos a sus intereses privados más que al cumplimiento de sus deberes pasaron también dejándola sin mancha. Las dificultades que en todo momento y de todas partes se oponen a su acción van pasando. El Protentastismo está agonizando despedazado por el Racionalismo, que le deja sin fé, sin moral, sin culto, sin organización, reducido a un "club" más o menos próspero de cantores de corales religiosos. Solo Roma permanece, tachada de intransigente por *incommovible*, de anticuada por *inmutable* de tirana por *eterna*.

Razon de esta Inmortalidad:

Está la vida continuada y real de Jesucristo en la Iglesia. Mientras perseguidores, conspiradores y verdugos maquinan y realizan planes humanos de destrucción, Jesús produce el amor, la Fé, la constancia, el martirio, la regeneración en el fondo de los corazones. La Inmortalidad de la Iglesia es un misterio tan real y tan inexplicable como su vida íntima, que no es otra que la de Jesús continuada en sus fieles(6).

Roma proclama la conciencia de su Indefectibilidad a los cuatro vientos; es un desafío formal a todas las leyes y poderes de la Historia. Pero después de dos mil años de lucha está hoy en plena juventud.

(4) Mat. XXIV 4-36; Mac. XIII 5-37; Luc. XXI 8-36.

(5) II Thes. II 1-12; cf. I Thes. IV 13-18.

(6) Joan. XIV 15-24; XV 1-7; XVII 20-23.

Se la persigue ahora tambien. Sociedades secretas, al servicio de enemigos raciales y eternos de Cristo; tendencias y disposiciones de los ánimos, corrupción moral sistemática y autoritativamente organizada de la infancia y de las juventudes, atentados y violaciones familiares y sociales, olas son que se amontonan contra Ella. Defendamos a nuestra Madre, como nos lo impone nuestro deber. Pero tengamos cierta la Victoria.

DOMINGO IV DESPUES DE PENTECOSTES

La Infalibilidad del Papa

Explicamos el domingo pasado la primera de las dotes; hoy vamos a tratar de la segunda o sea de la Infalibilidad.

Y vamos a explicarla en su órgano más evidente y ordinario: el Romano Pontífice.

Infalibilidad:

Se distingue de la veracidad. Esta es la cualidad del que nunca engaña; la infalibilidad, la del que ni puede engañarse ni engañar. Como las fuerzas del entendimiento humano son limitadas, tal cualidad es algo divino; es decir, entre los mortales solo la poseerá aquel a quien Dios iluminare con luces especiales el entendimiento para que vea la verdad. Esto se verifica en la Iglesia mediante una asistencia especial del Espíritu Santo (1).

El Romano Pontífice es infalible:

Porque es el Maestro supremo de la Iglesia, que como hemos visto es la continuadora de la obra de Jesucristo y que tiene que ser infalible, porque El así lo quiso (2) y lo atestigua S. Pablo (3); y porque, habiendo de dirigir los hombres hacia Dios, Ella necesita encontrar y mostrar infaliblemente el verdadero camino, la doctrina verdadera entre las diversas opiniones y circunstancias de la vida y pensamiento de la humanidad.

El es además el sucesor de S. Pedro, a quien Jesucristo constituyó Jefe de su Iglesia, y a quien encomendó el magisterio supremo e infalible, tan necesario y continuado como lo es el fundamento en un edificio (4).

(1) Joan. XIV 16-17; 26; XV 26-27; XVI 13; XVII 14-22.

(2) Cf. la nota precedente.

(3) I Tim. III 15.

(4) Mat. XVI 13-23; Luc. XXII 31-32; Joan. XXI 15-18.

Es, pues, el Romano Pontífice el Maestro infalible de la Verdad de Dios ⁽⁵⁾.

Cómo y en qué circunstancias:

En materia de Fé y costumbre: Porque el fin del Magisterio en la Iglesia es llevar los hombres a Dios. A Dios se va por la Fé, que cree la Verdad revelada sobre la naturaleza divina y nuestras relaciones con la Divinidad, y por la vida moral, que pone en práctica lo que creemos. Pertenecen pues al Magisterio de la Iglesia y del Romano Pontífice la conservación de las verdades especulativas o morales contenidas en la palabra de Dios revelada mediante la S. Escritura o mediante las Tradiciones dogmáticas; la aprobación o reprobación de aquellas doctrinas o prácticas humanas que puedan ayudar o entorpecer la pureza de la Fe o la rectitud de las costumbres.

Hablando ex cathedra:

La cátedra o trono es el símbolo de la autoridad del supremo Magistrado. La locución quiere decir que el Papa es infalible en aquellas ocasiones en que, haciendo uso de su autoridad suprema, impone su decisión definitiva sobre toda discusión o doctrina. En otras ocasiones sus instrucciones son de suma autoridad; más no decisivas, mientras no las proponga como tales.

Dificultades:

El Papa, se dice, no deja de ser hombre. Pero, respondemos, es una luz divina la que en caso de definición dogmática se le comunica le hace infalible.

La Infalibilidad del Papa excluye la de la Iglesia y viceversa. Todo lo contrario: el Papa es infalible por ser Cabeza visible y Maestro de toda la Iglesia, que es siempre la infalible y define las verdades por su Jefe sólo, o por todo su cuerpo docente reunido en Concilio.

¿Para qué vale entonces la Biblia? Para ser, con la Tradición, depósito de la revelación divina que debe ser explicada y defendida por el Magisterio infalible, para que no acontezca a la Iglesia de Jesucristo lo que al Protestantismo, que ante los ataques del Racionalismo se ha quedado sin Jesucristo, sin Biblia y sin su propio ser.

Con la Infalibilidad se destruye la libertad de la Ciencia. Decimos: desde unas cuantas verdades definidas o definibles de Fe hasta la Ciencia toda hay mundos infinitos de verdades

⁽⁵⁾ Conc. Vaticano, Sesión IV. Denz. (ed. MCMXXXII) nn. 1832-1840.

en que puede agotarse la libertad de la inteligencia. Además la definición es la fijación autoritaria de un punto sobre el que necesitamos estar divinamente seguros, es pues una ayuda suprema de nuestra vida religiosa y no una tiranía.

Seamos, pues, perfectamente obedientes a las intrucciones de la Iglesia.

Tengamos firme confianza en que, a pesar de la moderna confusión de ideas y teorías, nuestra Fe no pelagra mientras sigamos a Roma.

Estemos seguros de que siguiendo los caminos trazados por Ella, vamos a Dios.

DOMINGO V DESPUES DE PENTECOSTES

La Salvación solo en la Iglesia Católica

Hemos dicho con frecuencia que el fin de la Iglesia es la Salvación; es necesario, pues, que expliquemos qué relación existe entre ella y la salvación de cada uno de nosotros.

Y no hablamos solamente para los alejados de Roma, que deben venir; hay doctrinas que los que en ella estamos debiéramos no olvidar.

Qué es la Salvación:

Salvación significa dar salud, y se aplica con frecuencia al remedio temporal, por ejemplo, de un naufrago. Tiene su aplicación principal para dar a entender la liberación del peligro de la pérdida de la felicidad eterna, que es la verdadera y perenne salud del hombre.

Esta Felicidad perfecta del ser humano consiste en gozar de Dios, único ser que puede llenar nuestras aspiraciones⁽¹⁾.

La Salvación verdadera del hombre consiste, pues, en caminar durante esta vida hacia Dios por la Fe recta que enseña la verdad salvadora y por el cumplimiento de las buenas obras, para después llegar a poseer la unión con Dios en la eterna.

Jesucristo es el único camino:

El es Dios que se encarnó para enseñarnos a los hombres los senderos de Dios. El es nuestro único Redentor y Legislador. El señaló unos mandamientos, un modo de vivir, ministros y medios de Salvación. Es necesario que vayamos por donde El señala.

La unión con la Iglesia es necesaria:

Jesus así lo enseñó expresamente⁽²⁾. Además desde el

(1) Joann. XVII 3.

(2) Marc. XVI 15-16; Joan. XV 5-6.

momento en que El la encomendó el depósito de los medios de santificación y de la doctrina por El enseñada, por necesidad natural de éste estado de cosas.

La unión con Roma es necesaria:

Hemos visto que solo Roma tiene los caracteres de verdadera Iglesia de Cristo. Un caminante que quiere ir a un lugar determinado y se encuentra con una encrucijada, no puede seguir el primer camino que se le presenta, sino que ha de escoger y caminar por el verdadero. Religiones y confesiones caminos son que pretenden llevar a Dios; si esto no es verdad, nos descarrían; hemos, pues, de seguir solo la verdadera. La Verdad es o no es, sin términos medios y ya hemos probado que unicamente la Iglesia de Roma es la verdadera.

Objeciones:

Tal doctrina parece terrible: hay quienes no pueden pertenecer a la Iglesia porque no pueden conocerla. Decimos que solo el rechazar la Iglesia conocida o la negligencia en cumplir el deber de buscarla es verdadera causa de condena. Los ya bautizados aún fuera de la Iglesia Católica y que por las condiciones especiales en que se hallan no pueden conocerla, mientras cumplan con los deberes que su bautismo les impone y tengan la buena fé, esa disposición de ánimo para aceptar todo aquello que para su salvación vieren ser necesario, y por lo mismo la Iglesia verdadera si les fuera conocida, dicen los teólogos que pertenecen al espíritu de la Iglesia: la salvación les es posible.

Pero aún así son muchísimos los no bautizados y sin culpa. Quienes conserven la rectitud moral y las creencias rectas que sobre Dios y la religión impone la razón, esperamos, experimentarán la Misericordia divina, que les atraerá, aún por medios milagrosos a la unión con la Iglesia y con Jesucristo, Hijo de Dios y verdadero heredero del cielo, único título que nosotros, hijos adoptivos, tenemos a la heredad de la Gloria. Sobre el número de los que se salvan toda cuestión es inútil; Dios solo, que conoce las disposiciones internas de las almas y las vías secretas de su Providencia, puede saber quienes y por qué medios vendrán al redil de Jesucristo. Nosotros hemos hablado aquí del orden ordinario por El establecido, sin querer poner límites absolutos a su Omnipotencia.

El Indiferentismo: "Lo mismo da una religión que otra; una confesión que otra" es absurdo hasta en sentido común. Un saludo que puede ser muy correcto dirigido a una persona

de cierta categoría, puede ser un insulto dirigido a otra de diversa. ¿Va a dar lo mismo, pues, honrar a Dios con un culto de cualquier especie?

El indiferentismo práctico, es más absurdo aún. Creer una cosa y hacer otra, obrar contra el dictado de la conciencia, es una cualidad menospreciable entre los hombres; ¿ha de ser una virtud tratándose de honrar a Dios?

Su Misericordia nos ha puesto a nosotros, los cristianos, en el único sendero que a El conduce; cumplamos lealmente nuestros deberes; seamos cristianos prácticos; en ello va nuestra Salvación.

DOMINGO VI DESPUES DE PENTECOSTES

La Comunión de los Santos

Después de haber tratado de la Iglesia, veamos las relaciones que tienen entre sí sus miembros, no solo los que aún viven, sino estos con los que murieron.

Se trata de un articulo del Credo: "Creo en la Comunión de los santos."

Santos

No nos referimos aquí a los canonizados, es decir, a aquellos hombres excelentes en virtud y milagros a quienes la Iglesia propone por intercesores nuestros ante Dios y por modelos de vida cristiana ante nosotros; sino a los fieles cristianos unidos con Jesucristo por la Caridad. Sentido que tenía en los primeros tiempos del cristianismo (1). De modo que todos los miembros de la Iglesia que no están definitivamente privados de la Caridad, como los condenados, son aquí entendidos por "santos".

Tres estados de la Iglesia

Aunque Ella es una, pero se distinguen según el estado que sus miembros ocupan con respecto a la posesión de Dios, tres partes: *Iglesia Triunfante*, a la que pertenecen los fieles que la gozan de Dios en el cielo; *Iglesia Purgante*, a la que pertenecen los que están en el purgatorio, que no pueden perder ya a Dios; bien que aún, y mientras no estén perfectamente purificados, no gocen de su presencia; *Iglesia Militante*, los que aún estamos en la tierra, soldados que luchamos por conseguir nuestra felicidad.

Comunión

Quiere decir comunicación, es decir la participación que los fieles de la Iglesia tiene en los bienes espirituales de los

(1) Act. XXVI 10; Rom. 1 7; XII 13; XV 25-26; I Cor. 1 2; Colos. 1 2;

otros. Porque todos somos miembros de un mismo cuerpo, o sociedad espiritual, el bienestar de los unos influye en el de los otros; porque un mismo espíritu nos une, es decir, la Caridad (2).

Dos clases hay de comunicación de bienes: una natural, fundada en nuestra cualidad de miembros unidos mutuamente; y otra voluntaria, o sea el poder que tenemos nosotros de aplicar el valor satisfactorio e impetratorio de nuestros actos de culto los unos por los otros.

Los *bienes espirituales* que se nos comunican son: o bien los tesoros de merecimientos de Jesucristo y de los demás santos acumulados en la Iglesia, a la manera que las ganancias materiales de los miembros de una gran familia forman su patrimonio, que se aplica después a socorrer al que se hallare necesitado, y este es el fundamento de las indulgencias; o bien los merecimientos que nosotros adquirimos mediante las privaciones y obras que realizamos por amor de Dios, y queremos aplicar por algún difunto u otro fiel necesitado; o en fin las oraciones que los santos en el cielo hacen por sus hermanos de la tierra y del Purgatorio, y nosotros dirigimos a Dios por vivos y difuntos (3).

No estamos, pues, abandonados a nuestra debilidad en nuestra lucha por la Gloria, los méritos de Jesucristo y de los santos están con nosotros.

En el Cielo tenemos hermanos mayores, para quienes no somos algo indiferente.

Nuestros muertos, que esperamos estén en vías de salvación, no están tan alejados de nosotros que no podamos favorecerlos con nuestros sacrificios y oraciones.

FIESTA DE S. PEDRO Y S. PABLO

El poder de perdonar los pecados en la Iglesia (1)

El evangelio de hoy contiene el episodio de la constitución de S. Pedro por Jefe de la Iglesia (2).

Entre todos los poderes que en la Iglesia existen, el más admirable es quizá el de perdonar los pecados.

Dos palabras sobre él.

(2) Joan. XV 17; Coloss. III 14:

(3) Stus. Thom., Summ. Theol. Supp. qq LXIX LXX.

(1) Conc. Trid. Sesión XIV (ed. MCMXXXII) nn. 893-906.

(2) Ma. XVI 13-20.

Poder de perdonar los pecados

No es un mero anuncio de que los pecados están perdonados; eso sería, de ser falso, una comedia indigna, y de ser verdadero, una satisfacción inútil. Es la verdadera facultad de perdonar con autoridad recibida de Dios, las ofensas cometidas contra El.

Este poder es solamente divino

Entre los hombres solo puede perdonar la injuria aquel a quien se le hizo. El pecado es ofensa de Dios, que estableció las leyes morales. Solo El puede, pues, perdonar por sí mismo los pecados.

Jesucristo le tenía

Jesucristo era Dios. Más, para redimirnos se había encarnado y por adquirírnos el perdón iba a morir. De aquí que, aún a pesar del escándalo de los Fariseos, que le creían usurpador de los derechos divinos, ejercitara y proclamara tener dicho poder (3).

Jesucristo le transmitió a su Iglesia

El dijo a S. Pedro: "Cuanto atares en la tierra será atado en los Cielos; y cuanto desatares en la tierra será desatado es los Cielos" (4). Y más claro, para que no hubiera duda de ningún género, a todos los Apóstoles: "Recibid el Espíritu Santo, a quienes perdonáreis los pecados, les serán perdonados y a quienes les retuviéreis, les serán retenidos" (5).

Era además conveniente que tal poder existiera en la Iglesia, ya que Ella fué instituida para continuar en la tierra la obra de Jesucristo y aplicar su redención y la gracia divina a los hombres, quienes necesitan de signos sensibles para conocer lo suprasensible y son, por otra parte, débiles en el orden físico y en el moral. Jesús sabía muy bien que fundaba una Iglesia de hombres y no de ángeles inmaculados; dióles pues el remedio conveniente a su debilidad, para que su redención no fuera inútil.

Dónde y cómo se ejercita

En la Confesión. El sacerdote debidamente autorizado representa a Dios, es juez que oye a los reos, no para condenarlos, sino para con el poder divino que tiene perdonar las ofensas que contra Dios cometieron y que con dolor le declaran.

(3) Mat. IX 1-9; cf. Marc. II 1-12; Luc. V 17-26; Luc. VII 36-50.

(4) Mat. XVI 19.

(5) Joann. XX 19-23.

¿En cuánto no tendrían los condenados a muerte un tribunal, si existiera, donde por solo decir en secreto sus crímenes se les perdonara la vida? ¿Cómo se confesarían? Pues la sola diferencia que existe es que en la confesión ganamos la felicidad y vida que nunca se acaba.

Grande es el poder de la Iglesia, inmensa la dignidad del confesor; mayor es la dignación de la bondad divina que “no busca la muerte del pecador, sino que se convierta y viva.”

DOMINGO VII DESPUES DE PENTECOSTES

La Muerte

Jesucristo nos habla en el evangelio de hoy del momento en que nos ha de pedir cuenta de nuestra existencia.

Caminamos desde que nacemos hacia la muerte, como el trigo hacia la recolección.

Digamos algo sobre la Muerte.

Cuando un organismo viene a ser inepto para ejercer los actos vitales por un accidente, una enfermedad, el desgaste, si es planta se seca, si animal u hombre expira. El espíritu, principio vital, se separa de aquel cuerpo que no puede sostenerle y el ser vivo se destruye. De aquí el supremo dolor de la muerte.

Lo que representa la muerte

La separación de todo aquello en que se puso el afecto y del medio en que se está acostumbrado a vivir: bienes materiales, seres queridos, de quienes a la fuerza se nos separa. Todos los trabajos, goces, intereses de esta vida con la muerte se acaban.

Muerte y Vida

El espíritu del hombre es inmortal. La muerte es una puerta por donde se pasa a otra existencia definitiva. Con su espíritu y su ser lleva el hombre a ella sus responsabilidades. La hora del morir es el momento de apreciar si el que muere ha logrado o malgastado su existencia; la historia y Dios le juzgan.

El sentido cristiano de la muerte (1)

La muerte física es para el cristiano cumplimiento necesario de la pena del primer pecado (2). Pero este acto penoso y terrible puede ser coronado con los esplendores supremos del martirio en aras de los derechos de Dios. Tras ella el Juez su-

(1) Joann. XI 1-45; I Cor. XV 12-58; I Thes. IV 13-18.

(2) Rom. V 12-21.

premo ha de determinar nuestro destino definitivo. Nos son necesarios los últimos sacramentos y auxilios del Cristianismo, para que ella sea un supremo acto en honor de Dios y de reparación por nuestros pecados, que nos asegure la eterna Felicidad. La buena muerte del cristiano no es corrupción, es despojo de un vestido caduco, que ha de recogerse imperecedero en la resurrección. Nuestros muertos se nos adelantan hasta la felicidad donde volveremos a encontrarles. La muerte del cristiano en gracia de Dios lleva en sí la luz de la Esperanza de una resurrección, de una vida nueva, de una Felicidad.

Llamaron los primeros cristianos, fundados en la enseñanza de Jesucristo a sus necrópolis cementerios, que quiere decir dormitorios. (3)

Su sueño no es el del condenado a muerte, que despierta solo para morir; es el reposo del que trabajó como bueno, para despertar en el amanecer de la Resurrección, lleno de vigor de inmortalidad, a vivir el día eterno de la Bienaventuranza en Dios.

JULIO

DOMINGO VIII DESPUES DE PENTECOSTES

El Juicio y sus consecuencias: Cielo, Purgatorio e Infierno

El evangelio de hoy nos muestra a Jesús alabando, no el fraude del administrador infiel, sino su diligencia en aprovechar los medios a su alcance. Es para enseñarnos a servirnos de los bienes caducos, para que al morir "nos reciban en las mansiones eternas".

Somos administradores de nuestras vidas, hemos de dar cuenta a Dios en el Juicio, y recibir nuestro merecido.

Juicio

Es doble: *Particular y General*; porque nuestras acciones tienen un doble significado: *personal y social*.

El Juicio Particular tiene lugar inmediatamente después de la muerte, pues el espíritu inmortal debe recibir inmediatamente el destino que ganó por sus obras. Juez es Dios; acusador, la conciencia propia, que desligada de los sentidos y apariencias vanas ve con perfecta claridad sus verdaderos intereses y obligaciones y el caso que hizo de ellos; reo, el hombre, que lleva la responsabilidad de la existencia que acaba de pasar y los méritos o deméritos para la que comienza; capítulos de acusación, la Ley de Dios y las obligaciones propias sin distingos ni tergiversaciones. El fallo es definitivo, sin ape-

(3) Joann. XI 11-15; 23-27.

lación posible; que Dios es supremo Juez y la conciencia vé la verdad misma de las acciones.

El Juicio General tendrá lugar al fin del mundo, después de la Resurrección final, para manifestar el juicio sobre cada hombre ante la humanidad dotada ya de una apreciación exacta y clara de las realidades. La vergüenza de las malas acciones, o la gloria de las buenas es el único resultado especial de este Juicio General, en el que se satisface la Justicia Social de nuestras vidas (1).

Cielo

Es el premio de una existencia llevada hasta su fin verdadero: *Dios*. Consiste en la posesión de la Divinidad, y en la satisfacción de todos los deseos nobles del hombre. Su duración es perpétua y sin miedo de perderle. Es en suma la Felicidad cumplida, vivida en un lugar excelente, que ordinariamente concebimos en las alturas, sobre los luceros, que nos parece el lugar más noble, bien que doquiera se halle el alma del justo que goza de Dios allí esté el Cielo (2).

Infierno

Es un lugar abyecto, de tormentos, donde los hombres que no siguieron la Ley de Dios, soportarán alejados de El los sufrimientos de un ser integramente dislocado y atribulado en compensación de la divina Justicia ultrajada (3).

Purgatorio

Dios es justicia y pureza sumas. Por justiciero no condena al infierno a quienes al morir no están en pecado mortal y estado de perfecta enemistad con El; mas por purísimo no puede admitir junto a si la mancha de imperfecciones, aún mínimas. Por eso existe un estado intermedio y transitorio, donde las almas separadas por algún tiempo de Dios satisfacen con la pena de esta privación y el dolor sensible las injusticias de sus pecados leves. Su dolor sería tan intenso como el del infierno, si, como él, fuera eterno (4). La misericordia de Dios deja abierta la puerta a la mitigación de las penas oyendo nuestras oraciones y aceptando nuestros sufragios.

No nos valen, pues tergiversaciones ni engaños, nuestra conciencia será nuestro proceso; la verdad escueta, su regla; Dios, nuestro Juez.

(1) Matt. XXV 14-46.

(2) Mat. XXIV 45-XXV 46; Luc. XIV 15-24; etc.

(3) Mat. XXII 1-12; Luc. XVI 19-31;

(4) Mat. V 21-26; XVIII 21-35.

La existencia, que ahora, quizá, desperdiciamos, tiene el valor inmenso de nuestra eterna felicidad.

La Justicia de Dios es severa con el enemigo y exacta con el amigo; tan grande como ella es la Misericordia, que da el remedio a las debilidades humanas y remunera con creces de eternidad las buenas obras de un momento.

DOMINGO IX DESPUES DE PENTECOSTES

Los sufrimientos de las almas condenadas

Se nos presenta en el evangelio de hoy a Jesús llorando sobre Jerusalén, que había incurrido en el castigo divino por no haber aprovechado el tiempo de su redención.

Otra Jerusalén es nuestra alma, y su muerte más digna de llorarse.

Veamos los sufrimientos del alma condenada.

Pena de "daño" y "sentido"

Así las distinguen los teólogos. Si a un hombre se le cortara un brazo anestesiándole previamente, sentiría menor dolor que si se le hiriera en el mismo, sin anestesia, no obstante el perjuicio sería mayor, pues se le priva de uno de sus miembros. Es lo que quiere decir la distinción: por la pena de daño se entiende el mal que al alma se causa, y por la de sentido, los tormentos que ella sufre. No es que estas penas estén separadas, sino que juntas se completan una a otra: repara por ellas la Justicia divina el doble crimen del pecador, que al mismo tiempo se alejó de Dios y se procuró por el pecado deleites ilícitos.

La Privación de Dios

En ella consiste la pena de daño. El alma separada del cuerpo en pecado mortal queda en estado de enemistad con Dios; la separación entre ambos se impone. Dios es sin embargo la única felicidad verdadera del hombre (1). Un miembro salido de su lugar nos causa grandes sufrimientos; cuando después de haber trabajado toda una vida larga por labrar una fortuna, todo se desvanece, el dolor llega hasta la desesperación; para la percepción clara de un alma separada del mundo estar privada de Dios es la dislocación completa de todo su ser. Su dolor es incommensurable, es el dolor que sentimos al separarnos de un ser que nos es caro, pero elevado hasta el infinito.

(1) Joann. XVII 3;

Pena de sentido

Se llaman otros tormentos y aflicciones que compensan mediante el dolor obligatorio la violación de la justicia por el pecador, que se arrogó deleites indebidos e inicuos.

En libros devotos y visiones de santos se leen representaciones terribles; Jesucristo los describió varias veces ⁽²⁾; sin embargo la realidad es mucho más terrible. Intentan con ellas tan solo dar a entender lo atroz del castigo infligido. Las llamas del Evangelio son reales, pero de otra naturaleza que las de este mundo, pues atormentan sin consumir, no solo el cuerpo sino también las almas. Y más intensamente: si se nos quema un pelo, no sentimos dolor; pero si es la piel, lo sentimos; y tanto más cuanto más viva es la parte interesada. Pues qué será cuando se hallen en contacto el fuego y el alma, principio vital? Y aún en el infierno no solo hay fuego, sino que todos los tormentos se reúnen para castigar dignamente los diversos delitos.

La Eternidad

Es la más terrible condición de todos estos dolores: siempre sufrir lejos de Dios. No hay distracción posible. No hay descanso. La desesperación es un tormento más, y perfectamente inútil. El hombre tiene por su naturaleza la prerrogativa de ser inmortal: la más horrorosa de sus desventuras, si se procura una eternidad desgraciada; así como el más grande de sus privilegios, si sabe ser fiel a Dios que constantemente le llama hacia Sí.

Una dificultad

¿Cómo por un acto humano, aún cuando durara por toda la vida, se ha de penar por toda la eternidad? Sencillamente porque el hombre tiene el dominio de sus destinos, ejecuta un acto definitivo disponiendo de sí para el mal; que lleve las consecuencias. Es lo mismo que preguntar: ¿porqué se ha de morir un hombre por un acto tan breve como el de darse una puñalada en el corazón? Es definitivo.

Lo mismo pudo haberse ganado el Cielo. Y mejor aún; pues todos los beneficios de Dios, los buenos ejemplos ajenos, los anhelos propios, desde la creación y la luz de la razón hasta Jesucristo que murió por redimirnos y abrirnos las puertas del Cielo, todo nos está dando avisos y ayudas para nuestra salvación.

(2) Matt. V 22; XIII 37-43; XVIII 7-9; XXV 41-47; Marc. IX 43-49; Luc. XVI 23-31 etc.

DOMINGO X DESPUES DE PENTECOSTES

La Ley Natural

Hemos hablado del Juicio y de la condenación. Suponen una ley. Tal es la impuesta por Dios, la que con autoridad divina da la Iglesia, y principalmente la que se llama Natural y que vamos a explicar.

Ley Natural.

Ley es una disposición racional impuesta por el jefe de una comunidad, para llegar a la consecución del bien común o fin de ella. Dios, nuestro dueño y creador, hizo la naturaleza humana ordenada a la felicidad verdadera, que es El mismo; y escribió la ley reguladora, no en letras y códigos, sino en nuestra propia conciencia. Somos inteligentes y por lo tanto tenemos conciencia de nuestros propios actos, y el poder de dirigirnos. Conciencia que nos muestra si hemos o no realizado las acciones conforme al fin a que están dirigidas por su naturaleza, y en consecuencia si son buenas o malas. Esto nos dice la experiencia propia, el sentir común y lo afirma S. Pablo (1).

Claro que según la mayor o menor educación y evolución del sentido moral será el conocimiento de la Ley Natural más o menos claro; pero en general es común a todos los hombres.

Los preceptos de la Ley Natural

No son todos de la misma categoría en importancia y claridad. El dictado primero y fundamental es el primer postulado de la vida moral: *hay que hacer el bien y evitar el mal*. Bien que realizamos mediante la práctica de las virtudes cardinales: *Prudencia, Justicia, Fortaleza y Templanza*; y mal que encarna en los vicios opuestos. Ciertos actos de estas virtudes en relación con Dios, nuestro Creador, con nosotros mismo y con nuestro prójimo son de una naturaleza moral tan fundamental y evidente que el dictado de la conciencia sobre su rectitud es espontáneo: estos se llaman preceptos primarios. Tales son principalmente los contenidos en el Decálogo, promulgación revelada por Dios de los principios de la ley escrita en nuestras conciencias. Hay otros preceptos de naturaleza más recóndita, para cuya exacta fijación se requiere el análisis de los fundamentos de la moralidad y sus derivaciones; y estos se llaman preceptos secundarios.

(1) Rom. II 14-17.

Obligación de la Ley Natural

Según sean conocidos sus preceptos primarios o secundarios; ya que por el hecho de tener la naturaleza humana estamos obligados a vivir racionalmente, a procurar perfeccionar nuestra existencia con la consecución de nuestro verdadero bien y debido complemento: nuestra felicidad. Obligación que fundándose en nuestra naturaleza y esta a su vez en la Ley Eterna según la cual Dios la hizo, es como ella, inmutable. Parézcenos lo que nos parezca, ella, como nuestro ser, es lo que es y nada más.

Sanciones

Contra quienes no la cumplen: *Internas*, el remordimiento de la conciencia y el daño infligido al alma, muy reales, aunque pretendamos alucinarnos. *Externas*, el oprobio y el deshonor, que la conciencia de los demás conoce también la Ley Natural, aún para juzgar nuestras obras, y la Justicia humana tiene el deber de pedirnos cuenta. *Corporales*: el vicio lleva consigo el abuso de nuestros órganos, miembros y facultades; ¡cuántas enfermedades tienen su origen en los vicios, que un organismo forzado acarrea!

La Ley Natural nos lleva a obtener nuestra felicidad. Nos impele a obrar tal como corresponde a la nobleza de nuestra dignidad de reyes de la creación, dueños de nuestros destinos.

Dios, que nos la impone, nos lleva mediante ella hacia Sí.

Por mero interés, ya que no por amor a la rectitud y deber, tenemos obligación de cumplir los mandatos que Dios mismo grabó en el fondo de nuestros corazones.

DOMINGO XI DESPUES DE PENTECOSTES

La adoración de Dios

Hablámos de preceptos primarios de la Ley Natural y dijimos que ellos se hallan recopilados por Dios mismo en el Decálogo. En domingos sucesivos explicaremos algunos puntos de cada uno de los preceptos.

Hoy hablaremos sobre el culto debido a Dios, el primero y principal.

Culto a Dios

El saludo y atenciones que prestamos a los hombres son el reconocimiento y expresión de la dignidad que en ellos vemos; por eso se diferencian las cortesías según los grados de la dignidad. El culto y honra que a Dios debemos es la reverencia suprema de que somos capaces.

¿Por qué?

Muchos son los títulos que Dios tiene a nuestra veneración: Es *Ser Supremo*, debemos reconocerle por tal y manifestar que conocemos esta verdad y acatamos su excelencia, siquiera como lo hacemos con los hombres. Es nuestro *Bienhechor*: nos dió la vida y nos la conserva y suministra los medios de mantenerla, debemos agradecersele. Es nuestra *Bienaventuranza* suprema, debemos buscarle y amarle. En los Evangelios y en el Antiguo Testamento se halla el precepto, promulgación divina del de la Ley Natural (1).

Cómo

Desde el punto de vista natural: es la Justicia estricta la que nos obliga a honrarle como ser Supremo, a reconocer sus beneficios de Creador y Providencia nuestra y pagárselos con amor, a obedecerle como Legislador necesario de nuestro ser y existencia que son suyos, a implorarle como dueño de nuestros destinos. Deber de Justicia que nos obliga a poner a su servicio alma y cuerpo, actos externos e internos, todo cuanto tenemos, pues de El es todo nuestro ser.

Desde el punto de vista cristiano: Puesto que Jesucristo nos reveló su íntima Naturaleza y sus misterios, debemos aceptar su testimonio y creer en El. Porque nos manifestó su amor paternal, de verdadero amigo para con nosotros, de manera que nos dió por redimirnos cuanto más preciaba, debemos *amarle, obedecerle, confiar en El como en un verdadero Padre*. Las relaciones que antes eran de mera Justicia, han de ser ahora además de verdadera y ferviente Caridad: "amor con amor se paga". Relaciones de amistad cuya consumación debemos *esperar* en la gloria que El por su Unigénito Hijo Jesucristo, nos prometió. Debémosle culto interno y externo, puro y digno, "en espíritu y en verdad" (2), para manifestar estas nuestras relaciones con El y cumplir sus leyes.

En vano nos preciamos de honrados y dignos si dejamos de cumplir la primera y más grande de nuestras obligaciones; pagar la deuda de Justicia y de amor que tenemos para con nuestro creador.

FR. JESUS Ma. MERINO O. P.

(1) Matt. XXII 36-40; Cf. Marc. XII 28-31; Luc. X 26-28.
Deut. VI 5; X 12; XI 13.

(2) Joann. IV 21-24.

SECCION INFORMATIVA

NOTICIAS DE ROMA Y DEL MUNDO CATOLICO

Panorama internacional.—El 10 de mayo corriente el ejército alemán en un alarde de arrojo y valentía invadió al mismo tiempo tres naciones neutrales: Holanda, Bélgica y Luxemburgo. El mundo se sintió desde el primer momento sobrecogido de espanto ante la arrolladora actitud del ejército alemán y nadie puede prever la magnitud de la contienda que se cierne sobre el suelo de la vieja Europa. El Canciller Adolf Hitler ha dirigido el siguiente mensaje a las tropas alemanas del frente occidental, diciendo:

“Ha llegado la hora para la lucha más decisiva para el pueblo alemán. Ha sido el objeto de Inglaterra y Francia durante 300 años el evitar cualquiera consolidación de Europa y especialmente debilitar a Alemania. Francia sola ha declarado 31 veces la guerra a Alemania durante las dos pasadas centurias para conseguir este objetivo. Ha sido el objetivo de Inglaterra, por muchas décadas, dividir a Alemania en muchos estados pequeños a fin de privarla de su fuerza y de las necesidades de 80,000,000 personas. Inglaterra y Francia persiguieron esta política sin considerar qué gobierno se hallaba en el poder en Alemania. Sus planes han sido dirigidos siempre contra el mismo pueblo alemán. Sus caudillos responsables han admitido abiertamente que “Alemania tiene que ser destruida.” Al tiempo de escribir estas líneas Holanda ha capitulado y se ha rendido al ejército invasor, Luxemburgo desde el primer momento se entregó al nuevo mando, Bélgica ha insistido en su defensa, luchando bravamente contra los alemanes, varias de sus ciudades han caído ya en poder de estos y el 17 de mayo partes venidas de Londres aseguran que su gobierno se ha dirigido a Ostende, lo que hace suponer que la situación no es nada cómoda para los gobernantes de esta nación, que al parecer va a ser otra vez mártir de intereses que no son ni han sido nunca suyos. Francia siente ya sobre sí el brazo fuerte de un ejército mejor organizado que aquel con quien luchara en 1914 y este mismo día 17 de mayo los despachos de la prensa aseguran que las tropas mecanizadas de Hitler se encuentran a setenta millas de París. ¿Cual es, pues, el balance de la contienda en estos primeros nueve meses de lucha?

No se puede ocultar que Alemania ha llevado hasta ahora la iniciativa y que el éxito la ha acompañado en su esfuerzo. El mismo jefe del gobierno inglés en el debate parlamentario en el que se discutio la responsabilidad del gobierno británico y provocó la caída de

Chamberlain el 9 de mayo reconoció que la gran superioridad numérica de la aviación alemana ha sido la causa de que los ejércitos aliados no hayan tenido la iniciativa del combate, siendo lo más triste que Inglaterra según Churchill, nuevo jefe del gobierno inglés, se encontrará por algún tiempo en grado de inferioridad e innación, si no se coloca lo antes posible a la altura de Alemania por lo que se refiere al ejército del aire. Es una confesión que reviste caracteres muy serios de gravedad hecha por un jefe de gobierno en momentos en que el espionaje está jugando un papel de tanta importancia. Sobre este particular escribio el "Debate" un editorial muy importante. Dice así: "En su sincero discurso, Winston Churchill dijo una cosa que pone de relieve toda la gravedad de las circunstancias y que es, quizá, el punto de referencia más importante sobre el futuro inmediato de la lucha, no solamente en el Norte, sino, si llegase el caso, en el Mediterraneo y en los Balcanes. Contestando a las críticas sobre la falta de iniciativa de las Potencias aliadas, Churchill declaró que su causa era la gran superioridad numérica de la aviación alemana, superioridad que, según el Primer Lord del Almirantazgo británico, persistirá durante algún tiempo, a pesar de la calidad del factor hombre y del material de vuelo de los Aliados. Mientras esta superioridad no sea neutralizada, dijo implícitamente Churchill, no estaremos en posición de tomar la iniciativa de las operaciones militares."

Estas palabras son las más graves que han salido de boca de un estadista aliado y no hacen mas que subrayar la impotencia de la flota británica, es decir, del supremo elemento militar de los Aliados en el mar, ante la masa de la aviación alemana y, si llegase el caso, de la italiana, a la que Mussolini ha dedicado, durante muchos años, una atención muy superior a la de todas las demas armas de la Nación. Este ha sido, en primer término, como ya es notorio, el secreto alemán de Escandinavia, y este puede ser, quién sabe en qué condiciones de sangre y de catástrofe, el secreto del Mediterraneo.

La terrible confesión de Winston Churchill demuestra que, o los Aliados desconocían la verdadera fuerza de la aviación alemana al declarar la guerra a Hitler, o, si la conocían, erraron en la consideración de los elementos psicológicos de la situación de septiembre de 1939, aun cuando más bien parece cierta la primera suposición, que ha debido de aclararse definitiva y trágicamente en la campaña de Noruega". Alemania, además, anuló en los primeros momentos de la lucha un adversario muy temible, Polonia, haciendo de este modo que los frentes de guerra se redujeran a un frente único, el frente de los aliados. Desde el primer momento Alemania ha dado suma importancia a la actuación de la marina de guerra, principalmente de submarinos, los que tardaron en funcionar en la pasada guerra del catorce. Los aliados han perdido según cálculos aproximados un millón ochocientas mil toneladas de marina contra

una pérdida insignificante de Alemania. Son hechos por demás comprobados. ¿Y a qué se ha reducido la actuación de los aliados durante estos mismos meses de lucha? Sencillamente se han contentado con un bloqueo marítimo que ha resultado a todas luces defectuoso e inútil, principalmente despues del tratado comercial entre Alemania y Rusia. Han recurrido los aliados a la guerra diplomática, se han aprovechado de la presencia del subsecretario Welles en Europa para hablar de proposiciones de paz por parte de Alemania, las cuales ni han sido ciertas ni se las ha concedido valor alguno por parte de los alemanes. A esta política ha contestado siempre la Correspondencia alemana con una sola palabra: **combate**; y el caudillo aleman con un solo pensamiento: **el año cuarenta es el año decisivo**. Otro éxito de suma importancia, al menos en la actualidad, se debe adjudicar a Hitler. Finlandia, despues de luchas muy sangrientas, ha sido tomada por Rusia. Alemania en un alarde de impetuosidad y de estrategia se apoderó de Dinamarca y Noruega, dos naciones que han pasado a proteger con sus riquezas y su posición geográfica la causa alemana, ofreciendo a esta nación todos sus recursos naturales. Cierito que el caudillo aleman ha garantizado su independencia, pero mientras dure la guerra estarán en todo a disposicion del ejército aleman.

Y los aliados ¿qué han hecho o hacen para contrarrestar este golpe de audacia del ejército aleman? Sobrecogerse de hombros, llegando tarde al lugar del combate y más que todo desacreditándose ante el mundo entero con informaciones sobre conquistas, que realizaban en Noruega, y que despues se ha comprobado ser completamente imaginarias. Se vieron completamente sorprendidos y no han tenido tiempo para enviar refuerzos suficientes para parar el golpe de mano del caudillo nazi. Tan violenta ha sido la campaña y tan desgraciada la intervención de los aliados, que se desató en Inglaterra una poderosa oposición al gobierno de Chamberlain por su lentitud y falta de previsión, obligándole a pedir un voto de confianza en la Cámara, que consiguio con un margen insignificante de 81 votos, lo que fué motivo de su fulminante dimisión. En la conciencia nacional inglesa y en los despachos de la prensa internacional se ha acentuado la opinión de que el ritmo que han impuesto los actuales gobernantes aliados al combate es por demás lento, insuficiente y perjudicial para los intereses británicos. Por eso han abogado por un nuevo gobierno de coalición, que, al parecer, se siente más decidido a luchar.

Al terminar, pues este primer periodo de la guerra tenemos a los alemanes llevando la iniciativa del combate, roto el bloqueo con sus tratados comerciales, dominada Noruega y Dinamarca, trabajando por dominar Bélgica, despues de apoderarse de Holanda y Luxemburgo, amenazando con invadir Suiza y luchando en terreno francés. ¿Podrán los aliados parar este nuevo golpe del ejército aleman? Na-

da se puede predecir. Lo que sí es cierto es que la guerra ha entrado ya en su fase de alternativa decisiva. No queremos ridiculizar nada ni a nadie, ni menos queremos decir que los aliados ganen o pierdan, pero juzgando las cosas como se están desarrollando al presente creemos que la actuación del mando aliado ha sido muy parecida a la que adoptara Chamberlain el año 1931, cuando Inglaterra estaba abocada a una bancarrota por el gobierno laborista y por la depresión económica mundial. Chamberlain en momentos tan decisivos para su pueblo y su gobierno daba su paseo ordinario por el parque de San Jaime, acompañado de su esposa. En el parque vio un fenómeno ornitológico extraordinario. Y el mismo día en que la ciudad, el parlamento y el Imperio con el mundo entero retenían el aliento esperando la decisión de Inglaterra sobre el patrón oro y el librecambismo, Chamberlain desde la cámara de los Comunes escribía al *The Times*: "Creo que no deja de tener interés un hallazgo, que acabo de hacer en el parque de San Jaime. Esta mañana he visto una rara variedad de pardillo, de alas grises, que no figura entre los pájaros que frecuentan ese parque". La moraleja es clara y por demás triste para los aliados en cuanto se refiere a los hombres en que tenían colocada su esperanza. Por eso el balance de este primer período de guerra no ha sido tan favorable a sus armas. Se necesita menos democracia, menos parlamentarismo, más energía para acometer, más iniciativa y menos diplomacia lenta y despreocupada.

Por otra parte la actuación de Italia ha sido otro obstáculo que se ha puesto en el camino del triunfo para los aliados. Oficialmente Italia es un país neutral, pero la realidad es que con su guerra de nervios ha mantenido en constante preocupación a los gobiernos aliados. Fué suficiente un discurso de Mussolini y unas cuantas manifestaciones callejeras reclamando derechos en el Mediterráneo, además de la entrevista de los dos caudillos alemán e italiano en la línea divisoria de las dos naciones, para que la armada aliada se marchara al Mediterráneo sin rumbo cierto y se lanzaran al aire noticias de represalias e intenciones de cerrar el canal de Suez a la marina mercante no aliada. Esta guerra de nervios a la que Italia ha sometido el espíritu de serenidad tan proverbial en los británicos y la diplomacia tan astuta de Francia ha sido tan perjudicial a los aliados como la guerra armada de los alemanes. La prensa parece indicar ciertas afinidades o simpatías del pueblo italiano hacia el pueblo alemán, pero en concreto no se ha podido arrancar a la Italia fascista una declaración de guerra. La última palabra que tenemos del Duce es el hecho de que con fecha de 17 de mayo el presupuesto del ejército ha sido fijado en 56,000,000,000 de liras. Lo que revela que Mussolini no está desprevenido para cualquier emergencia. Por otra parte el hecho de haber nombrado Embajador en Alemania a Dino Alfieri, de tendencias fascistas muy acentuadas hace sospechar que

estas simpatías de Italia por Alemania se van acentuando cada vez más. Así lo ha juzgado la prensa en general. Dice el "Debate" de Manila.

"No deja de ser significativo el nombramiento de Dino Alfieri como Embajador italiano en Berlín. Noticias de madrugada dicen que Alemania ha acogido muy bien el nombramiento de Alfieri, y se explica, porque este ha sido, durante años, uno de los más firmes sostenes del eje Roma-Berlín dentro del Partido fascista. Su dimisión como ministro de Cultura, acaecida hace algunos meses, y su nombramiento de Embajador en el Vaticano, fueron interpretados como un frenazo de Mussolini a la trayectoria germanófila del fascismo. En estos momentos, es evidente que el nombramiento de Alfieri como Embajador en Alemania tiene un valor de síntoma que las Cancillerías no dejarán de notar; todos los días, Italia parece dar un paso más en dirección a la intervención en la guerra la lado de la Alemania nazi".

Mussolini ha dicho el 9 de mayo: "Después de haber oído más discursos, debéis acostumbraros a mi silencio, porque solamente los hechos le romperá," declaró el Premier Benito Mussolini cuando dirigió la palabra a 60,000 italianos que rompieron las barreras policíacas y se dirigieron hacia el famoso balcón del Palazzo Venezia. Mussolini añadió diciendo:

"Un gran día para la historia de nuestro imperio fué el 5 de septiembre de 1936—el día de la brillante victoria de Italia".

El Duce había pasado revista previamente a las tropas italianas en el Día del Ejército y condecoró a los soldados.

Cuando apareció en el balcón, el inmenso gentío le aclamó pero en el momento en que levantó su mano para imponer silencio, la caída de una aguja se hubiera podido oír".

La voz del Santo Padre.—El día de la Ascensión del Señor, segundo de mayo, Su Santidad elevó a los altares, inscribiendo sus nombres en el catálogo de los Santos a la Beata Gemma Galgani y Beata Marie Peltier, fundadora de la Congregación del Buen Pastor. Aprovechando la ocasión de la solemnidad del día y de la asistencia de diplomáticos y fieles pronunció una homilía impregnada de amor por la paz de los pueblos, lamentando la situación por la que atraviesa Europa en estos momentos. El fondo de la homilía según despachos de la United Press es el siguiente:

"Cuan distantes están los tiempos de las vidas de las dos vírgenes canonizadas esta mañana. Muchos hombres hoy día buscan bienestar terrenal más que el supremo bien. Los hombres no tratan de sostenerse por medio de la penitencia y soportando penalidades; su pasado se hunde y no tratan de purificar sus corazones, sino más bien con creciente necesidad, satisfacen sus pasiones pecadoras y sus deseos.

"La guerra ya ha destruido inmensas riquezas y ha dejado destruidas muchas regiones. Muchos ciudadanos son obligados a buscar su

exilio y llorar por su patria. Niños inocentes son separados de sus padres, y padres y madres derraman lágrimas por sus hijos muertos.

“De los terribles panoramas de hoy, tornamos nuestros ojos al cielo y mientras veneramos a nuestro Salvador, pedimos a estas vírgenes, que ya se encuentran en gracia de Dios, que nos miren con lástima. Pedimos al Todopoderoso que nos coloque en su gloria y nos conduzca hacia Su suprema Patria.

“Ojalá estas vírgenes obtengan de Dios que todas las naciones y todos los pueblos, conserven en la mente su naturaleza común, que reconozcan en Dios a su común Padre y Creador, y puedan, aun cuando en la actualidad esten divididos por la rivalidad, volver una vez más a establecer su unidad. Ojalá estos pueblos agitados por el odio reorganicen la armonía entre ellos y divididos como están por amargas diferencias, vuelvan finalmente a los consejos de la paz.

“Los hombres con frecuencia estan agobiados por sus pecados y olvidan su verdadera naturaleza. Y debido a la excesiva estupidez de la grandeza humana y los intentos de aumentar su poderío, los hombres repudian sus votos para con Dios, se vuelven ciegos, y todos los lazos con las comunidades de hombres y hermandades son rotos, y las barreras erigidas son destrozadas.

“Como consecuencia de esto viene la guerra, que como sabéis muy bien, durante los ultimos ocho meses, ha estado cubriendo de sangre pueblos hermanos”.

El Santo Padre a favor de la paz.—El día 6 de mayo el Papa ha dado otra muestra de su interés por la paz de los pueblos. El periódico local El Debate publicó ese día un comunicado suscrito por Eleanor Packard, corresponsal de la United Press en el que decía lo siguiente:

ROMA, 6 de mayo.—El Papa Pio XII ha echado hoy todo el prestigio del Vaticano y el poder del mundo católico en la balanza en una lucha desesperada para contrarrestar el creciente sentimiento bélico en Italia, fomentado por la Prensa oficial y la campaña antialiada por radio, que han indicado que los caudillos italianos fascistas han resuelto que ya es hora de que Italia entre en el conflicto.

El Padre Santo ha conferenciado hoy con el Principe heredero Umberto y la Princesa heredera María José en relación con los esfuerzos de mantener a Italia neutral. Coincidiendo con esto, el Embajador americano, William Philips, y el enviado personal del Presidente Roosevelt a la Santa Sede, Myron C. Taylor, se reunieron y conferenciaron en Florencia. Unos informes fidedignos insisten en que los dos estan haciendo cuanto pueden para mantener a Italia neutral, probablemente en unión de los esfuerzos del Papa Pio.

El **Observatore Romano**, órgano oficial del Vaticano comentaba la entrevista y reunion de la realeza italiana con el Papa, asegurando que “la reunión aumentará los buenos resultados, espirituales y materiales de la

reunión con los soberanos en diciembre pasado, resultados aún más deseables hoy, puesto que la discordia se prolonga y se extiende en el mundo". El periódico se refería a la primera reunión del soberano italiano con el Papa en diciembre pasado.

La invocación de paz de ayer del Padre Santo en la cual pedía a Dios "que dispersara el torbellino de muerte que está aplastando a la humanidad y que librara a Italia de esta tormenta," produjo vitores y voces de ¡Viva la paz! y ¡Viva el Papa! Casi lloroso, Su Santidad durante un sermón en la Basílica de Santa María supra Minervam describió el caos que la guerra acarrearía.

El episcopado francés se dirige al Santo Padre.—El episcopado francés, al clausurar una conferencia general en París ha dirigido a Su Santidad un mensaje en el que, además de ofrecer al Santo Padre sus respetos, analiza brevemente la situación de Francia en los momentos actuales. No queremos decir que el pueblo francés no sienta vivamente el problema religioso ni menos que no vea que el problema religioso planteado en Europa con el triunfo de los países paganos ha de revestir caracteres catastróficos al reorganizarse Europa después de la guerra. Lo que sí es digno de lamentar es que este pueblo tan cristiano en otros tiempos no haya visto anteriormente, y principalmente en los días de la campaña española, que estaba jugando con fuego al mantener en su seno escritores y propagandistas de ideas disolventes. Esta visualidad del futuro hubiera evitado la disgregación de fuerzas que indudablemente han de contribuir a debilitar en la actualidad la actuación del ejército y de las fuerzas de la retaguardia. Dios quiera que lleguen a triunfar los ideales de la cristiandad, lo que significa la preservación de la civilización occidental. El mensaje a que aludimos dice lo siguiente:

"France, which is, as You know, Holy Father, firmly attached to peace and innocent of all desire of conquest, has rendered unanimous homage to the repeated appeals of Your Holiness for an international understanding which would respect all rights.

"Motives of honour and prudence alone have compelled France to put an end to acts of force by coming to the assistance of nations successively attacked without any reason and oppressed in the most brutal manner.

"The fusion of two monstrous doctrines foreseen by Your august predecessor, Pius XI, of venerated memory, has seemed to us an imminent danger to Christian civilization.

"The Church in France, therefore, echoing the protestations of Your Holiness, cannot remain indifferent to events, particularly those in Poland and Finland, which are the very negation of the elementary laws and foundations of morality.

"It was for us a great comfort to see upheld in the Encyclical Summi Pontificatus those principles that are dear to us, that it rebuked the

nations which we condemn and denounced those abuses of which we stand in horror.

"The clarity with which You, Holy Father, have pointed out the deep rooted causes of the evils with which we are afflicted, is for us a valued indication of the only way that leads to salvation and the one we must follow if we would not in the future find ourselves in a like condition or, perhaps, a more grievous one.

"God has spared us the shame and the misfortune of having a choose between two criminal conceptions, and in taking up arms our country has the honour of defending, with her allies, the rights of the weak, the dignity of human personality, the primacy of the moral law and the system of confidence and collaboration between peoples.

"As an authoritative voice of the episcopate has declared: 'To recognise and defend such principles is to bring God back into international life.'

"The basis of the conflict lies in the dilemma formerly placed before us by Pope Pius XI: 'For or against God.'

"During the last few years we in France have been gradually leading our country back to God. As champions of Christian peace the French, whose spirit of logic and freedom has been praised by Your Holiness, will understand that their duty is to carry out that work, so courageously begun, of moral reform and national unity in establishing Christian peace within her own frontiers."

The Five Duties of a Parish Priest.—Vatican City—Five duties of the parish priests were enumerated by His Holiness Pope Pius XII recently, when he received in audience the pastors and the Lenten preachers of the churches of Rome.

First, His Holiness said, the parish priest is an **apostle**, especially, when he labors in a large city, and he must be inflamed with the spirit of St. Paul the Apostle.

Second, the parish priest is a **pastor** and a father to the people, and, therefore, his activities must be directed to make men live and die in God's grace.

Third, the parish priest is a **mediator** between God and men in every circumstance through the Sacraments, and everywhere there is some weakness to be relieved, some grief to be consoled.

Fourth, the parish priest must **preach**, and through preaching must render the life, example and teaching of Jesus Christ familiar to the people, adapting himself to the various conditions of his hearers.

Fifth, the Good Shepherd, besides being Light enlightening the world, was **sympathetic** also to material needs, and therefore the parish priest must endeavor, too, to relieve the corporal and material infirmities and the poverty weighing down mankind.

Pope Pius rejoiced to be able to recall the glorious traditions of Roman charity dating from the earliest centuries.

Entre los Negros de Africa.—Las misiones católicas entre los negros de Africa, ocupan en la actualidad un lugar de preferencia en las Revistas de Misiones y otras singulares, por el extraordinario número de conversiones y el fervor de los neófitos, como que es ésta la página más brillante en la actualidad de las Misiones Católicas.

Nosotros nos vamos a limitar a copiar del "Osservatore Romano" una estadística de última hora. El total de católicos en el continente africano es de 6.784,951 y 2.218,559 catecúmenos. Para apreciar estas dos cifras, recordaremos que en 1918, sus similares eran de 1,575,686 y 548,631. Apréciense, pues, la notable diferencia.

Estas cifras se reparten así: en el Camerún son los católicos 311,903; en el Africa ecuatorial francesa 187,075; en la Guinea española 78,526; en Angola 434,568; en el Congo Belga 1.282,244; en Ruanda Urindi 499,897. Y en los mismos territorios el número de catecúmenos asciende ya a 1.440,328. Cifras que dan la medida del prodigioso avance de la Iglesia Católica entre los hijos de la raza negra, para los cuales podemos afirmar que ha sonado ya la hora de Dios.

Las Misiones Católicas del Congo Belga.—Todos saben que las misiones del centro de Africa son hoy en día las Misiones católicas que ofrecen el mayor número de conversiones.

Durante el año 1938 los católicos han subido de 1.767,492 a 1.944,736 lo que supone un aumento de 176,884 en un solo año. Los católicos extranjeros han aumentado también de 14,649 a 17,463. Para apreciar mejor estas cifras, demos también las de conjunto. El Congo Belga y los territorios del mandato de Ruanda-Urindi, tienen una extensión de 2.399,991 kms. cuadrados. Su población total viene a ser de unos 13 millones y medio. De ellos, 10.249,749 son paganos, unos 49,864 musulmanes, 412,364 protestantes, 1.944,376 católicos indígenas, 17,463 extranjeros y 872,320 catecúmenos.

Congo Belga.—El territorio está dividido en 28 circunscripciones eclesiásticas, o sea 22 Vicariatos, 5 Prefecturas y una Misión independiente, 347 misiones principales, 595 iglesias, 19,438 capillas, de las que la mayor parte son además escuelas. Los misioneros son unos 40,380 en conjunto. De ellos 1,089 son sacerdotes extranjeros, 72 sacerdotes indígenas, 578 hermanos extranjeros y 95 hermanos indígenas, 1,371 religiosos y 162 religiosas indígenas, 23,028 catequistas, 13,978 maestros. Tal es el ejército misional que trabaja en aquellos campos.

La cosecha corresponde a su esfuerzo; 114,069 bautismos de adultos, 103,285 de niños, 79,270 bautismos en peligro de muerte o sea en total de 296,624 bautismos. Las defunciones han sido 49,032, los matrimonios 33,137 y la cifra de comuniones asciende a 26.886,295.

Misiones Franciscanas.—Muy importantes y dignos de atención son los progresos que la Orden franciscana ha tenido en su larga carrera de misiones, pero particularmente interesantes y dignos de loa son los realizados, durante el pontificado del llorado Pío XI. Un cuadro comparativo nos permitirá observar dichos progresos:

En el año de 1922:—Número de Misiones: 49.—Misioneros franciscanos: 2,365.—Misioneros extranjeros: 2,061.—Misioneros indígenas: 304.—Sacerdotes seculares: 0.—Sacerdotes indígenas: 282.—Seminarios: 25.—Seminaristas: 592.—Hospitales: 37.—Dispensarios: 55.—Consultas: 885,050.—Orfanatorios: 16.—Huérfanos: 6,047.—Escuelas: 2,830.—Alumnos: 158,623.—Imprentas: 15.—Bautismos de adultos: 14,181.—Bautismos de infantes: 48,339.—Bautismos in art. mortis: 35,318.—Comuniones pascales: 355,488.—Comuniones de devoción: 6,144,899.

En el año de 1938:—Número de Misiones: 86.—Misioneros franciscanos: 4,154.—Misioneros extranjeros: 3,276.—Misioneros indígenas: 878.—Sacerdotes seculares: 0.—Sacerdotes indígenas: 180.—Seminarios 36.—Seminaristas: 1,336.—Hospitales: 75.—Dispensarios 305.—Consultas: 8.—062,784.—Orfanatorios: 120.—Huérfanos: 10,386.—Escuelas: 6,216.—Alumnos: 331,065.—Imprentas: 24.—Bautismos de adultos: 21,880.—Bautismos de infantes: 162,190.—Bautismo in art. mortis: 59,369; Comuniones pascales 1.008,296.—Comuniones de devoción: 14,695,724.

Como fácilmente se ve, todas las cifras han aumentado considerablemente; sólo una, la de los sacerdotes seculares indígenas ha disminuído. Esta disminución del clero indígena es más aparente que real; significa la creación de nuevas diócesis exclusivamente indígenas y por tanto el progreso constante de la obra de las misiones.

Una prueba de confianza.—Si los gobernados acuden con presteza y con dinero al llamamiento de la Hacienda pública, confiesan claramente su confianza en el gobierno y prueban que los pasos de este siguen rutas claras, leales y seguras. Pidió el Ministro de Hacienda español 2.000 millones de pesetas, en octubre, y a las pocas horas los españoles le dieron 5.500 millones. Dias mas tarde lanza la conversión o reembolso, a voluntad de los tenedores de la Deuda, primero de 2.465 millones de pesetas y despues de 6.170 millones, y de los primeros solo pdieron el reembolso de 162.500 millones y de los segundos 33.000. Casos sin plural en las conversiones de Deudas, aun en los países de más sólidas y boyantes finanzas. Por último se ha fijado en 4 por 100 el interés legal del dinero.

Ley de represion de la Masoneria y del Comunismo.—A principios de marzo del año en curso el Jefe del Estado Español ha dado una ley por la que se suprime en absoluto en todo el territorio nacional la masonería y asociaciones similares de carácter secreto, ya que ellas más que

ninguna otra sociedad han trabajado por la destrucción de España bajo el punto de vista religioso y territorial. La ley tiene un preámbulo en el que se analiza el modo de actuar de estas sectas de carácter secreto, su influjo pernicioso en los asuntos nacionales, debido a sus tendencias internacionales, y la clandestinidad, que acompaña todos sus actos. En la parte dispositiva, que incluye catorce artículos, se determinan las penas a los que se afilien tanto a estas sociedades secretas, masonería y similares, como al comunismo y otras asociaciones de carácter internacional, cuyos fines son la desvalorización de los valores nacionales.

Noticias de ultima hora.—Hoy 29 de mayo anuncia la prensa que el Rey Leopoldo de Bélgica se ha rendido al ejército alemán. El gobierno belga por otra parte se ha retirado a Paris, de donde anuncia que seguirá reorganizando el ejército belga al lado del de los aliados. Con esta rendición quedan unos 700,000 hombres armados completamente encerrados entre las líneas alemanas que se extienden ya hasta el Canal, dando vista a Inglaterra y poniendo en gran peligro al ejército aliado.



NOTICIAS DE FILIPINAS

Nombramiento del Generalísimo Franco como Rector de la Universidad de Santo Tomás.—Su Excelencia el Jefe del Gobierno Español D. Francisco Franco ha sido nombrado **Rector honorario** de la Universidad de Santo Tomás de Manila por la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades. El privilegio concedido al Jefe del Gobierno nacional español, además de revestir caracteres singulares en la historia de las universidades pontificias, representa el reconocimiento a la obra de hispanidad del caudillo español, quien siempre ha mantenido la necesidad de avivar la llama de religión, lengua y ciencia encendida por España en las colonias, hoy florecientes repúblicas y pueblos independientes.

Condecoración del Rector Magnificus de Santo Tomas.—El Consul General de España en Filipinas ha dirigido al M.R.P. Silvestre Sancho, O. P., Rector de la Universidad de Santo Tomás de esta ciudad de Manila la siguiente comunicación.

Manila, 29 de Marzo de 1940

Tengo la satisfacción de poner en conocimiento de Usted que se ha recibido en el día de hoy, en este Consulado General, un cablegrama firmado por el Excmo. Señor Ministro de Asuntos Exteriores, en el cual me comunica que por S.E. el Jefe del Estado le ha sido concedido el ingreso en la Orden de Isabel la Católica con grado de Comendador con placa.

Lo que me complace en poner en su conocimiento, cumplimentando al mismo tiempo la orden del Señor Ministro de transmitirle a usted esta noticia.

Dios guarde a Vuestra Reverencia muchos años.

El Consul General
A. MALDONADO

Aprobacion del Bill de Inmigracion.—Uno de los Bills más importantes aprobado por la Asamblea nacional de Filipinas durante su último período legislativo ha sido el Bill en el que se regula la cuota de inmigrantes que se ha de permitir entrar en Filipinas. Después de discusiones acaloradas en la Asamblea se ha fijado la cuota de 500 individuos para cada nación. Algunos países, tales como el Japon y China han procurado diplomáticamente dar a conocer al gobierno de la Mancomunidad sus deseos de que esta cuota sea aumentada por lo que se refiere a estos países. El Bill fué aprobado por 67 votos contra 1. Ha sido actuado por el Presidente de la Mancomunidad, condición indispensable para que pase a ser Ley.

Mons. Acebedo enfermo.—Recorriendo los pueblos de la diócesis de Calbayog Su Excelencia Mons. Miguel Acebedo fué súbitamente sorprendido por un ataque de parálisis parcial, viéndose obligado a recluirse en el Hospital de San Juan de Dios en Manila. Al parecer la dolencia no reviste los caracteres tan graves que en un principio se temía. Dios conceda al ilustre Prelado la mejoría de su dolencia y escuche con presteza las oraciones de los muchos que le encomiendan al Señor para que pueda seguir trabajando en beneficio de su diócesis. Es mucho lo que se puede aun esperar de tan jóven y solícito Pastor.

Viajero ilustre.—El 6 de mayo embarcó en el Presidente Coolidge Su Excelencia Mons. James P. McCloskey, Obispo de Jaro, para asistir en Filadelfia al jubileo sacerdotal del Eminentísimo Cardenal Dougherty, Arzobispo de Filadelfia y Delegado Pontificio al Congreso Eucarístico Internacional de Manila. Una antigua amistad, que se remonta a los primeros días de la dominación americana en las Islas, uné a los dos Prelados y por eso Mons. McCloskey ha querido unir su presencia personal a la de muchos otros preladados que han de acudir a Filadelfia el dos de junio para dar gracias a Dios por los beneficios otorgados al Eminentísimo Purpurado.

En viaje de propaganda.—El gobierno nacional español ha enviado de nuevo a estas Islas como embajador espiritual al insigne poeta Don Conrado Blanco. Además de ser portador de condecoraciones concedidas por el Gobierno a distinguidos literatos filipinos y españoles por su obra de aproximación y rehabilitación de las pretéritas glorias españolas Don Conrado Blanco prepara datos para la publicación de un número especial de la revista "Vertice", dedicado a Filipinas, para que estas Islas sean cada vez más conocidas en la antigua metrópoli.

Nuevos cursos en la Universidad Pontificia.—Empezando este curso la Universidad católica abrirá los siguientes nuevos cursos: junior normal, industrial chemistry, electrical engineering y mechanical engineering.

Superior Provincial de Padres Recoletos.—En la Asamblea provincial de Padres Recoletos celebrada en el convento de San Nicolás de Manila los días 11-16 de abril, bajo la presidencia del Revmo. Padre Leoncio Reta, Maestro General de la misma Orden, ha sido elegido Superior Provincial el M.R.P. Pedro P. de Galdeano, quién en la actualidad era Prior del convento de Intramuros. Como definidores han sido elegidos los M.R.R.P.P. Manuel Gomara, Aurelio Lacruz, Pedro Moreno y Domingo Carceller. Continúa como secretario del M.R.P. Provincial el M.R.P. Martin Legarra. Enhorabuena.

Primera capilla ambulante en Filipinas.—El honor de poseer la primera capilla ambulante en las Islas pertenece al Excmo. Sr. Obispo de Lingayén, Mons. Mariano Madriaga. Según tenemos entendido será destinada a dar misiones en barrios lejanos donde la falta de local y otras circunstancias hacen difícil la predicación de la divina palabra.

Matriculados en el instituto catequístico de Manila.—Los datos publicados en el The Philippines Commonwealth relativos al número de matriculados en el instituto catequístico, que se ha celebrado este verano en Manila, son altamente consoladores. Han asistido a esta clases ciento treinta catequistas, con la particularidad de que mas de un centenar eran seglares, en contraposición con los que asistían en años anteriores, que eran en su mayoría religiosas.

El instituto catequístico de Cebu.—La Archidiócesis de Cebu que tambien ha organizado su instituto catequístico bajo la dirección del Excmo. Prelado Diocesano, y de Mons. Cuenco como Director general, ha tenido la gran satisfacción de ver matriculados en sus clases más de doscientos jóvenes catequistas, venidos de las diversas parroquias de Cebu y Bohol. Se calcula que ya son unos ochocientos los catequistas preparados convenientemente para trabajar con fruto en la enseñanza de la doctrina cristiana en la diócesis.

Una contribucion del Clero.—El Sr. Arzobispo Mons. Gabriel M. Reyes, aceptó afectuosamente el obsequio del Clero, que con motivo de sus fiestas jubilares sacerdotales le fué entregado, y agradeciéndoselo como prueba de veneración y estima que se le profesa, lo destinó a las obras de la Catedral.

El obsequio consistía en la cantidad de dos mil pesos (P2,000.00) ofrecida por los Párrocos y Sacerdotes y por las Comunidades de Religiosos, según acuerdos de la junta, que los mismos tuvieron en la parroquia de San Fernando, Cebú.

En vista de esto, además del altar mayor de la Catedral que ha sido costeadado por el Clero, la referida cantidad ha sido acreditada por el Sr. Arzobispo como contribución o ayuda del mismo Clero a las obras de la Catedral, que han requerido no pocos gastos.

Obispo de Surigao.—Información venida de la Delegación Apostólica asegura que ha sido nombrado Obispo de Surigao el M.R.P. Juan Vrakking, que ha sido por muchos años misionero en aquella región. Enhorabuena.

Bibliografía

CAHOLIC SOCIAL THEORY by Wilhlem Schwer, S. T. D., Professor at Bonn University.—B. Herder Book Co. 15 & 17 South Broadway, St. Louis, Mo.—International Book Service, Roces Bldg., Room 205, Corner P. Goiti-Rizal Avenue, Manila, P. I., P. O. Box 804.

Nunca como en los presentes tiempos se ha sentido la sociedad tan sacudida por teorías o nuevas concepciones de la sociedad y del estado. Muchas de estas teorías son en extremo radicales y revolucionarias y de organizarse la sociedad de conformidad con sus principios la sociedad misma vendría a parar en un completo caos. El libro que hoy ofrecemos a los lectores del Boletín tiene la particularidad de estudiar con claridad y concisión la Teoría Católica Social, que es teoría de verdad y de orden. La obra está dividida en tres partes. Part I. Society and the theory of society. Incluye tres capítulos: The Concept of Society; Development of Sociology; Foundation of a catholic theory. Part II. The foundation of society. Incluye cuatro capítulos: Origin and Aim of Society; The Structure of Society; The principle of unity of Society; The principal law of Society. Part III. Incluye cuatro capítulos: Laws of social Life and Growth; The Family; The State; The foundations of Free Social Processes. El carácter de la obra es más bien de propaganda. Puede servir también muy bien para clases en colegios católicos. Desde luego ofrece una bibliografía muy extensa y documentada. Debe figurar en las librerías de Acción Católica y Social.

E. S.

Pontificia Universitas Gregoriana—*HISTORIA IURIS CANONICI*—Vol. I—*De Historia Fontium et Scientiae Iuris Canonici*—quod in usum scholae paravit—IVO A. ZEIGER—Romae—Apud Aedes Universitatis Gregorianae—1939—pp. 132—Precio liras 18 en rústica.

El autor se propone dar un compendio breve, pero no incompleto, de las Colecciones en que se contiene el Derecho Canónico antiguo, haciendo ver la marcha de la evolución del Derecho Canónico desde los principios de la Iglesia hasta llegar a la perfección del Código vigente. El noble fin que se propone es dar a los estudiantes un manual que pueda servirles de texto en el estudio de esta disciplina, obligatoria en las Facultades de Derecho Canónico. Tratados extensos existen, aunque no muchos; monografías abundan más; pero no es factible a los alumnos estudiar esas obras; por eso este manual viene a facilitarles su tarea dando un resumen completo y

ordenado de la materia, bastante para que los estudiantes puedan tener una información suficiente. Ese es el mérito principal, de la obra, dentro de sus modestas pretensiones, pues en ella se da noticia de todas las colecciones de alguna importancia y de los principales tratadistas de Derecho Canónico.

El autor sigue ordinariamente el plan que suele observarse en los escritos sobre esta materia, adoptando la gran división general en cuatro períodos: Hasta el Decreto de Graciano; desde éste hasta el Concilio Tridentino; de aquí al Código, y derecho del nuevo Código.

La obra lleva al fin cuatro apéndices: Reglas y Estatutos de Religiosos; Colecciones del Derecho Romano; Colecciones del Derecho Céltico, y Colecciones del Derecho Germano. Cuatro páginas de selecta bibliografía al principio, y un Índice alfabético de materias y de personas contribuyen a la perfección de la obrita.

Plácemes al autor, y difusión a su obra para utilidad de los estudiantes.

B. A.

THE CATECHISM IN PICTURES, SECOND BOOK by C. Jurgens. Printed by the Catholic School Press, Baguio. ₱0.35, single copy; ₱32.00, per hundred copies.

No es la primera vez que nos hemos ocupado en el Boletín de las obras catequísticas de S. E. Mons, Jurgens, Obispo de Tuguegarao. La presente, que tenemos el honor de presentar a nuestros lectores, está dividida en 18 lecciones a las que acompañan sendos grabados en los que con gusto artístico se presenta la verdad fundamental que se explica en el texto. Como el mismo título de la obra indica este libro supone ya la instrucción fundamental en la doctrina cristiana. Está destinado para niños que una vez hecha la primera Comunión deben continuar estudiando religión. Los estudiantes de segunda enseñanza en sus primeros grados encontrarán aquí la exposición clara de lo que deben *creer*, de lo que deben *observar* y de lo que deben *orar*. La presentación tipográfica y la exposición doctrinal son excelentes, principalmente la segunda, que, dentro de la concisión y claridad de lenguaje, ofrece amenidad y variedad de narración.

E. S.

2

UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS

(Padres Dominicos)

NUEVOS CURSOS QUE OFRECE DESDE JUNIO

NORMAL JUNIOR
QUIMICA INDUSTRIAL
INGENIERIA ELECTRICA
INGENIERIA MECANICA

CURSOS DEBIDAMENTE RECONOCIDOS

Arquitectura	Economía Doméstica
Comercio	Enfermería Doméstica
Educación	Periodismo
Ingeniería Química	Derecho
Ingeniería Civil	Medicina y Cirujía
Ingeniería de Minas	Farmacía
Bellas Artes	Filosofía
Diplomacia	Preparatoria de Derecho
Bachiller en Artes en General	Preparatoria de Medicina
Bachiller en Ciencias en General	Religión
Cursos de Ampliación	Ciencia Militar (R.O.T.C.)
High School	Secretariado

FACULTADES ECLESIASTICAS

Filosofía Teología Derecho Canónico

Las clases comienzan el 21 de junio. Las matrículas se cierran el 28 del mismo mes. Los exámenes de remoción para alumnos residentes tendrán lugar 18, 19 y 20 de Junio. Se conceden Becas a los alumnos que han merecido el grado de Valedictorian y Salutatorian y a otros estudiantes indigentes y aprovechados.

SE ADMITEN SEÑORITAS EN TODAS LAS FACULTADES Y CURSOS CIVILES

Al pedir Catálogo especifique el Curso que desea.

M. R. P. Secretario General

P. O. Box 147

Manila

Calle España